

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO-REGISTRALES

DEL REGISTRO NACIONAL
DE CRÉDITOS PRENDARIOS

TÍTULO I:
DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRENDA SOBRE BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES Y SUS ANOTACIONES POSTERIORES

CAPÍTULO I:
PARTE GENERAL

SECCIÓN 1ª:

PARTE PRIMERA: DE LOS FORMULARIOS. ENUMERACIÓN. USO
PARTE SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y RETIRO DE DOCUMENTACIÓN

SECCIÓN 2ª

PARTE PRIMERA: PETICIONES E INSCRIPCIONES
PARTE SEGUNDA: REQUISITOS DE LAS PRESENTACIONES – PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO SECCIONAL
PARTE TERCERA: CALIFICACIÓN REGISTRAL
PARTE CUARTA: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

SECCION 3ª

PARTE PRIMERA: ACREDITACION DE LA IDENTIDAD
PARTE SEGUNDA: ACREDITACION DE PERSONERIA

PARTE TERCERA: APODERADOS

PARTE CUARTA: DOMICILIO

SECCIÓN 4ª:

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

PARTE PRIMERA: CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

PARTE SEGUNDA: LEGALIZACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES.PARTE

TERCERA: CERTIFICANTES DE FIRMA

SECCIÓN 5:

ASENTIMIENTO CONYUGAL

SECCIÓN 6ª

**INSERCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA (CUIT), CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN LABORAL (CUIL) O
DE LA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN (CDI)**

SECCIÓN 7ª

SISTEMAS INFORMÁTICOS DE REGISTRACIÓN

Aplicativos S.U.R.A Y S.I.R.Pre.

SECCIÓN 8ª

LIBROS

SECCIÓN 9ª

ARCHIVO

SECCION 10ª

**DE LA REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL Y
GUARDA DE ANTECEDENTES EN EL REGISTRO SECCIONAL**

CAPÍTULO II:

DE LOS CONTRATOS Y SUS FOMULARIOS EN PARTICULAR

SECCIÓN 1ª:

FORMULARIO NUMERO 1 - CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO - BIENES MUEBLES EN GENERAL

PARTE PRIMERA:– INSTRUCCIONES- PROCEDIMIENTO.-CALIFICACIÓN REGISTRAL-INSTRUCCIONES PARA COMPLETARLO.

PARTE SEGUNDA: PRESENTACIÓN – REQUISITOS A CUMPLIMENTAR –

PARTE TERCERA: CALIFICACIÓN REGISTRAL

SECCIÓN 2ª

FORMULARIO N° 2 - CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO SOBRE GANADO

PARTE PRIMERA: INSTRUCCIONES PARA COMPLETARLO

**PARTE SEGUNDA: PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO SECCIONAL
PROCEDIMIENTO PARA SU INSCRIPCIÓN
CALIFICACIÓN REGISTRAL**

SECCIÓN 3ª

PARTE PRIMERA: FORMULARIO 1 D -INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA CON REGISTRO DIGITAL PARA BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES- INSTRUCCIONES PARA COMPLETARLO.

**PARTE SEGUNDA: PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO SECCIONAL
PROCEDIMIENTO PARA SU INSCRIPCIÓN
CALIFICACIÓN REGISTRAL**

SECCIÓN 4ª

**FORMULARIO N° 3 –CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA
PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO SECCIONAL PROCEDIMIENTO PARA SU INSCRIPCIÓN**

CAPÍTULO III:

COMUNICACIONES Y ANOTACIONES POSTERIORES

SECCIÓN 1ª:

COMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO

SECCIÓN 2ª:
TRASLADO

SECCIÓN 3ª:
ANOTACIONES POSTERIORES AL CONTRATO DE RENDA

CAPÍTULO IV
SUPUESTOS ESPECIALES

SECCIÓN 1ª
PRENDA FIJA O FLOTANTE SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE UN TERCERO QUE LOS GRAVA EN SEGURIDAD DE UNA DEUDA AJENA

SECCIÓN 2ª
INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA FIJA SOBRE PARTES DE AUTOMOTORES

SECCIÓN 3ª
PRENDA FIJA SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, DISTINCIONES HONORÍFICAS Y TODOS LOS DERECHOS QUE COMPORTA LA PROPIEDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ARTÍSTICA.

SECCIÓN 4ª
PRENDA FLOTANTE SOBRE CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS CON OBJETO FINANCIERO – ARTICULO 14, PÁRRAFO SEGUNDO DEL DECRETO REGLAMENTARIO 10.574/46 Y SUS MODIFICACIONES.

SECCIÓN 5ª
PRENDA FIJA SOBRE UN FONDO DE COMERCIO.

SECCIÓN 6ª
PRENDA FIJA SOBRE COSAS INMUEBLES POR ACCESIÓN, INCORPORADAS A UNA FINCA HIPOTECADA (ARTICULO 10 DE LA LEY DE PRENDA CON REGISTRO, T.O DECRETO 897/95 Y ARTICULO 226, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

SECCIÓN 7ª
INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA FLOTANTE SOBRE AUTOMOTORES 0 KM NO INSCRIPTOS O SUS PARTES COMPONENTES.

SECCIÓN 8ª

PRENDA FIJA O FLOTANTE CELEBRADA EN MONEDA EXTRANJERA

SECCIÓN 9ª

INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE PRENDA CELEBRADO POR EL FIDUCIARIO DE UN FIDEICOMISO.

CAPÍTULO V

FOTOCOPIAS DE CONSTANCIAS REGISTRALES

SECCIÓN 1ª

FOTOCOPIAS DE CONSTANCIAS REGISTRALES

CAPÍTULO VI

COPARTICIPACIÓN DE ARANCELES

SECCIÓN 1ª

COPARTICIPACIÓN DE ARANCELES.

TÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRENDA SOBRE BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES Y SUS ANOTACIONES POSTERIORES

TITULO I

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

SECCIÓN 1ª

PARTE PRIMERA

DE LOS FORMULARIOS. ENUMERACIÓN. USO

Artículo 1º.- Principio general. Las peticiones que se realicen por ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, las comunicaciones que se efectúen en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Prenda con Registro, su Decreto Reglamentario 10.574/46 y sus modificaciones, (t.o Decreto 897/95), se efectuarán mediante la utilización de los siguientes formularios:

- 1) Formulario N° 1 – Contrato de Prenda con registro - bienes muebles en general y sus Hojas Continuación (Anexo I).
- 2) Formulario N° 1-D – Prenda digital y sus Hojas Continuación (Anexo II).
- 3) Formulario N° 2 – Contrato de prenda con registro sobre ganado (Anexo III).
- 4) Formulario N° 3 – Contrato de prenda celebrado por escritura pública. Certificación. Anexo IV). De uso exclusivo de los Registros Seccionales.
- 5) Formulario N° 4 – Certificado o Informe sobre existencia o no de gravamen prendario. (Anexo V).
- 6) Formulario N° 5 – Comunicación de traslado de bienes. (Anexo VI).
- 7) Formulario N° 6 – Comunicación de Anotaciones posteriores al contrato de prenda. (Anexo VII).
- 8) Formulario N° 7 – Observaciones. (Anexo VIII). De uso exclusivo de los Registros Seccionales.

Los formularios de Contrato de Prenda se presentarán en el ejemplar original y una (1) copia no negociable, los demás formularios por duplicado.

Las Hojas Continuación de los Contratos de Prenda, deben ser completadas por duplicado, y se presentarán en el supuesto de no alcanzar el espacio reservado a la individualización de los bienes en los Contratos de Prenda, y/o para consignar los datos que no se puedan consignar en el Contrato de Prenda, por falta de espacio y/o efectuar aclaraciones, salvador, omisiones, etc.

Artículo 2°.- Nuevos formularios. Cese de uso de formularios de modelos anteriores. Comienzo de la vigencia de los nuevos modelos. A partir de la fecha que la Dirección Nacional así lo establezca, todos los Registros Seccionales del país utilizarán o darán curso a trámites peticionados exclusivamente a través de los formularios aprobados por la presente Sección que serán impresos de la página web oficial de esta Dirección Nacional: http://www.dnrpa.gov.ar/portal_dnrpa/form-libres2.php

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, los Registros Seccionales de todo el país darán curso favorable, si corresponde, a los Contratos de Prenda con Registro celebrados e instrumentados en otros modelos de formulario hasta la fecha en que la Dirección Nacional establezca el cese de su uso.

A partir de la circunstancia indicada en el párrafo segundo del presente artículo, cesa automáticamente el uso de todo otro formulario utilizado hasta el presente, se encuentre o no autorizado por la Dirección Nacional en cada caso.

PARTE SEGUNDA

PRESENTACIÓN Y RETIRO DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 3°.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESENTANTES: Cuando el presentante del trámite no fuere su peticionario o el apoderado de éste, deberá identificarse de acuerdo con las siguientes previsiones:

a) Si se tratare de un mero presentante, se indicará tal carácter en el Formulario respectivo en el espacio habilitado a esos efectos, consignando nombre y apellido, Documento de Identidad y domicilio suscribiendo el mismo ante el Encargado del Registro Seccional interviniente.

b) Cuando se tratare de mandatarios matriculados con matrícula vigente, o sus empleados inscriptos, se indicará en el Formulario respectivo el carácter que revisten, consignando sus datos conforme surge del inciso anterior.

c) Cuando se tratare de abogados, procuradores o escribanos públicos, así como el personal dependiente de cada uno de ellos, se identificarán colocando en el espacio reservado a ese efecto en el Formulario respectivo, un sello que los identifique.

Artículo 4°.- RETIRO DE DOCUMENTACIÓN. El retiro de la documentación registral, de trámites observados y/o elementos que entregue el Registro como consecuencia de un trámite, podrá ser efectuado por el interesado o un tercero. En este último caso será suficiente la exhibición del recibo de pago del arancel o de la constancia de recepción del trámite, si estuviere exento de pago. También podrá retirarse esa documentación mediante la presentación de mandato suficiente instrumentado por Escritura Pública, Carta Poder o autorización expresa en Formulario, con las firmas certificadas en la forma prevista en la Sección 4° de este Título y Capítulo.

Asimismo, podrán retirar las respuestas a las comunicaciones judiciales o administrativas, además de las personas mencionadas en el párrafo anterior y en la forma allí establecida, quienes figuren en la comunicación respectiva como autorizadas para su diligenciamiento.

La persona que retire la documentación a que se refiere este artículo deberá acreditar previamente su identidad y dejar constancia del retiro de la siguiente manera, según el caso:

a) Si se tratare de Formularios observados o de documentación a ellas acompañada: al pie de la observación (Formulario 7).

b) Si se tratare de cualquier otro tipo de documentación o elementos: al pie del Formulario o en una hoja continuación de ésta que el Encargado habilitará a ese efecto bajo el rótulo de “Hoja Continuación del Formulario (indicar el número.) presentada en el Registro el día (colocar fecha del cargo puesto en el Formulario)”.

Si la documentación fuese retirada mediante la exhibición del recibo de pago del arancel o de la constancia de recepción del trámite el Registro Seccional, luego de cumplidos los recaudos establecidos precedentemente, consignará en el respectivo recibo o constancia la leyenda “Documentación entregada”.

El retiro de la documentación se hará constar en el Formulario, indicando nombre apellido y apellido, Documento de Identidad y suscribiendo la persona el mismo como recibo de la documentación.

El solo retiro de la documentación registral no importará notificación de las resoluciones emanadas de la Dirección Nacional o de los Registros Seccionales.

Las notificaciones se practicarán en forma automática en la sede del Registro los días martes y viernes, o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado administrativo, o cuando expresamente así lo manifieste personalmente el interesado, su representante legal o apoderado que acredite personería en alguna de las formas previstas en el artículo 2º de la Sección 4ª de este Capítulo.

La notificación se asentará al pie de la resolución o acto que se notifica.

ANEXO I
CAPÍTULO I
SECCIÓN 1ª

Formulario N° 1 – Contrato de prenda con registro - bienes muebles en general – ORIGINAL (frente)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Subsecretaría de Asuntos Registrales Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	N° de Inscripción: <div style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;">1</div>								
Lugar y fecha de celebración:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;">CARGO</td> <td style="width: 50%; padding: 2px;">ARANCEL</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">CODIGO DE REGISTRO</td> <td style="padding: 2px;">NRO.....</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">CLASE:</td> <td style="padding: 2px;">\$.....</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;"></td> <td style="padding: 2px;">GRADO:</td> </tr> </table>	CARGO	ARANCEL	CODIGO DE REGISTRO	NRO.....	CLASE:	\$.....		GRADO:
CARGO	ARANCEL								
CODIGO DE REGISTRO	NRO.....								
CLASE:	\$.....								
	GRADO:								

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO
Decreto Ley 15.348/46 – Ratificado por Ley 12.962/XI – y sus modificatorias, T.O. Decreto N° 897/95

Monto del contrato: \$ Por la suma de:

Tipo de moneda: Cotización: \$

Equivalente en moneda nacional: \$

ACREEDOR: CUIT/CUIL/CDI: Nombre y Apellido: Denominación: Tipo y Nro.de doc. Insc. P.Jdca : Nacionalidad: Edad: Estado civil: Domicilio: Profesión: e-mail: Teléfono:	DEUDOR O TERCERO EN GARANTÍA: CUIT/CUIL/CDI: Nombre y Apellido: Denominación: Tipo y Nro.de doc. Insc. P.Jdca : Nacionalidad: Edad: Estado civil: Domicilio: Profesión: e-mail: Teléfono :
---	--

Concepto de la obligación:

DOCUMENTACIÓN:

FORMA DE PAGO: INTERÉS: % anual.

LUGAR DE PAGO: Derechos de inspección del acreedor:

CONSTE QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN EN ESTE REGISTRO SECCIONAL DE CRÉDITOS PRENDARIOS DE EL DÍA DE DE

POR:

Apellido y nombre: en carácter de

Domicilio: DNI Nro:

Firma del presentante	Firma y sello del Encargado
-----------------------	-----------------------------

(en caso de falta de espacio continuar en Anexo)

Art. 44.- Será pasible de las penas establecidas en los artículos 172 y 173 del Código Penal, el deudor que disponga de las cosas empeñadas como si no reconociera gravámenes, o que constatare prenda sobre bienes ajenos como propios, o sobre éstos como libres estando gravados. OBSERVACION: Decreto 15.348/46, ratificado por Ley 12.962, Art. 13 (Primer párrafo). El dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando constituyó la garantía sin que el Encargado del Registro respectivo deje constancia del desplazamiento en el libro de registro y notificado de la prenda y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido certificados o guías en su caso.

Formulario N° 1 – Contrato de prenda con registro - bienes muebles en general –Original (dorso)

EL DEUDOR declara que constituye por el presente contrato derecho real de PRENDA CON REGISTRO, de acuerdo a las normas vigentes que declara conocer sobre los bienes que se describen a continuación;

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES PRENDADOS: (1)

(en caso de falta de espacio continuar en Hoja Continuación)

TIPO	MARCA	MODELO/POTENCIA	NÚMERO

UBICACIÓN DE LOS BIENES

Provincia de _____ Localidad: _____

Domicilio: _____

GRAVÁMENES: _____

SEGUROS: Los bienes se encuentran asegurados por la suma de _____

En la compañía _____ domiciliada en: _____

_____ Póliza Nro: _____

Firmas

_____ FIRMA ACREEDOR _____ FIRMA DEUDOR O TERCERO
- ART.2do, Ley de prenda con Registro, T.O 1995 -

CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN HAN SIDO PUESTAS EN MI PRESENCIA Y CORRESPONDEN A:

..... ACREEDOR y

..... DEUDOR.

_____ Firma del certificante

CERTIFICO: Que el presente Contrato de PRENDA CON REGISTRO se inscribió bajo la numeración indicada en el encabezamiento en el día de la fecha en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

.....dede 20.....

Lugar y fecha

..... SELLO DEL REGISTRO SECCIONAL SELLO Y FIRMA DEL ENCARGADO DE REGISTRO

Retiré trámite inscripto: Apellido y nombre:

Domicilio: DNI Nro.:

_____ Firma del interesado

Formulario N° 1 – Contrato de prenda con registro - bienes muebles en general –(Hoja Continuación N° 2)

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA N°.....

celebrado entre _____ (acreedor) y

_____ (deudor)

ANEXO I
CAPÍTULO I
SECCIÓN 1ª

Formulario N° 1 – Contrato de prenda con registro - bienes muebles en general – COPIA NO NEGOCIABLE (frente)

Art. 44 - Será posible de las penas establecidas en los artículos 172 y 173 del Código Penal, el deudor que disponga de las cosas empeñadas en la forma como si no reconociera gravámenes, o que constituya prenda sobre bienes ajenos como propios, o sobre éstos como libres estando gravados. OBSERVACION: Decreto 15.348/46, ratificado por ley 12.962, Art. 13 (Primer párrafo). El dueño de los bienes prenda no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando constituyó la garantía sin que el Encargado del Registro respectivo deje constancia del desplazamiento en el libro de registro y certificado de la prenda y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido certificados o guías en su caso.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Subsecretaría de Asuntos Registrales Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios		N° de Inscripción:	1
Lugar y fecha de celebración:		CARGO	ARANCEL
CODIGO DE REGISTRO		NRO.....	
CLASE:		GRADO:	

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO

Decreto Ley 15.348/46 – Ratificado por Ley 12.962/XI – y sus modificatorias, T.O. Decreto N° 897/95

Monto del contrato: \$	Por la suma de:
Tipo de moneda:	
Cotización: \$	
Equivalente en moneda nacional: \$	

ACREEDOR:	DEUDOR O TERCERO EN GARANTÍA:
CUIT/CUIL/CDI: _____	CUIT/CUIL/CDI: _____
Nombre y Apellido: _____	Nombre y Apellido: _____
Denominación: _____	Denominación: _____
Tipo y Nro. de doc. Insc. P.Jdca: _____	Tipo y Nro. de doc. Insc. P.Jdca: _____
Nacionalidad: _____	Nacionalidad: _____
Edad: _____	Edad: _____
Estado civil: _____	Estado civil: _____
Domicilio: _____	Domicilio: _____
Profesión: _____	Profesión: _____
e-mail: _____	e-mail: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____

Concepto de la obligación: _____

DOCUMENTACIÓN: _____

FORMA DE PAGO: _____

INTERES: _____ % anual.

LUGAR DE PAGO: _____ Derechos de inspección del acreedor: _____

CONSTE QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN EN ESTE REGISTRO SECCIONAL DE CRÉDITOS PRENDARIOS DE EL DÍA DE DE	
POR:	
Apellido y nombre: en carácter de	
Domicilio: DNI Nro:	
Firma del presentante	Firma y sello del Encargado

Formulario N° 1 – Contrato de prenda con registro – bienes muebles no registrables COPIA NO NEGOCIABLE. - (dorso).

EL DEUDOR declara que constituye por el presente contrato derecho real de PRENDA CON REGISTRO, de acuerdo a las normas vigentes que declara conocer sobre los bienes que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES PRENDADOS: (1)

(en caso de falta de espacio continuar en Hoja Continuación)

TIPO	MARCA	MODELO/POTENCIA	NÚMERO

UBICACIÓN DE LOS BIENES

Provincia de _____ Localidad: _____

Domicilio: _____

GRAVÁMENES: _____

SEGUROS: Los bienes se encuentran asegurados por la suma de _____

En la compañía _____ domiciliada en: _____

Póliza Nro: _____

Firmas

_____ FIRMA ACREEDOR

_____ FIRMA DEUDOR O TERCERO
- ART.2do, Ley de prenda con Registro, T.O 1995 -

CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN HAN SIDO PUESTAS EN MI PRESENCIA Y CORRESPONDEN A:

..... ACREEDOR y

..... DEUDOR.

_____ Firma del certificante

CERTIFICO: Que el presente Contrato de PRENDA CON REGISTRO se inscribió bajo la numeración indicada en el encabezamiento en el día de la fecha en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

.....dede 20.....

Lugar y fecha

..... SELLO DEL REGISTRO SECCIONAL

..... SELLO Y FIRMA DEL ENCARGADO DE REGISTRO

Retiré trámite inscripto: Apellido y nombre:

Domicilio: DNI Nro.:

_____ Firma del interesado

Formulario N° 1 – Contrato de prenda con registro – copia no negociable- bienes muebles en general – Hoja
Continuación N° 1.

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado entre

_____ (acreedor) y

_____ (deudor)

Descripción de los bienes preñados: (1)

TIPO	MARCA	MODELO/POTENCIA	NÚMERO

BIENES FUNGIBLES Y OTRAS DESCRIPCIONES:

_____ FIRMA ACREEDOR	_____ FIRMA DEUDOR O TERCERO - ART.2do, Ley de prenda con Registro, T.O 1995-
-------------------------	---

**Formulario N° 1 – Contrato de prenda con registro –copia no negociable- bienes muebles en general – Hoja
Continuación N° 2.**

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA N°.....

celebrado entre _____ (acreedor) y

_____ (deudor)

**ANEXO II
CAPÍTULO I
SECCIÓN 1ª**

Formulario N° 1D Contrato de Prenda con Registro Digital para bienes muebles no registrables (frente).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Subsecretaría de Asuntos Registrales Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios		N° de Inscripción:	1D
Lugar y fecha de celebración:		CARGO	ARANCEL
		NRO.	
		CODIGO DE REGISTRO	\$
		CLASE:	GRADO:

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO
Decreto Ley 15.348/46 – Ratificado por Ley 12.962/00 – y sus modificatorias, T.O. Decreto N° 897/95

Monto del contrato: \$ _____	Por la suma de: _____
Tipo de moneda: _____ Cotización: \$ _____	
Equivalente en moneda nacional: \$ _____	

ACREEDOR: CUIT/CUIL/CDI: _____ Nombre y Apellido: _____ Denominación: _____ Tipo y Nro. de doc. Insc. P.Jdca: _____ Nacionalidad: _____ Edad: _____ Estado civil: _____ Domicilio: _____ Profesión: _____ e-mail: _____ Teléfono: _____	DEUDOR O TERCERO EN GARANTÍA: CUIT/CUIL/CDI: _____ Nombre y Apellido: _____ Denominación: _____ Tipo y Nro. de doc. Insc. P.Jdca: _____ Nacionalidad: _____ Edad: _____ Estado civil: _____ Domicilio: _____ Profesión: _____ e-mail: _____ Teléfono: _____
---	---

Concepto de la obligación: _____

DOCUMENTACIÓN: _____

FORMA DE PAGO: _____

INTERÉS: _____ % anual.

LUGAR DE PAGO: _____ Derechos de inspección del acreedor: _____

CONSTE QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN EN ESTE REGISTRO SECCIONAL DE CRÉDITOS PRENDARIOS DE _____ EL DÍA _____ DE _____ DE _____	
POR:	
Apellido y nombre: _____ en carácter de _____	DNI Nro: _____
_____ Firma del presentante	_____ Firma y sello del Encargado

(en caso de falta de espacio continuar en Anexo)

Art. 44.- Será válida de los pólizas otorgadas en los artículos 172 y 173 del Código Penal, el deudor que disponga de las cosas inmuebles como si no necesitara garantías, o que contribuya a la prenda sin bienes ajenos como prenda, o sobre ellas como bienes ajenos. OBSERVACIÓN: Decreto 15.348/46 ratificado por Ley 12.962, Art. 13 (Primer párrafo). El dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que están cuando constató la garantía sin que el Encargado del Registro respectivo le constara el depósito en el libro de registro y certificado de la prenda y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido certificados o pólizas en su caso.

Formulario N° 1D Contrato de Prenda con Registro Digital para bienes muebles no registrables (dorso)

EL DEUDOR declara que constituye por el presente contrato derecho real de PRENDA CON REGISTRO, de acuerdo a las normas vigentes que declara conocer sobre los bienes que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES PRENDADOS: (1)

(en caso de falta de espacio continuar en Hoja Continuación)

TIPO	MARCA	MODELO/POTENCIA	NÚMERO

UBICACIÓN DE LOS BIENES

Provincia de _____ Localidad: _____

Domicilio: _____

GRAVÁMENES: _____

SEGUROS: Los bienes se encuentran asegurados por la suma de _____

En la compañía _____ domiciliada en: _____

Póliza Nro: _____

Firmas

_____ FIRMA ACREEDOR

_____ FIRMA DEUDOR O TERCERO
- ART.2do, Ley de prenda con Registro, T.O 1995 -

CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN HAN SIDO PUESTAS EN MI PRESENCIA Y CORRESPONDEN A:

..... ACREEDOR y

..... DEUDOR.

_____ Firma del certificante

CERTIFICO: Que el presente Contrato de PRENDA CON REGISTRO se inscribió bajo la numeración indicada en el encabezamiento en el día de la fecha en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

.....dede 20.....

Lugar y fecha

..... SELLO DEL REGISTRO SECCIONAL

..... SELLO Y FIRMA DEL ENCARGADO DE REGISTRO

Retiré trámite inscripto: Apellido y nombre:

Domicilio: DNI Nro.:

_____ Firma del interesado

**Formulario N° 1D Contrato de Prenda con Registro Digital para bienes muebles no registrables –
Hoja Continuación N° 2.**

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA N°.....

celebrado entre _____ (acreedor) y

_____ (deudor)

**ANEXO
CAPÍTULO I
SECCIÓN 1ª**

Formulario N° 2 – Contrato de prenda con registro sobre ganado.- ORIGINAL (frente)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Subsecretaría de Asuntos Registrales Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	N° de Inscripción: 2								
Lugar y fecha de celebración:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%; padding: 2px;">CARGO</td> <td style="width: 40%; padding: 2px;">ARANCEL</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">CODIGO DE REGISTRO</td> <td style="padding: 2px;">NRO.....</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">CLASE:</td> <td style="padding: 2px;">\$.....</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;"></td> <td style="padding: 2px;">GRADO:</td> </tr> </table>	CARGO	ARANCEL	CODIGO DE REGISTRO	NRO.....	CLASE:	\$.....		GRADO:
CARGO	ARANCEL								
CODIGO DE REGISTRO	NRO.....								
CLASE:	\$.....								
	GRADO:								

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO SOBRE GANADO

Decreto Ley 15.348/46 – Ratificado por Ley 12.962 y mod., T.O. Decreto N° 897/96 Resolución Conjunta M.J. y D.H y M.A. Nro.2-E/2017

Monto del contrato: \$ _____ Por la suma de: _____	Tipo de moneda: _____ Cotización: \$ _____
Equivalente en moneda nacional: \$ _____	

ACREEDOR: CUIT/CUIL/CDI: _____ Nombre y Apellido: _____ Denominación: _____ Tipo y Nro.de doc. Insc. P.Jdca : _____ Nacionalidad: _____ Edad: _____ Estado civil: _____ Domicilio: _____ Profesión: _____ e-mail: _____ Teléfono: _____	DEUDOR O TERCERO EN GARANTÍA: CUIT/CUIL/CDI: _____ Nombre y Apellido: _____ Denominación: _____ Tipo y Nro.de doc. Insc. P.Jdca : _____ Nacionalidad: _____ Edad: _____ Estado civil: _____ Domicilio: _____ Profesión: _____ e-mail: _____ Teléfono : _____
---	--

Concepto de la obligación: _____

EL DEUDOR declara que constituye por el presente contrato derecho real de PRENDA CON REGISTRO, de acuerdo a las normas vigentes que declaramos conocer sobre los siguientes bienes:
Especie: _____
Categoría (1): _____
Sexo1: _____
Cantidad (1): _____
MARCAS Y SEÑALES

Numeros de Animales	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°
Marca									
Libro y Folio	L°	F°	L°	F°	L°	F°	L°	F°	L°

Numeros de Animales	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°
Señal									
Libro y Folio	L°	F°	L°	F°	L°	F°	L°	F°	L°

Certificado o Guía: Numero de Inscripción: _____ Fecha: _____
Oficina de registro de la marca o señal: _____
Oficina expedidora de la guía o certificado: _____
Documentación : _____

FORMA DE PAGO: _____ **INTERES:** _____ % anual.
LUGAR DE PAGO: _____ **Derechos de inspección del acreedor:** _____

1 El sistema instituido mediante la Resolución Conjunta M.J. y D.H y M.A. Nro.2-E/2017 solo fiscalizará y controlará sobre la especie y cantidad total declarada en el presente formulario.

Art. 44 - Sera pasible de las penas establecidas en los articulos 172 y 173 del Codigo Penal, el deudor que disponga de las cosas empeñadas como si no reconociera gravámenes, o que constituya prenda sobre bienes ajenos como propios, o sobre éstos como libres estando gravados. OBSERVACION: Decreto 15.348/46, ratificado por ley 12.962, Art. 13 (Primer párrafo). El dueño de los bienes prendaos no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando constituyó la garantía sin que el Encargado del Registro respectivo deje constancia del desplazamiento en el libro de registro y certificado de la prenda y se lo notifique al acreedor, al embasante y a la oficina que haya expedido certificados o guías en su caso.

Formulario N° 2 – Contrato de prenda con registro sobre ganado.- ORIGINAL (dorso)

RENSPA (Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios) N° _____

UBICACIÓN DE LOS BIENES

Provincia de _____ Localidad: _____

Domicilio: _____

GRAVÁMENES: _____

SEGUROS: Los bienes se encuentran asegurados por la suma de _____

En la compañía _____ domiciliada en: _____

Póliza Nro: _____

_____ FIRMA ACREEDOR	_____ FIRMA DEUDOR O TERCERO <small>- ART.2do, Ley de prenda con Registro, T.O 1995 -</small>
-------------------------	---

CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN HAN SIDO PUESTAS EN MI PRESENCIA Y CORRESPONDEN A:

..... ACREEDOR y

..... DEUDOR.

Firma del certificante

CERTIFICO: Que el presente Contrato de PRENDA CON REGISTRO se inscribió bajo la numeración indicada en el encabezamiento en el día de la fecha en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

..... de de 20.....
Lugar y fecha

.....
SELLO DEL REGISTRO SECCIONAL

.....
SELLO Y FIRMA DEL ENCARGADO DE REGISTRO

CONSTE QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN EN ESTE REGISTRO SECCIONAL DE CRÉDITOS PRENDARIOS DE EL DÍA DE DE

POR:

Apellido y nombre: en carácter de

Domicilio: DNI Nro:

Firma del presentante

Firma y sello del Encargado

Retiré trámite inscripto: Apellido y nombre:

Domicilio: DNI Nro.:

Firma del interesado

**ANEXO III
CAPÍTULO I
SECCIÓN 1ª**

Formulario N° 2 – Contrato de prenda con registro sobre ganado - COPIA NO NEGOCIABLE (frente).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Subsecretaría de Asuntos Registrales Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	N° de Inscripción: 2 CLASE: FIJA																																																												
CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO SOBRE GANADO Decreto Ley 15.348/46 – Ratificado por Ley 12.962/XI – y sus modificatorias, T.O. Decreto N° 897/95 Resolución Conjunta M.J. y D.H y M.A. Nro.2-E/2017																																																													
Lugar y fecha de celebración:	FECHA DE CARGO:																																																												
Monto del contrato en moneda nacional: _____																																																													
Tipo de Moneda: _____																																																													
Cotización de la Moneda: _____																																																													
Monto del contrato en moneda extranjera: _____																																																													
ACREEDOR Nombre y Apellido: _____ Denominación: _____ Nacionalidad: _____ Edad: _____ Estado civil: _____ Domicilio: _____ Profesión: _____ CUIT/CUIL/CDI: _____ e-mail: _____	DEUDOR O TERCERO EN GARANTÍA: Nombre y Apellido: _____ Denominación: _____ Nacionalidad: _____ Edad: _____ Estado civil: _____ Domicilio: _____ Profesión: _____ CUIT/CUIL/CDI: _____ e-mail: _____																																																												
CONCEPTO DE LA OBLIGACIÓN: _____ EL DEUDOR declara que constituye por el presente contrato derecho real de PRENDA CON REGISTRO, de acuerdo a las normas vigentes que declaramos conocer sobre los siguiente bienes: Especie: _____ Categoría (1): _____ Sexo 1: _____ Cantidad (1): _____																																																													
MARCAS Y SEÑALES <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center;">Número de Atribución</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Marca</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 8px;">Libro y Folio</td> <td>L° P°</td> <td>L° P°</td> <td>L° P°</td> <td>L° P°</td> <td>L° P°</td> <td>L° P°</td> <td>L° P°</td> <td>L° P°</td> <td>L° P°</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center;">Número de Atribución</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">N°</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Señal</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 8px;">Libro y Folio</td> <td>L° P°</td> <td>L° P°</td> <td>L° P°</td> <td>L° P°</td> <td>L° P°</td> <td>L° P°</td> <td>L° P°</td> <td>L° P°</td> <td>L° P°</td> </tr> </table>		Número de Atribución	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°	Marca										Libro y Folio	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	Número de Atribución	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°	Señal										Libro y Folio	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°
Número de Atribución	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°																																																				
Marca																																																													
Libro y Folio	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°																																																				
Número de Atribución	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°																																																				
Señal																																																													
Libro y Folio	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°	L° P°																																																				
Certificado o Guía: Numero de Inscripción: _____ Fecha: _____ Oficina de registro de la marca o señal: _____ Oficina expedidora de la guía o certificado: _____ Documentación : _____ FORMA DE PAGO: _____ INTERES: _____ % anual. LUGAR DE PAGO: _____ Derechos de inspección del acreedor: _____																																																													
El sistema instituido mediante la Resolución Conjunta M.J. y D.H y M.A. Nro.2-E/2017 solo fiscalizará y controlará sobre la especie y cantidad total declarada en el presente formulario.																																																													

Art. 44.- Será posible de las penas establecidas en los artículos 172 y 173 del Código Penal, el deudor que disponga de las cosas empeñadas como si no reconociera gravámenes, o que constituya prenda sobre bienes ajenos como propios, o sobre éstos como libres estando gravados. OBSERVACION: Decreto 15.348/46, ratificado por ley 12.962, Art. 13 (Primer párrafo). El dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando constituyó la garantía sin que el Encargado del Registro respectivo deje constancia del desplazamiento en el libro de registro y certificado de la prenda y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido certificaciones o guías en su caso.

COPIA NO NEGOCIABLE

Formulario N° 2 – Contrato de prenda con registro sobre ganado - COPIA NO NEGOCIABLE. (dorso)

RENSPA (Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios) N° _____

UBICACIÓN DE LOS BIENES

Provincia de _____ Localidad: _____

Domicilio: _____

GRAVÁMENES: _____

SEGUROS: Los bienes se encuentran asegurados por la suma de _____

En la compañía _____ domiciliada en: _____

Póliza Nro: _____

_____ FIRMA ACREEDOR	_____ FIRMA DEUDOR O TERCERO - ART.2do, Ley de prenda con Registro, T.O 1995 -
-------------------------	--

CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN HAN SIDO PUESTAS EN MI PRESENCIA Y CORRESPONDEN A:

..... ACREEDOR y

..... DEUDOR.

Firma del certificante

CERTIFICO: Que el presente Contrato de PRENDA CON REGISTRO se inscribió bajo la numeración indicada en el encabezamiento en el día de la fecha en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

Lugar y fecha de de 20.....

.....
SELLO DEL REGISTRO SECCIONAL

.....
SELLO Y FIRMA DEL ENCARGADO DE REGISTRO

CONSTE QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN EN ESTE REGISTRO SECCIONAL DE CRÉDITOS PRENDARIOS DE EL DÍA DE DE

POR:

Apellido y nombre: en carácter de

Domicilio: DNI Nro:.....

Firma del presentante

Firma y sello del Encargado

Retiré trámite inscripto: Apellido y nombre:

Domicilio: DNI Nro.:

Firma del interesado

**ANEXO IV
CAPÍTULO I
SECCIÓN 1ª**

Formulario N° 3 – Contrato de prenda celebrado por escritura pública – Certificación - Original.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios

3

**CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO
CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA – CERTIFICACION**

Decreto-Ley 15.348 / 46, ratificado por Ley N° 12.962 / XI y sus modificaciones, t.o Decreto 897 / 95, Art. 6°
y Decreto Reglamentario N° 10.574/46 y sus modificaciones, Art. 6°

N° de Inscripción _____

En mi carácter de Encargado del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de _____
CERTIFICO: que el ____ de ____ de 20 ____, he inscripto el contrato de Prenda con registro, celebrado entre _____ (acreedor) domiciliado en _____
calle _____ N° _____, _____ (deudor),
domiciliado en _____ calle _____ N° _____ y _____
_____ (tercero – Art. 2°, LPR, t.o 1995), domiciliado en _____
calle _____ N° _____, pasado por ante el/la Escribano/a _____
(testar lo que no corresponda)

El importe del referido contrato es de _____
_____ Pesos (\$) / otra moneda (consignar) _____
y su caducidad opera el día _____ de _____ de 20 _____

La garantía la constituyen los bienes que se detallan en el contrato de prenda con registro que se adjunta a este certificado, celebrado con ajuste a lo establecido por las normas del Decreto – Ley 15.348/46, ratificado por la Ley 12.962/XI y sus modificaciones, t.o Decreto 897/95 y que forman parte integrante del presente.

Lugar y fecha _____, _____ de _____ de 20 _____.

Sello del Registro Seccional

Firma y Sello aclaratorio del Encargado
del Registro Seccional

**ANEXO IV
CAPÍTULO I
SECCIÓN 1ª**

**Formulario N° 3– Contrato de prenda celebrado por escritura pública – Certificación -
Copia no negociable.**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios

3

**CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO
CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA – CERTIFICACION**

Decreto-Ley 15.348 / 46, ratificado por Ley N° 12.962 / XI y sus modificaciones, t.o Decreto 897 / 95, Art. 6°
y Decreto Reglamentario N° 10.574/46 y sus modificaciones, Art. 6°

N° de Inscripción _____

En mi carácter de Encargado del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de _____
_____ **CERTIFICO:** que el ____ de ____ de 20 ____, he inscripto el contrato de Prenda con registro, celebrado entre _____ (acreedor) domiciliado en _____
calle _____ N° _____, _____ (deudor),
domiciliado en _____ calle _____ N° _____ y _____
_____ (tercero – Art. 2°, LPR t.o 1995), domiciliado en _____
calle _____ N° _____, pasado por ante el/la Escribano/a _____
(testar lo que no corresponda)

El importe del referido contrato es de _____

_____ Pesos (\$) / otra moneda (consignar) _____

y su caducidad opera el día _____ de _____ de 20 _____

La garantía la constituyen los bienes que se detallan en el contrato de prenda con registro que se adjunta a este certificado, celebrado con ajuste a lo establecido por las normas del Decreto – Ley 15.348/46, ratificado por la Ley 12.962/XI y sus modificaciones, t.o Decreto 897/95 y que forman parte integrante del presente.

Lugar y fecha _____, _____ de _____ de 20 _____.

Sello del Registro Seccional

Firma y Sello aclaratorio del Encargado
del Registro Seccional

**ANEXO V
CAPÍTULO I
SECCIÓN 1ª**

Formulario N° 4 – Certificado o Informe sobre existencia o no de gravamen prendario – Artículo 19, Ley n° 12.962/XI y sus modificaciones, t.o 1995 y 15°, Decreto Reglamentario n° 10.574/46 y sus modificaciones – (frente) -.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios

4

**CERTIFICADO O INFORME SOBRE EXISTENCIA O NO DE
GRAVAMENES PRENDARIOS**

Decreto – Ley N° 15.348/46, ratificado por Ley 12.962/XI y sus modificaciones, t.o Decreto N° 897/95,
Art. 15 Y 19, y Decreto Reglamentario N° 10.574/46.

DESCRIPCION DE LOS BIENES (1)

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____
11. _____
12. _____
13. _____
14. _____
15. _____
16. _____
17. _____
18. _____

PETICIONARIO

Nombre y apellido: _____

Tipo y N° de documento de identidad: _____

Domicilio: _____

Firma: _____

Aclaración de firma o sello: _____

**Formulario N° 4 – Certificado o Informe sobre existencia o no de gravamen prendario –
Artículo 19, Ley n° 12.962/XI y sus modificaciones, t.o 1995 y 15°, Decreto Reglamentario
n° 10.574/46 y sus modificaciones – (Dorso)**

RESERVADO PARA USO DEL REGISTRO SECCIONAL (2)

CERTIFICADO / INFORMO (3): QUE SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES DESCRIPTOS EN ESTA PETICION EN LOS ITEMS

Nros.: _____

_____, **EXISTE GRAVAMEN PRENDARIO VIGENTE** POR CONTRATO INSCRIPTO BAJO EL

N° _____, CON FECHA ____/____/____, CELEBRADO

ENTRE _____ (ACREEDOR), CON DOMICILIO EN LA

CALLE _____ N° _____ DE _____ Y _____ (DEUDOR), CON

DOMICILIO EN LA CALLE ____ N° _____, DE _____ POR LA

SUMA DE _____ **Y QUE SOBRE LOS BIENES** ENUMERADOS EN ESTA PETICION EN LOS

ITEMS: _____

_____, **NO EXISTE GRAVAMEN PRENDARIO VIGENTE**, HASTA

LAS _____ HORAS DEL DIA ____/____/____ EN ESTE REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DE _____ CUYA JURISDICCION ES _____

EXPIDO EL PRESENTE EN _____, A LOS _____ DIAS DEL MES

DE _____ DE 20____, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 18 DEL DECRETO – LEY

15.348/46, RATIFICADO POR LA LEY 12.962/ XI Y SUS MODIFICACIONES, T.O DECRETO 897/95 Y 15° DEL DECRETO

REGLAMENTARIO N° 10.574/46 Y SUS MODIFICACIONES.

Firma y sello aclaratorio del Encargado del Registro

Seccional

EFICACIA LEGAL: VEINTICUATRO (24) HORAS, A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION ARTICULO 19 - DECRETO –

LEY 15.348/46, RATIFICADO POR LA LEY 12.962/ XI Y SUS MODIFICACIONES, T.O DECRETO 897/95.

(1) – En el caso que falte espacio, continuar en hoja tamaño A4 común, adjuntándola al presente formulario.

(2) – Cerrar los espacios no utilizados.

(3) – Tachar según corresponda.

ANEXO VI

CAPÍTULO I SECCIÓN 1ª

Formulario N° 5 – Comunicación de traslado de bienes – Artículo 13, Ley 12.962/XI y sus modificaciones. t.o 1995.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Subsecretaría de Asuntos Registrales Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios		CARGO NRO. _____ CODIGO DE REGISTRO	ARANCEL \$ _____	5
--	--	---	---------------------	----------

**Comunicación traslado de bienes
– Art. 13, LPR, t.o 1995**

TRASLADO DE BIENES DEL CONTRATO N° _____
Lugar y Fecha _____

SEÑOR/A ENCARGADO
DE REGISTRO AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA
SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA VIAL O INDUSTRIAL Y DE
CRÉDITOS PRENDARIOS SECCIONAL N°

Me dirijo a Ud., a fin de solicitarle tenga a bien tomar razón del traslado de los bienes del contrato mencionado en el encabezamiento, según detalle (1)

Los bienes se trasladan a _____ (provincia / CABA),
_____ (Departamento o Partido), _____

Ciudad o Pueblo _____ Calle _____ N° _____

Firma del deudor

He tomado conocimiento del traslado de los bienes a la ubicación denunciada en el día de la fecha.

Firma del acreedor

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO DEL ENCARGADO

(1) Por falta de espacio, continuar en hoja simple tamaño A4.

**ANEXO VII
CAPÍTULO I
SECCIÓN 1ª**

Formulario N° 6 – Comunicación de anotaciones posteriores al contrato de prenda.

ANOTACIONES POSTERIORES AL CONTRATO DE PRENDA		6					
Decreto Ley 15.348/46 – Ratificado por Ley 12.962/XI – y sus modificatorias, T.O. Decreto N° 897/95							
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">CARGO</td> <td style="padding: 2px;">ARANCEL</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">NRO. _____</td> <td style="padding: 2px;">\$ _____</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 2px; text-align: center;">CÓDIGO DE REGISTRO</td> </tr> </table>		CARGO	ARANCEL	NRO. _____	\$ _____	CÓDIGO DE REGISTRO	
CARGO	ARANCEL						
NRO. _____	\$ _____						
CÓDIGO DE REGISTRO							
<p>ENAJENACIÓN: _____ de _____ de 20____</p> <p>Se comunica la enajenación de prenda Nro. _____</p> <p>favor de: _____ DNI: _____ CUIT/CUIL/CDI: _____ Calle _____ N° _____</p> <p style="text-align: right;">Firma del adquirente Firma del enajenante</p>	<p>REGISTRO DE ENAJENACIÓN: _____ de _____ de 20____</p> <p>Registro de la enajenación de la prenda Nro. _____</p> <p>a favor _____ DNI _____ CUIT/CUIL/CDI: _____ Calle _____ N° _____</p> <p>al Libro digital de registro</p> <p style="text-align: right;">Firma y Sello aclaratorio del Encargado del Registro Seccional</p>						
<p>REINSCRIPCIÓN _____ de _____ de 20____</p> <p>Solicita la reinscripción del contrato de prenda Nro. _____ de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 Ley 12962</p> <p>Nombre y apellido: _____ documento de identidad: _____ CUIT/CUIL/CDI: _____</p> <p style="text-align: right;">Firma del acreedor</p>	<p>REGISTRO DE REINSCRIPCIÓN _____ de _____ de 20____</p> <p>Regístrase la reinscripción del contrato de prenda Nro. _____ de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 Ley 12962 T.O.D.897/95</p> <p>al Libro digital de registro.</p> <p style="text-align: right;">Firma y Sello aclaratorio del Encargado del Registro Seccional</p>						
<p>MODIFICACIÓN _____ de _____ de 20____</p> <p>Regístrese la modificación del contrato Nro. _____</p> <p>entre: _____ deudor y _____ acreedor que se adjunta.</p> <p style="text-align: right;">Firma del Acreedor Firma del deudor</p>	<p>REGISTRO DE MODIFICACIÓN: _____ de _____ de 20____</p> <p>Registro de modificación del contrato Nro.: _____</p> <p>entre: _____ deudor y _____ acreedor</p> <p>al Libro digital de registro.</p> <p style="text-align: right;">Firma y Sello aclaratorio del Encargado del Registro Seccional</p>						
<p>ENDOSO _____ de _____ de 20____</p> <p>Páguese a la orden de _____ domiciliado en _____</p> <p>Calle _____ N° _____</p> <p style="text-align: right;">Firma del endosante Firma del endosatario</p>	<p>REGISTRO DEL ENDOSO _____ de _____ de 20____</p> <p>Registro del endoso de _____ a favor de _____</p> <p>al Libro digital de registro.</p> <p style="text-align: right;">Firma y Sello aclaratorio del Encargado del Registro Seccional</p>						
<p>CANCELACION DE ENDOSO</p> <p>_____ de _____ de 20____</p> <p>Cancélese el endoso de _____ a favor de _____</p> <p style="text-align: right;">Firma del endosatario Firma del endosante</p>	<p>REGISTRO DE LA CANCELACION DE ENDOSO</p> <p>_____ de _____ de 20____</p> <p>Registrada la cancelación del endoso de _____ a favor de _____</p> <p style="text-align: right;">Firma y Sello aclaratorio del Encargado del Registro Seccional</p>						
<p>CANCELACION DEL CONTRATO</p> <p>_____ de _____ de 20____ pagado en la fecha, cáncélese en el Registro Seccional de su inscripción.</p> <p style="text-align: right;">Firma del último tenedor legitimado</p>	<p>REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato en este Registro Seccional a mi cargo</p> <p>_____ de _____ de 20____</p> <p style="text-align: right;">Firma y Sello aclaratorio del Encargado del Registro Seccional</p>						
<p>CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN HAN SIDO PUESTAS EN MI PRESENCIA Y CORRESPONDEN A:</p> <p>..... ACREEDOR</p> <p>y DEUDOR</p>							
Firma y sello del certificante	Firma y sello del certificante						

**ANEXO VIII
CAPÍTULO I
SECCIÓN 1ª**

Formulario N° 7 — Observaciones Original y Duplicado— anverso -

<p style="font-size: small; margin: 0;">Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Subsecretaría de Asuntos Registrales Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios</p>	<div style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 30px; margin: 0 auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center; font-weight: bold; font-size: 1.2em;">7</div>
<div style="border: 1px solid black; width: 200px; margin: 0 auto; padding: 5px; font-weight: bold; font-size: 1.1em;">OBSERVACIONES</div>	
<p style="text-align: right; margin: 0;">Lugar y Fecha _____ Registro Seccional _____ Código de Registro _____</p> <p>En ___ / ___ / _____, se solicitó _____.</p> <p>Verificada la documentación presentada, se <u>OBSERVA</u>:</p>	
<p>A) AL CONTRATO DE PRENDA / LEASING (testar lo que no corresponda).</p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>	
<p>B) A LA DOCUMENTACION ANEXA AL CONTRATO DE PRENDA/LEASING (testar lo que no corresponda)</p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>	
<p>C) AL GANADO</p> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>	
_____ <small>Sello del Registro Seccional</small>	_____ <small>Firma y Sello aclaratorio del Encargado del Registro Seccional</small>

Formulario N° 7 -- Observaciones Original y Duplicado-- reverso --

Retiro la siguiente documentación:

Nombre y apellido: _____

Tipo y N° de documento de identidad _____

Firma: _____
(peticionario, representante legal o tercero que exhiba el correspondiente recibo)

TÍTULO I

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

SECCIÓN 2ª

PARTE PRIMERA

PETICIONES E INSCRIPCIONES

Artículo 1º.- Peticiones. Las peticiones se efectuarán mediante el uso del formulario y la presentación de la documentación pertinente en los Registros Seccionales que en cada caso corresponda.

Las prendas fijas se presentarán en el domicilio de la ubicación de los bienes.

Las prendas flotantes se presentarán ante el Registro Seccional con competencia sobre el domicilio del deudor prendario

Los trámites posteriores en el Registro Seccional donde se encuentre inscripto el Contrato de Prenda que los motiva.

Artículo 2º.-Principio general. Las peticiones ante un Registro Seccional, pueden efectuarse:

- 2.1 – Con la firma del propio interesado.
- 2.2 – Con la firma de su apoderado.
- 2.3 – Con la firma de una autoridad administrativa.
- 2.4 – Con la firma de una autoridad judicial.

Los Formularios deben ser firmados por el o los peticionarios, no obstante, lo cual podrá ser admitido en ellos la firma a ruego, en los casos de las personas que no saben o no pueden firmar, siempre que el certificante en el espacio reservado para certificación de firmas:

- a) haga constar el motivo de la imposibilidad;
- b) acredite debidamente la identidad de la o de las partes;
- c) proceda a explicar debidamente al peticionario el contenido del trámite antes de que se estampe la firma a ruego, de lo cual también dejará constancia;
- d) tome además la impresión digital del peticionario, haciendo constar que fue puesta en su presencia y en el mismo acto.

Artículo 3º. - Personas menores de edad. Las personas menores de edad podrán peticionar si:

- 3.1 – Se encuentran emancipados por matrimonio, y

3.2 – Cuando posean título habilitante para el ejercicio de una profesión.

Podrán celebrar actos jurídicos con las limitaciones establecidas en los artículos 25 a 30 del Código Civil y Comercial, el Registro Seccional guardara copia simple de la documentación que así lo acredite.

ARTÍCULOS 25 a 30 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

Artículo 25.- Menor de edad y adolescente. Menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años.

Este Código denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años.

Artículo 26.- Ejercicio de los derechos por la persona menor de edad. La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales.

No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí actos que son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada.

Se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física.

Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico.

A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.

Artículo 27.- Emancipación. La celebración del matrimonio antes de los dieciocho años emancipa a la persona menor de edad.

La persona emancipada goza de plena capacidad de ejercicio con las limitaciones previstas en este Código.

La emancipación es irrevocable. La nulidad del matrimonio no deja sin efecto la emancipación, excepto respecto del cónyuge de mala fe para quien cesa a partir del día en que la sentencia pasa en autoridad de cosa juzgada.

Si algo es debido a la persona menor de edad con cláusula de no poder recibirlo hasta la mayoría de edad, la emancipación no altera la obligación ni el tiempo de su exigibilidad.

Artículo 28.- Actos prohibidos a la persona emancipada. La persona emancipada no puede, ni con autorización judicial:

- a) Aprobar las cuentas de sus tutores y darles finiquito.
- b) Hacer donación de bienes que hubiese recibido a título gratuito.
- c) Afianzar obligaciones.

Artículo 29.- Actos sujetos a autorización judicial. El emancipado requiere autorización judicial para disponer de los bienes recibidos a título gratuito. La autorización debe ser otorgada cuando el acto sea de toda necesidad o de ventaja evidente.

Artículo 30.- Persona menor de edad con título profesional habilitante. La persona menor de edad que ha obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión puede ejercerla por cuenta propia sin necesidad de previa autorización. Tiene la administración y disposición de los bienes que adquiere con el producto de su profesión y puede estar en juicio civil o penal por cuestiones vinculadas a ella.

Artículo 4°.- Requisitos esenciales. Los contratos de prenda deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley de Prenda con Registro, t.o Decreto 897/95.

PARTE SEGUNDA

REQUISITOS DE LAS PRESENTACIONES - PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO SECCIONAL

Artículo 5°. –Los contratos de prenda con registro sobre bienes muebles no registrables en general podrán instrumentarse a través de las siguientes formas:

2.1 – Mediante formulario oficial.

2.2 – A través de instrumento público.

2.3.- En forma digital.

Toda petición efectuada por ante un Registro, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

5.1 – Si se tratara de Contratos de Prenda sobre bienes muebles en general (Formulario N° 1 o 1D) y sobre ganado (Formulario N° 2), celebrados bajo forma privada, se presentarán en un (1) original y una (1) copia “no negociable”, -las hojas continuación –si fuere necesario- y sus anexos, si los hubiera.

5.2 – Si se tratara de Contratos de Prenda sobre bienes muebles en general o ganado celebrados bajo forma pública, se presentará testimonio de la escritura respectiva y una (1) fotocopia simples del mismo, firmada y sellada por el escribano autorizante.

5.3 – Si se tratara de la solicitud de inscripciones sucesivas, deberá acompañarse el contrato original ya inscripto y sus anexos, si los hubiera y una (1) fotocopia simple de la misma documentación.

En este caso, la primera inscripción deberá realizarse en el Registro Seccional que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la presente Sección, así como asimismo todas sus anotaciones posteriores.

La segunda y sucesivas inscripciones, deberán ajustarse en un todo a los requisitos legales en vigencia. Dicha inscripción deberá efectuarse en el margen del contrato.

En el caso de que el segundo o los siguientes Registro Seccionales observaran el acto, las enmiendas o rectificaciones deberán hacerse previamente en el o los Registros que hubieran intervenido en la primera inscripción.

5.4 – Si se trata de la solicitud de expedición de un certificado o un informe sobre existencia o no de gravamen prendario, se la efectuará a través del Formulario N° 4, por duplicado.

5.5. – Si se trata de la comunicación del traslado de los bienes se utilizará el Formulario N° 5 por duplicado.

5.6- Si se trata de anotaciones posteriores a la inscripción del contrato, deberá acompañarse la documentación respectiva, por duplicado, el original del contrato y sus anexos, si los hubiere. Se efectuará mediante la presentación del Formulario N° 6 por duplicado.

Artículo 6°.- Forma de completar los formularios.

6.1 – Los formularios deberán llenarse a máquina o impresora de computadora, en tinta negra utilizando caracteres tipográficos fácilmente legibles, atendiendo al contraste; formato, estilo o forma de las letras; espacios entre letras o líneas y sentido de la escritura..

No se dará curso a ninguna inscripción cuyos formularios estén suscriptos manualmente.

6.2 - Idioma. Cuando se graven bienes cuya descripción se encuentre originalmente en un idioma extranjero, se los deberá individualizar primero en idioma nacional (Español) y posteriormente, entre paréntesis, en el otro.

En el caso de que las partes acuerden cláusulas particulares, insertas en el hoja anexo al contrato y las mismas se encuentren expresadas en idioma extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente traducción y la legalización pertinente.

6.3 – Las partes deberán completar en forma íntegra los formularios presentados, excepto aquellos rubros destinados en forma exclusiva para el uso de los Registros Seccionales,

6.4 – Deberán llenarse todos los espacios en blanco y/o no utilizados, con líneas que los crucen.

6.5 – Los contratos no podrán contener cláusulas marginales. Toda cláusula particular, se insertará en hoja anexo al mismo, si la falta de espacio lo hiciera necesario.

6.6 – No se aceptarán contratos que contengan testados, enmiendas o interlineados no salvados.

6.7 – El original del contrato y su copia “no negociable” deberán ser nítidas.

6.8 – Los Contrato de Prenda Digital se completarán a través del Sistema de Trámites Electrónicos (SITE).

Artículo 7°.- Contrato celebrado por escritura pública. Recaudos. Si se peticionara la toma de razón de un contrato celebrado por escritura pública, el Encargado verificará que el mismo de estricto cumplimiento con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley de Prenda con Registro.

Artículo 8°.- Cargo. Al presentarse cualquier trámite, el Registro Seccional controlará que corresponda a su ámbito de competencia territorial (jurisdicción) ya sea por el lugar de ubicación de los bienes -si se trata de prenda fija- o por el domicilio legal del deudor -si se trata de prenda flotante --- y consignará en el espacio correspondiente, el día, mes, año, hora en que se efectuó, código de registro, número de arancel y suma cobrada en concepto de aranceles.

Artículo 9°.- Aranceles. Todos los trámites que se peticionen por ante un Registro Seccional, están sujetos a los aranceles que fije el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Artículo 10°.- Aranceles. Exenciones al pago. Se encuentran exentas del pago de aranceles:

10.1- Las medidas y pedidos de informes dispuestos por autoridad judicial, siempre que en la orden respectiva se haga constar que han sido dictados de oficio por el Tribunal; o que provengan de la justicia penal y tengan carácter informativo o cautelar aunque no conste que hayan sido dictados de oficio.

10.2- Las medidas y pedidos de informes dispuestos por autoridad judicial en el cumplimiento de normas legales que expresamente establezcan la gratuidad por la prestación de ese servicio, o que éste se realizará sin previo pago. En este último supuesto el arancel se abonará en su oportunidad.

10.3- Las medidas y pedidos de informes dispuestos por las siguientes autoridades en ejercicio de sus funciones específicas:

10.3.1- HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y sus comisiones permanentes o especiales.

10.3.2- FISCALÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

10.3.3- FUERZAS ARMADAS, de SEGURIDAD y POLICIALES.

10.3.4- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

10.3.5- SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO.

10.3.6 - Instructores en los sumarios que se instruyan a los agentes de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

10.3.7 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACIÓN.

10.3.8- Las medidas y pedidos de informes dispuestos por autoridades nacionales, provinciales o municipales que en mérito a las circunstancias del caso, la Dirección Nacional, por decisión fundada, estime que corresponde la exención del arancel.

10.3.9- Los pedidos de informes con fines estadísticos, previa autorización de la Dirección Nacional.

PARTE TERCERA

CALIFICACIÓN REGISTRAL

Artículo 11°.- Verificación a efectuar sobre los bienes. Los Encargados deberán verificar en forma previa a la inscripción de un contrato si los bienes gravados reconocen prenda o leasing de fecha anterior, consultando el Sistema Integrado de Bienes para Registros Prendario (S.I.R.Pre). Dicha situación deberá ser puesta en conocimiento del peticionario, por escrito, indicando el número del contrato que los afecta, la denominación del Registro que inscribió el contrato que lo/s grava y su fecha de inscripción, monto del contrato y datos completos del acreedor y deudor

Asimismo deberán verificar que no existan medidas restrictivas o afectaciones sobre el bien que impidan la inscripción del acto, o inhibiciones o anotaciones personales, situación que asimismo deberá ser puesta en conocimiento del peticionario, indicando autos, Juzgado, Secretaría y montos.

Artículo 12°.- Gravámenes. Principio general. Además de las verificaciones efectuadas en el artículo anterior deberán verificar que se cumplan las siguientes.

Que el bien no esté gravado con prenda vigente o que, de estarlo, se cuente con la conformidad del acreedor prendario.

La autorización para constituir otra prenda sobre ellos en el mismo grado, debe ser efectuada por escrito por el acreedor y en forma expresa en anexo del nuevo contrato que formalice el deudor,

que insertará el siguiente texto: “Autorizo a...(nombre/s y apellido/s completo/s deudor o denominación de la razón social, titular del DNI/LE/LC/CUIT/CUIL/CDI datos de inscripción de la razón social, su/s nombre/s y apellido/s completos), a constituir gravamen prendario sobre los bienes ya gravados por el contrato de prenda n°..., inscripto con fecha.../.../..., por ante el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de...”, firma del acreedor y su aclaración, n° de su documento de identidad y domicilio.

Si en un Registro Seccional se presentara un contrato para su inscripción, excepto que se peticione en concepto de saldo de precio, el Encargado constatará si por el nombre del deudor prendario se registran anotaciones personales, y en caso que así sea observará la petición.

La existencia de embargos sobre los bienes objeto de un Contrato de Prenda, no impide su inscripción, siempre que los mismos se reconozcan en el contrato y se cumplan, por lo demás, las normas técnico – registrales vigentes.

Si en un Registro ingresara una orden judicial para que se tome razón de embargos, inhibiciones u otras medidas cautelares respecto de bienes gravados con prenda con registro, el Encargado de Registro procederá a su carga en el (S.I.R.Pre.). Si posteriormente se presentara para su inscripción un contrato de prenda cuyo deudor o bienes fueran objeto de la orden judicial ya mencionada, el Encargado observará la petición.

PARTE CUARTA

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN:

Artículo 13°.- Certificado de registración. Percibido el arancel correspondiente y siempre que la petición se ajuste a lo establecido en la Ley de Prenda con Registro y a las normas Técnico-Registrales, el Encargado inscribirá el contrato, dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado. Consignará el número correlativo asignado por el sistema lo que podrá efectuar de manera manual o utilizando un sello numerador, en el original y en la copia “no negociable”.

Todos los contratos de prenda deberán inscribirse utilizando una numeración correlativa y exclusiva para cada Registro Seccional otorgada automáticamente por el sistema SURA.

Si se hubiera peticionado la inscripción de un Contrato de Prenda celebrado por escritura pública, el Encargado tomará razón del mismo, si corresponde, utilizando el Formulario N° 3, que correlacionará con su sello y firma con la escritura presentada.

El Registro con jurisdicción sobre el lugar de la ubicación de los bienes, **no tomara razón del contrato en los siguientes casos:**

13.1 – Cuando el lugar de ubicación de los bienes denunciado coincida con el domicilio declarado por el acreedor, excepto cuando el contrato de prenda con registro garantice el saldo de precio de venta de la cosa prendada.

13.2 – Cuando por las características del bien o bienes gravados en un Contrato de Prenda, resulte materialmente imposible que se encuentren en el lugar denunciado (Ej.: ganado en un

edificio de departamentos; planta industrial o embarcación de hasta una (1) tonelada de arqueo, en un departamento).

13.3 – Cuando la ubicación de los bienes se encuentre dentro de jurisdicciones aduaneras.

Artículo 14°.- Correlación. Si junto con el contrato de prenda se acompañaran convenciones particulares en anexo/s, estos últimos deberán ser correlacionados con aquel y con su copia “no negociable” mediante un sello que cruce por partes iguales ambos documentos y exprese: “Corresponde al contrato de prenda n°...fecha.../.../...” Firma y sello identificatorio del Encargado del Registro.

Todos los anexos deberán llevar la firma y el sello personal identificatorio del Encargado debajo del sello mencionado.

Artículo 15°.- Relación de pagarés o cheques de pago diferido. Cuando en forma simultánea con el contrato de prenda, el deudor suscriba pagarés o cheques de pago diferido, a favor del mismo acreedor y por el mismo contrato, para facilitar la negociabilidad del crédito, el Encargado exigirá la presentación de los documentos junto con el contrato y los relacionará, al dorso, con un sello que exprese: “Corresponde al Contrato de Prenda N°...inscripto con fecha.../.../...en el Registro Seccional...”, Firma y sello personal identificatorio.

En el supuesto de no presentarse la totalidad de los pagarés o cheques de pago diferido, deberá presentarse una nota suscripta por el acreedor expresando los motivos de la falta de presentación.

Los cheques de pago diferido no pueden exceder el plazo de 360 días de la fecha de su libramiento.

Artículo 16°.- Observaciones y devolución de la documentación. Las observaciones al contrato y/o a la documentación presentada, deberán efectuarse mediante el uso del Formulario N° 7, por duplicado.

La documentación observada se devolverá consignando el número de documento de identidad y firma del peticionario, representante legal, apoderado o tercero que exhiba el correspondiente recibo.

El original se entregará al peticionario y la copia se archivará, como constancia, en el Bibliorato de Trámites Observados y Devolución de Documentación, por orden correlativo de fecha, a fin de ser confrontada en el momento en que el trámite sea reingresado.

Artículo 17°.- Rectificaciones de la inscripción. Una vez realizada la inscripción de un Contrato de Prenda, la certificación de la inscripción no puede ser modificada, rectificadas o anuladas, salvo orden judicial por escrito.

El Encargado podrá asentar en el original y en la copia “no negociable” de los Formularios N° 1 y 2, notas marginales aclaratorias de posibles errores u omisiones formales, bajo su firma y sello personal identificatorio.

Los errores u omisiones en que incurrieran los contratantes, solo podrán subsanarse a través de un convenio complementario al contrato, con la firma de ambas partes.

Artículo 18°.- Certificados o informes sobre existencia o no de gravámenes prendarios. Principio general. Los certificados o informes sobre existencia o no de gravamen prendario

deberán solicitarse por escrito, tendrán un carácter estrictamente local y tendrán eficacia legal hasta veinticuatro (24) horas de expedidos.

Se referirán a bienes perfectamente individualizados mediante: tipo, marca, modelo y número.

Los informes o certificados solicitados por letrados y requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por estos, con transcripción del auto que lo ordena y los dirigidos a oficinas públicas que tuvieran por único objeto acreditar el haber sucesorio, serán presentados directamente por el letrado patrocinante, sin necesidad de petición judicial previa.

Deberán ser contestados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

Los certificados sobre existencia o no de gravamen prendario deberán ser numerados en forma correlativa por cada Registro Seccional.

TÍTULO I
CAPÍTULO I
PARTE GENERAL
SECCIÓN 3ª
PARTE PRIMERA

ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD

Artículo 1º. – ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD Las personas humanas deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de los siguientes documentos, según el caso:

1.1 – PERSONAS HUMANAS

1.1.2 – Documento Nacional de Identidad (DNI), para argentinos nativos o naturalizados y para los extranjeros con residencia permanente en el país.

1.1.3 – Pasaporte, para extranjeros sin residencia permanente en el país.

1.1.4 – Documento o Cédula de Identidad del país de origen, o pasaporte, para los extranjeros de países limítrofes.

1.1.5 – Los documentos indicados precedentemente, según el caso, o la Credencial Diplomática expedida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, para los agentes diplomáticos y consulares extranjeros o los de organismos internacionales acreditados en la República.

Artículo 2º.- ORGANISMOS OFICIALES: El representante de un organismo oficial acreditará su condición de tal con los respectivos actos administrativos de los que surja ese carácter o con sus copias auténticas o escrituras públicas que lo prueben, debiendo acreditar también y por los mismos medios, que cuenta con las facultades que invoque.

En el caso de empresas y sociedades estatales es suficiente el acto administrativo que instituye la personería.

Artículos 146 y 148 del Código Civil y Comercial de la Nación

Artículo 146.- *Personas jurídicas públicas. Son personas jurídicas públicas:*

- a) *El Estado nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter.*
- b) *Los Estados extranjeros, las organizaciones a las que el derecho internacional público reconozca personalidad jurídica y toda otra persona jurídica constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de su derecho aplicable;*
- c) *La Iglesia Católica.*

Artículo 148.- PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS. *Son personas jurídicas privadas:*

- a) *Las sociedades;*
- b) *Las asociaciones civiles;*
- c) *Las simples asociaciones;*
- d) *Las fundaciones;*
- e) *Las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas;*
- f) *Las mutuales;*
- g) *Las cooperativas;*
- h) *El consorcio de propiedad horizontal;*
- i) *Toda otra contemplada en disposiciones de este Código o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento.*

PARTE SEGUNDA

ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA

Artículo 3°.- REPRESENTANTES LEGALES – PERSONAS JURÍDICAS

3.1 – Sociedades anónimas: El representante legal tiene facultades para obligarla frente a terceros para gravar con prenda con registro bienes muebles no registrables y otros trámites ante el Registro y por ende no requiere Acta Especial de Directorio a tales efectos.

Podrá acreditarlas a través de alguno de los siguientes instrumentos:

3.1.1. – Contrato social y acta de su designación (Ej.: Estatuto de S.A, Acta de asamblea de designación de Directores y Actas de Directorio de distribución de cargos en la que se nombra Presidente).

Si en el contrato social se han limitado las facultades del representante legal, estableciéndose que los actos mencionados requieren ser autorizados por el Directorio, Asamblea u otro órgano según el tipo de persona jurídica de que se trate se acompañará también el acta que expresamente lo autorice.

3.1.2 – Copia certificada por escribano público de los instrumentos mencionados en el punto 3.1.1-

3.1.3 – Manifestación efectuada por escribano público o autoridad certificante de la firma del representante legal, en la que conste su carácter y que cuenta con facultades suficientes.

Deberá hacer constar en forma detallada la documentación que tuvo a la vista para certificar la personería o las facultades suficientes para gravar el bien, de tal manera que cualquiera que desee hacerlo pueda compulsar los originales, la fecha, número, folio y tomo de las escrituras públicas o las Actas de Asamblea y las de Directorio u otros datos que lo individualicen, si los hubiera.

3.1.4 – Si en el Contrato Social se limita la firma del representante, porque le requiere la intervención junto a otra persona (Ej.: Presidente y un Director), la personería debe acreditarse a través del Estatuto o Contrato Social y del Acta de Asamblea o Directorio de las cuales surja el carácter que invisten los firmantes.

Se acreditará la personería en la forma prevista en la Parte Tercera de esta Sección cuando la sociedad resuelva hacerse representar por un apoderado.

3.2 – Otras sociedades: Es suficiente la firma del representante legal, en consecuencia bastará con que se acredite esa condición con el contrato de sociedad siguiéndose el mismo criterio establecido en el punto 3.1.

3.3 – Sociedades no constituidas regularmente de los tipos autorizados por la Ley General de Sociedades (artículo 21 – Capítulo I – Sección IV de la Ley 19.550, modificada por la Ley 26.994): En sus relaciones con terceros, cualquiera de los socios representa a la sociedad exhibiendo el contrato. Para preñar bienes registrables la sociedad debe acreditar ante el Registro su existencia y las facultades de su representante por un acto de reconocimiento de todos quienes afirman ser sus socios. Este acto debe ser instrumentado en escritura pública o instrumento privado con firma autenticada por escribano. Se seguirá el mismo criterio establecido en el punto 3.1.

3.4 – Asociaciones civiles y fundaciones con personería jurídica otorgada e inscripta: Es suficiente la firma del representante legal lo que acreditará con la escritura pública de constitución o del estatuto o contrato privado por el que han sido creadas (artículo 187 y siguientes del Código Civil y Comercial). Se seguirá el mismo criterio establecido en el punto 3.1.

3.5 – Simples asociaciones: Es suficiente la firma de su representante legal. Acreditará su condición de representante legal con la escritura pública de constitución o del estatuto o contrato privado por el que han sido creadas (artículo 187 y siguientes del Código Civil y Comercial), siguiéndose el mismo criterio establecido en el punto 3.1

3.6 – Mutuales y Cooperativas: Es suficiente la firma de los representantes legales, en consecuencia bastará con que se acredite esa condición con el estatuto social y las actas donde son designados, siguiéndose el mismo criterio que el establecido en el punto 3.1

3.7 – Consorcio de propiedad horizontal: El administrador es el representante legal del consorcio con carácter de mandatario. Dicha condición será acreditada con el reglamento de propiedad horizontal y el acta de asamblea de la cual resulte su designación.

Para gravar bienes muebles no registrables se requerirá que esa facultad surja del reglamento de propiedad horizontal y la autorización expresa de una asamblea.

3.8 - Sociedades constituidas enteramente por medios digitales: bastará con que se acredite la personería del representante con el contrato societario, de conformidad con lo establecido en el punto 3.1. La documentación presentada deberá validarse electrónicamente por el Registro Seccional, conforme los instructivos para validación de firmas o documentos digitales que habiliten los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 4°.- PERSONA MENOR DE EDAD O CON RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD: Son representantes y acreditarán su condición de tales:

4.1. De las personas menores de edad no emancipadas, sus padres, lo que acreditarán con las respectivas partidas expedidas por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

4.2 – De las personas menores de edad no emancipada, si faltan los padres, o ambos son incapaces, o están privados de la responsabilidad parental, o suspendidos en su ejercicio, de las personas con capacidad restringida y con incapacidad: sus apoyos, tutores o curadores, lo que acreditarán con las respectivas constancias judiciales.

Artículo 5°.- LEGAJO ELECTRÓNICO PERSONAL: A fin de acreditar la personería podrá optarse por conformar el “Legajo Electrónico Personal” (LEP), debiendo ajustarse al siguiente procedimiento:

1) Las Personas Jurídicas indicadas en el artículo 3° PARTE SEGUNDA de la presente Sección (con excepción de las del punto 3.3) podrán solicitar la creación de un LEP que será administrado por la Dirección Nacional, observando el siguiente procedimiento:

a) Solicitar el alta de usuario, por medio de un correo electrónico enviado desde un mail institucional del requirente a la dirección lep@dnrpa.gov.ar. Esa comunicación deberá incluir el nombre o denominación de la persona jurídica que solicita su incorporación a este sistema; su clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.); nombre, apellido y documento de identidad del responsable que suministrará la información pertinente; teléfono de contacto; y dirección de correo electrónico institucional.

Analizada la solicitud por parte de esta Dirección Nacional, se le otorgará al interesado una clave de ingreso que le posibilitará efectuar la pertinente carga de datos. El nombre de usuario corresponderá a su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

b) Una vez obtenida la clave de ingreso, acceder al sitio web <http://www.dnrpa.gov.ar>, opción “Envío de archivos” incluida en “Acceso restringido”, y desde allí remitir por vía electrónica, junto con la constancia de CUIT, la documentación requerida en el artículo 1° de la presente Sección, de conformidad con las instrucciones impartidas por el sistema informático. Los archivos deberán individualizarse indicando el tipo de documento que contiene el archivo, seguido del período comprendido (año-mes-día, con la siguiente configuración: aaaa-mm-dd), con formato de documento portable (extensión PDF).

c) Presentar en forma personal o por correo —en sobre cerrado con la leyenda “Legajo Único Personal” dirigido a esta Dirección Nacional, Avenida Corrientes 5666, planta baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, la documentación indicada en el inciso anterior, en soporte papel, en las condiciones exigidas por la normativa vigente en la materia. Cumplido, se procederá a compulsar esa documentación con su correlato electrónico y, de coincidir, se procederá a su validación.

d) Cumplimentado el procedimiento descrito, el Departamento Servicios Informáticos pondrá a disposición el LEP para su consulta, en el sitio web www.registros.dnrpa.gov.ar de acceso restringido a los Registros Seccionales.

e) A los fines de efectuar los controles a su cargo al momento de la presentación de los trámites que así lo requirieren, los Registros Seccionales tendrán a disposición la documentación accediendo al sitio web indicado en el inciso d). A esos efectos, seguirán las instrucciones allí indicadas. Para facilitar la búsqueda del LEP así conformado, utilizarán el nombre o denominación o la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

f) Cumplidos controles pertinentes respecto de la documentación, el Encargado dejará constancia de que los datos de la sociedad surgen de la documentación obrante en el Legajo Electrónico Personal (LEP) N°..., en el Formulario respectivo o en Hoja que correlacionará con el mismo. En estos casos, tampoco deberá dejar copia simple de dicha documentación.

2) Las sociedades constituidas enteramente por medios digitales podrán solicitar la creación de un “Legajo Electrónico Personal” (LEP) en los términos del punto 1) para acreditar su existencia, domicilio y la personería de sus representantes de manera digital. Bastará en estos casos con el envío digital de:

a) Copia simple de los documentos que acrediten los extremos indicados en el párrafo anterior o,
b) Individualización de los mismos para su búsqueda en el sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE).

La documentación así enviada será constatada por la oficina encargada del “Legajo Electrónico Personal” de la Dirección Nacional, a través de las plataformas digitales disponibles; caso contrario, la sociedad no será dada de alta en el mencionado Legajo. En lo que resulte pertinente, el Encargado actuará de conformidad con lo indicado en los puntos e) y f) del apartado 1).

Artículo 6°.- La documentación obrante en el Legajo Electrónico Personal (LEP) también resultará válida a los efectos de cumplimentar los recaudos exigidos en la Sección 3ª artículo 10°, punto 10.3, y Sección 4ª artículo 2 punto 2.9 del presente Título y Capítulo.

PARTE TERCERA

APODERADOS

Artículo 7°.- APODERADOS.- Las partes podrán hacerse representar por un tercero a fin de que realice ante el Registro los actos que a ellas les competen.

Los mandatos facultan a celebrar los actos y realizar los trámites que en cada caso autorice el mandante, con las modalidades y limitaciones en ellos consignadas.

Para notificarse personalmente de las resoluciones de la Dirección Nacional o de los Registros Seccionales, para consentirlas expresamente o para interponer recursos, el apoderado deberá acreditar su personería mediante escritura pública, o carta poder. En el último supuesto, la firma del mandante deberá estar certificada en alguna de las formas previstas en la presente sección o haber sido estampada en presencia del Encargado

Para suscribir los formularios, el apoderado deberá acreditar su personería mediante escritura pública.

Artículo 8°.- INSTRUMENTACIÓN DE LOS MANDATOS

Los mandatos pueden referirse indistintamente a “bienes muebles no registrables” o “bienes no registrables”, “Bienes muebles” en forma genérica, u otras fórmulas de las cuales resulte en forma clara su objeto.

Dichos mandatos podrán estar instrumentados en:

8.1 – Poderes conferidos en términos generales: aquellos que no especifican los actos que autorizan a celebrar y que en atención a su vaguedad sólo comprenden los actos propios de la administración ordinaria y los necesarios para su ejecución (artículo 375 del Código Civil y Comercial, y concordantes).

Los poderes conferidos en términos generales no autorizan a constituir, modificar, transferir o extinguir derechos reales.

8.2 – Poderes conferidos en términos expesos: aquellos que consignan las facultades otorgadas (vg. preñar, gravar, etc.), conforme artículo 375 del Código Civil y Comercial, y concordantes.

Para que un poder sea suficiente para preñar un bien no registrable, deberá contener expresamente esa facultad, ya sea consignándose la autorización para “gravar”, “preñar”, “constituir gravámenes” u otra similar, de la que resulte clara la facultad que se otorga

8.3 – Poderes especiales irrevocables, otorgados en los términos del artículo 1330 del Código Civil y Comercial, siempre que se refieran a actos especialmente determinados, limitados en el

tiempo y basados en un interés legítimo del representante y del representado, del representante y de un tercero o del representado y un tercero.

8.4 – Poderes especiales denominados irrevocables, aunque no reúnan todos los requisitos del artículo 1330 del Código Civil. En este supuesto se los considerara como simples poderes especiales.

No es suficiente el poder otorgado por una parte a favor de la otra contratante, ni el realizado por ambas partes contratantes en favor de un único tercero, salvo que se establezcan especialmente todas las modalidades y características que hacen al contrato y a los propios contratantes.

Artículo 9º. Validez de los mandatos: Los mandatos no tendrán vencimiento.

PARTE CUARTA

DOMICILIO

Artículo 10º.- ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO. El domicilio se acreditará, en cada caso, mediante la presentación de la siguiente documentación:

10.1 - PERSONAS HUMANAS CON CIUDADANÍA ARGENTINA

10.1.1 - Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta de Enrolamiento (L.E.) o Libreta Cívica (L.C.). Asimismo se presentará una fotocopia de las partes pertinentes del documento exhibido, en la cual una vez cotejada con el original el Encargado dejará constancia de su autenticidad, si así correspondiere, sellará y firmará y a continuación agregará una fotocopia de los mismos a la documentación presentada.

10.1.2 - Fotocopia de la documentación indicada en el inciso precedente, cuya autenticidad deberá estar certificada por Escribano Público; Juez, Secretario, Prosecretario, Juez de Paz o Cónsules de la República en el extranjero.

10.1.3 - Constancia de la autoridad correspondiente, en la que se informe el domicilio legal del titular o adquirente, en los casos previstos en los incisos 1), 2) y 6) del artículo 74 del Código Civil y Comercial.

10.1.4 - Certificado de domicilio expedido por autoridad policial, Juez de Paz o Escribano Público pertenecientes al lugar del domicilio, cuando el interesado acredite haber extraviado alguno de los documentos mencionados en el inciso 10.1.1 de este artículo, a cuyo efecto deberá exhibir el comprobante de documentación en trámite que expide el Registro Nacional de las Personas, en cuya fotocopia una vez cotejada con el original, el Encargado dejará constancia de su autenticidad, si así correspondiere, sellará y firmará a continuación y la agregara a la documentación presentada.

10.2.- PERSONAS HUMANAS CON CIUDADANÍA EXTRANJERA

10.2.1 - Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) que el Registro Nacional de las Personas extiende, para los extranjeros con residencia permanente en la República y se estará al domicilio allí consignado:

10.2.2.- Con la exhibición ante el Registro Seccional donde se presente el trámite, del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.). Asimismo se presentará una fotocopia de las partes pertinentes del documento, en la cual una vez cotejada con el original, el Encargado dejará constancia de su autenticidad, si así correspondiere, sellará y firmará a continuación la agregará a la documentación presentada.

10.2.3.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) cuya autenticidad deberá estar certificada por Escribano Público; Juez, Secretario, Prosecretario o Juez de Paz o Cónsules de la República en el extranjero.

10.2.4.- Si acreditan el carácter de extranjero con Pasaporte, Cédula de Identidad o Carnet diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, presentarán una declaración jurada manifestando su residencia o habitación en el país.

Si dicha declaración no se suscribiese ante el Encargado de Registro, la firma del declarante deberá estar certificada por Escribano Público; Juez, Secretario, Prosecretario, Juez de Paz o Cónsules de la República en el extranjero.

Acompañará también fotocopia del Pasaporte, Cédula de Identidad o Carnet diplomático, en la cual una vez cotejada con el original el Encargado dejará constancia de su autenticidad, si así correspondiere, sellará y firmará a continuación la agregará a la documentación acompañada.

10.3 - PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO

10.3.1 - El contrato social, estatuto o constancia del organismo estatal de contralor de las personas jurídicas o de cualquier otro organismo estatal del que resulte el domicilio del titular o adquirente.

Asimismo se presentará una fotocopia de las partes pertinentes del instrumento exhibido, en el cual una vez cotejado con el original el Encargado dejará constancia de su autenticidad, si así correspondiere, sellará y firmará a continuación y la agregará a la documentación acompañada.

10.3.2 - Fotocopia del contrato social o estatuto o constancia del organismo estatal de contralor o de cualquier otro organismo estatal del que resulte el domicilio del titular o adquirente. La autenticidad de la fotocopia deberá estar certificada por Escribano Público; Juez, Secretario, Prosecretario, Juez de Paz o por los Cónsules de la República en el extranjero.

10.3.3 - Instrumento emanado de Escribano Público del que resulte el domicilio legal, del cual de fe por haber tenido a la vista cualquiera de los documentos mencionados en el inciso 10.3.1 de este artículo o por constarle que en ese domicilio tiene lugar la dirección o administración de la empresa.

10.4 - PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PÚBLICO. Las personas jurídicas de carácter público (organismos nacionales, provinciales o municipales y las empresas y sociedades de su propiedad), acreditarán su domicilio con la constancia que al efecto suscriba la persona autorizada para representar a la entidad.

Cuando dicha constancia no se suscribiere ante el Encargado de Registro, la firma del representante legal o apoderado, deberá estar certificada por Escribano Público; Juez, Secretario, Prosecretario o Juez de Paz. También podrán practicar esta certificación los funcionarios del Estado nacional, provincial o municipal o de las empresas y sociedades de su propiedad,

exclusivamente en los casos en que hubieran certificado la firma del representante legal o apoderado en el formulario que corresponda.

ARTÍCULOS 73 Y 74 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

Artículo 73.- Domicilio real. La persona humana tiene domicilio real en el lugar de su residencia habitual.

Si ejerce actividad profesional o económica lo tiene en el lugar donde la desempeña para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicha actividad.

Artículo 74.- Domicilio legal. El domicilio legal es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Solo la ley puede establecerlo, y sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales:

- a) Los funcionarios públicos tienen su domicilio en el lugar en que deben cumplir sus funciones, no siendo éstas temporarias, periódicas, o de simple comisión.*
- b) Los militares en servicio activo tienen su domicilio en el lugar en que lo están prestando.*
- c) Los transeúntes o las personas de ejercicio ambulante, como los que no tienen domicilio conocido, lo tienen en el lugar de su residencia actual.*
- d) Las personas incapaces lo tienen en el domicilio de sus representantes.*

TÍTULO I

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

SECCIÓN 4ª

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y LEGALIZACIONES

PARTE PRIMERA

Artículo 1º. – AUTORIZADOS A CERTIFICAR. Las firmas del acreedor y el deudor prendarios deberán estar certificadas por:

1.1 – Encargados Titular y/o Suplente.

1.2 - Encargado Suplente Interino, cuando se encuentre a cargo del Registro Seccional, por ausencia, licencia o incapacidad del Encargado Titular o Suplente.

1.3 – Certificantes de firmas establecidos en el artículo 5º del Decreto Reglamentario de la Ley 9644, modificado por el Decreto 84.229, del 09.06.1936, artículo 3º.

“Artículo 5º.- La inscripción de los contratos bajo forma privada se hará ante el encargado del Registro por las partes que en él intervengan. Si alguna de ellas no supiere o no pudiere firmar, lo hará en su lugar el citado funcionario ante dos testigos de conocimiento. Si el contrato se hubiera pactado y suscripto en otro lugar y se presentare sólo para su inscripción, deberá acreditarse ante el encargado del Registro la autenticidad de la firma por dos testigos de arraigo y conocimiento.”

1.4 – Escribano Público.

1.5 – Juez, Secretario o Prosecretario.

1.6 – Cónsules de la Republica, en el extranjero.

1.7 – Embajadores, Jefes de Misiones, representantes de organismos internacionales y Cónsules extranjeros, acreditados en la República, respecto de las firmas del personal diplomático, consular o administrativo de sus respectivas misiones.

1.8 - Funcionarios del Estado Nacional, Provincial o Municipal y de las empresas y sociedades de su propiedad, habilitados a esos fines por el mismo organismo, respecto a las firmas del personal de su dependencia para operaciones relativas a contratos de prenda celebrados por sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 2º.- CERTIFICACIONES EN GENERAL

Para certificar los certificantes mencionados en el artículo 1º, de esta Sección, cumplirán las siguientes formalidades en general:

a) Expresar el lugar, fecha y carácter que inviste el certificante.

b) En su texto se hará constar:

b.1. Nombre y apellido y documento de identidad del firmante (tipo y número que corresponda según lo dispuesto en este Capítulo, Sección 3ª, artículo 1º).

b.2. Que la firma es puesta en ese acto en presencia del certificante.

Las constancias indicadas en a) y b) deberán insertarse en el Formulario, al pie de la firma que se certifica, en el lugar asignado al efecto en el mismo o en el margen o el lugar disponible, firmando y sellando en éste y formulando las manifestaciones establecidas en este artículo en actuación separada, debidamente correlacionada con el formulario. En este supuesto bastará que el certificante firme una sola vez el Formulario aun cuando certifique varias firmas, en cuyo caso hará constar en la actuación separada las aludidas manifestaciones respecto de cada uno de los firmantes.

El requisito de la certificación se exigirá cuanto menos en el original del Formulario y en la copia no negociable –en los Formularios N° 1, 1D y 2- y en el original de la foja notarial cuando las manifestaciones establecidas en este artículo sean formuladas por escribano en actuación separada.

Artículo 3º.- CERTIFICACIONES EN ESPECIAL: Las certificaciones de firma de los certificantes mencionados en el artículo 1º, Sección 4ª de este Capítulo, deberán cumplir las formalidades especiales que en cada caso se indica, según fueren efectuadas por:

3.1 – Encargados de Registro.

Se efectuará en los formularios correspondientes, respecto a la firma de las partes y en la copia “no negociable” del Contrato de Prenda con registro, en el espacio reservado al efecto, respecto a las firmas del acreedor, deudor o del tercero que grava bienes de su propiedad en seguridad de una deuda ajena. A continuación, el Encargado insertará el lugar y fecha, firma y sello identificatorio.

3.2 – Certificantes de firma establecidos en el artículo 5º del Decreto Reglamentario de la Ley 9644, modificado por el Decreto 84.229, del 09.06.1936, artículo 3º

Los certificantes inscriptos dejarán constancia de su intervención en el original del formulario correspondiente, respecto a la firma de las partes y en la copia “no negociable” del Contrato de Prenda con registro, insertando su firma, nombre/s y apellido/s completo/s, tipo y número de documento de cada uno de ellos, su domicilio y constancia de que la firma fue puesta en ese acto en su presencia.

3.3 – Juez, Secretario o Prosecretario

Las certificaciones deberán efectuarse en los formularios correspondientes, respecto a la firma de las partes y en la copia “no negociable” del Contrato de Prenda con registro, expresando lugar, fecha, carácter que inviste el certificante, nombre y apellido, documento de identidad del firmante y constancia de que la firma fue puesta en ese acto en su presencia.

3.4. – Escribanos Públicos:

Deberán dar cumplimiento a las normas notariales de su respectiva jurisdicción, entre ellas las referidas a la constancia del tomo y folio del Libro de Requerimientos y justificar la identidad del firmante en los términos del artículo 306 del Código Civil.

La certificación deberá efectuarse en los formularios correspondientes, respecto a la firma de las partes y en la copia “no negociable” del Contrato de Prenda con registro.

A continuación, el Escribano insertara su firma y sello identificatorio dejando constancia de que la firma fue puesta en ese acto en su presencia.

3.5 - Cónsules de la Republica en el extranjero, Embajadores, Jefes de Misiones y Cónsules extranjeros y representantes de organismos internacionales acreditados en la Republica

Las certificaciones deberán efectuarse en los formularios correspondientes, respecto a la firma de las partes y en la copia “no negociable” del Contrato de Prenda con registro, expresando lugar, fecha, carácter que inviste el certificador, nombre y apellido, documento de identidad del firmante y constancia de que la firma fue puesta en ese acto en su presencia.

3.6 -Funcionarios del Estado Nacional, Provincial o Municipal y de las empresas y sociedades de su propiedad, habilitados a esos fines por el mismo organismo, respecto a las firmas del personal de su dependencia para operaciones relativas a contratos de prenda celebrados por sus respectivas jurisdicciones.

Para acreditar el carácter de certificador habilitado, será necesario acompañar, en original y una copia simple, los respectivos actos administrativos que lo autoricen o las copias auténticas de las escrituras públicas en las que conste dicha autorización.

Las certificaciones deberán efectuarse en los formularios correspondientes, respecto a la firma de las partes y en la copia “no negociable” del Contrato de Prenda con registro, expresando lugar, fecha, carácter que inviste el certificador, nombre y apellido, documento de identidad del firmante y constancia de que la firma fue puesta en ese acto en su presencia.

3.7 – No deberá efectuarse certificación de firmas en los anexos al contrato

Artículo 4° – CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR COTEJO.- No se aceptará en ningún caso la certificación de firmas que se realizan cuando el certificador expresa que la misma concuerda con otra semejante que ha sido puesta con anterioridad en registros que obran en su poder.

Artículo 5° - CERTIFICACIÓN DE FIRMAS SIN ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA

Si la certificación de firma se refiere únicamente a la firma del peticionario y no a la personería y facultades de los firmantes del contrato, se deberá presentar por ante el Registro, junto con el Contrato de Prenda la documentación que la acredite (vg. En el caso de sociedades anónimas: Contrato Social, Acta de Asamblea y de Directorio, a fin de acreditar la designación de representante legal o copia de dicha documentación autenticada por Escribano Publico.

En el caso de apoderados: Copia (testimonio) del poder respectivo.

Se acompañará además copia o fotocopia simple de la documentación mencionada, que quedará en poder del Registro, previo cotejo de su autenticidad. La documentación original será devuelta al presentante.

No será necesario presentar la documentación, cuando respecto a su existencia, vigencia y validez para el trámite de que se trate, obre constancia fehaciente en el Registro correspondiente.

Artículo 6º – CERTIFICACIÓN DE FIRMAS CON ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA

En el supuesto de que además de la certificación de la firma, cualquiera de los certificantes mencionados en el artículo 1º, de esta Sección, dejare constancia de la personería y facultades del firmante, debe cumplimentar obligatoriamente los siguientes recaudos para que tenga validez, salvo que el certificante sea el Encargado de Registro, quien deberá cumplimentarlos sólo cuando no quede constancias de tales recaudos en el trámite respectivo:

a) Tener a la vista y dejar constancia de ello, la documentación que acredite la personería y facultades para ese acto.

b) Manifestación del certificante en la que consten el carácter del firmante y que éste cuenta con facultades suficientes. Deberá mencionar detalladamente la documentación que ha tenido a la vista para certificar la personería y las facultades suficientes para disponer del bien.

Se hará constar la fecha, número, folio y tomo de las escrituras públicas, o actas de Asamblea o de Directorio, u otros datos individualizantes si los hubiere, de modo tal que cualquiera que lo desee pueda compulsar los originales.

Cuando el certificante no cumpla con los recaudos establecidos precedentemente, el interesado deberá presentar al Registro el original o copia autenticada por Escribano Público de los instrumentos que la acreditan. Por ejemplo: cuando se declara certificar personería pero no se indica tomo, folio, etc., de los documentos probatorios.

Aún hallándose vencido el mandato, los representantes legales podrán acreditar que continúan en funciones, ya sea por voluntad societaria o por el principio de continuidad de la Ley General de Sociedades (Ley 19.550 y sus modificaciones, artículo 257), mediante la presentación de los libros societarios o de las constancias notariales de las que surja esa circunstancia.

Artículo 7º – NO REQUIEREN CERTIFICACIÓN DE FIRMA

Las firmas insertas en formularios de contratos de prenda y sus anotaciones posteriores, cuando el acreedor prendario sea el Estado, sus reparticiones autárquicas, bancos y demás entidades financieras autorizadas a funcionar como tales por el Banco Central de la República Argentina, instituciones financieras de carácter internacional de las que la Nación Argentina sea miembro y las sociedades cooperativas.

PARTE SEGUNDA

Artículo 8º.- LEGALIZACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES.

8.1 – Cuando debe practicarse y por intermedio de que autoridades

8.1.1 – Por los Colegios Notariales de la respectiva jurisdicción o sus delegaciones, en el caso de los Escribanos Públicos, cuando se trate de actos a ser presentados en otra jurisdicción.

A los efectos de este inciso, se entiende por “otra jurisdicción” cuando el acto se presente en un Registro con asiento en una Provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hubiera sido certificado fuera de sus límites territoriales

8.1.2 - Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 1° punto 1.7 de la Sección 4ª de este Capítulo. por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el caso de los Embajadores, Jefes de Misiones, Cónsules Extranjeros y Representantes de Organismos internacionales acreditados en la República.

Las firmas de los Cónsules en el extranjero solo requieren legalización cuando la certificación no cuente con el folio de seguridad correspondiente.

Artículo 9°.- Casos en los que no se requiere legalización de las firmas.

9.1 – No requieren legalización las firmas de:

9.1.1 - Juez, Secretario o Prosecretario.

9.1.2 – Funcionarios del Estado Nacional, Provincial o Municipal y de las empresas y sociedades de su propiedad, habilitadas al efecto por el mismo Organismo, respecto a las firmas del personal de su dependencia para operaciones relativas a contratos de prenda y leasing sobre bienes muebles no registrables y sus anotaciones posteriores de su jurisdicción.

9.1.3 - Funcionarios del Servicio Exterior de los países signatarios de la “Convención suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos extranjeros”, dada en La Haya, el 05.10.1961, en el caso de Embajadores, Jefes de Misiones y Cónsules extranjeros y representantes de organismos internacionales acreditados en la República.

9.1.4- La legalización de los documentos administrativos emitidos por un funcionario en ejercicio de sus funciones, de las escrituras públicas, actos notariales y certificaciones de firma o de fecha que figuren en documentos privados, en el marco del “Acuerdo por canje de notas sobre simplificación de legalizaciones en documentos públicos ente la República Argentina y la República Federativa del Brasil “suscripto el 16.10.03, con vigencia desde el 15.04.2005.

Asimismo, alcanza a la legalización de los documentos administrativos emitidos por un funcionario en ejercicio de sus funciones, de las escrituras públicas, actos notariales y certificaciones de firma o de fecha que figuren documentos privados.

Ambos países los han eximido de toda forma de intervención consular, con la única formalidad de colocar será un sello a colocar por la autoridad competente del Estado en que se originó el documento por medio del cual se certificara su autenticidad, la calidad del firmante y, en su caso, la identidad del sello timbre que allí figure.

Los documentos públicos emitidos por autoridades o funcionarios brasileños, no requerirán para su eficacia en el territorio argentino, otra formalidad que la legalización practicada por las personas autorizadas a certificar dichos documentos en representación de la República Federativa del Brasil, sin perjuicio de la correspondiente traducción efectuada por traductor público nacional, con ajuste a las normas vigentes.

Artículo 10°.- VALIDEZ DE LA CERTIFICACIÓN – ÁMBITO: Las certificaciones de firmas realizadas por las personas enumeradas en el artículo 1° incisos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.6, 1.7, 1.8, de la Sección 1ª de este Capítulo dentro del ámbito de su competencia territorial, tendrán validez para ser presentadas ante todos los Registros Seccionales del país, cualquiera fuere el domicilio o residencia del firmante, con el único recaudo de su legalización, en los casos previstos en la siguiente Sección.

Las certificaciones de firmas realizadas por Jueces, Secretarios o Prosecretarios, sólo tendrán validez para ser presentadas ante los Registros Seccionales cuya jurisdicción territorial comprenda la del Tribunal en el que se desempeñe el magistrado o funcionario judicial certificante.

PARTE TERCERA

Artículo 11°.- CERTIFICANTES DE FIRMA.- Si el acreedor va a actuar con certificantes de firma deberá solicitar la inscripción de los mismos ante el Registro Seccional que corresponda a su domicilio legal o comercial, a cuyo efecto deberá presentar:

- a) Una Nota suscripta por el acreedor, por duplicado, solicitando la inscripción de los certificantes de firmas, cuya firma debe ser certificada en la forma establecida en la presente Sección.
- b) Una nómina, por duplicado, con un mínimo de DOS (2) de sus certificantes de firma. En dicha nómina los certificantes deberán firmar y colocar su nombre y apellido, número de documento de identidad y domicilio.

Una vez inscriptos los certificantes de firma, el Registro entregará al acreedor prendario un ejemplar de la Nota y de la nómina presentada, suscripta por el Encargado, la que constituirá la constancia de inscripción de los certificantes en tal carácter y será válida para ser presentada no sólo ante el Registro inscriptor sino ante cualquier Registro Seccional de la Propiedad del Automotor o con competencia exclusiva en Motovehículos o con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios.

Los Registros Seccionales darán curso a los trámites vinculados a prendas con registro sobre bienes no registrables, con firmas certificadas por certificantes de firma inscriptos en cualquier Registro Seccional de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias y los de Créditos Prendarios.

Como único recaudo para documentar la inscripción, se exigirá la exhibición de la constancia expedida al efecto por el Registro inscriptor y la presentación de una fotocopia de ésta, la que luego de ser autenticada por el Encargado interviniente se archivará como constancia de haberse

tomado razón de la inscripción en el Registro. Dicha documentación deberá ser presentada solamente una vez en cada uno de los Registros Seccionales donde se pretendan inscribir trámites vinculados a prenda con registro sobre éstos.

TÍTULO I
CAPÍTULO I
PARTE GENERAL
SECCIÓN 5ª

ASENTIMIENTO CONYUGAL

Artículo 1º.- Principio general. El/la cónyuge del deudor prendario deberá prestar el asentimiento previsto en el artículo 470 del Código Civil y Comercial, en los supuestos constitución de prenda con registro sobre bienes generales cuyo registro impongan obligatoriamente las leyes especiales, como es el caso de las marcas, patentes y enseñas, dibujos y modelos industriales y todos los derechos que comporta la propiedad comercial, industrial o artística, animales de pedigree, caballos de pura sangre, etc., en los siguientes supuestos:

- 1.1 El deudor fuera de estado civil casado.
- 1.2 No se tratara de un bien propio, según constancias obrantes en el Registro.
- 1.3 El contrato se celebrara en concepto de préstamo de dinero.
- 1.4 Se tratara de personas físicas que coloquen un bien en seguridad de una deuda ajena - artículo 2º de la Ley de Prenda con Registro, t.o decreto 897/95, cuando el que haya prendado los bienes sea de estado civil casado.

Artículo 2º.- Casos en los cuales no se requiere asentimiento conyugal

- 2.1- Cuando se trate de contratos de prenda celebrados en concepto de saldo de precio.
- 2.2- Cuando ambos cónyuges sean copropietarios del bien prendado y el gravamen los constituyan ambos.
- 2.3 – Cuando ambos cónyuges sean codeudores en el contrato.
- 2.4 - Cuando uno de los cónyuges sea un tercero que prenda el/los bien/es en seguridad de una deuda ajena y se trate de un bien propio.
- 2.5 - Cuando uno de los cónyuges es garante o avalista de la operación.
- 2.6 - Cuando la inscripción de la prenda sea dispuesta por orden judicial.
- 2.7 – Cuando se trate de bienes cuyo registro no hallan impuesto las leyes especiales.

Artículo 3º.- Forma de prestar el asentimiento conyugal

- 3.1- A través de la firma por parte del cónyuge que presta su asentimiento, colocada en los formularios respectivos, a través de las cuales se instrumenta el acto, la que deberá estar certificada de acuerdo a lo indicado Título I, Capítulo I, Sección 4ª, Parte Primera.

3.2- A través de instrumento público o privado por el que se otorgue el asentimiento.- En todos los casos en que se requiere el asentimiento del cónyuge para el otorgamiento de un acto jurídico, aquél debe versar sobre el acto en sí y sus elementos constitutivos.

Si se trata de un instrumento privado, la firma del cónyuge deberá estar certificada de acuerdo a lo indicado en el Título I, Capítulo I, Sección 4ª, Parte Primera. Se relacionará el respectivo documento, acompañándolo al trámite

3.3 - A través de un apoderado, que puede ser el otro cónyuge o un tercero en cuyo caso debe identificarse los bienes a los que se refiere, y debiendo versar el poder sobre el acto en sí y sus elementos constitutivos - (conf. artículo 375 inciso b del Código Civil y Comercial).

3.4 – Mediante la autorización judicial para otorgar el acto que requiera el asentimiento (artículo 458 del Código Civil y Comercial de la Nación), adjuntando el correspondiente instrumento al trámite.

Artículo 4º – Matrimonios celebrados en el extranjero

4.1– Matrimonios celebrados en Bolivia, Perú o Colombia:

Las relaciones de los esposos, respecto a los bienes muebles no registrables, se rigen por el Tratado de Derecho Civil Internacional, firmado en Montevideo el 12 de febrero de 1889, y sus relaciones por la ley del domicilio conyugal fijado de común acuerdo antes de la celebración del matrimonio.

A falta de dicho domicilio, rige la ley que tuviera el marido al tiempo de celebrarse el matrimonio y el cambio de domicilio no altera las normas mencionadas.

4.2– Matrimonios celebrados en Uruguay o Paraguay

Las relaciones de los esposos respecto a los bienes muebles no registrables, se rigen por el Tratado de Derecho Civil Internacional, firmado en Montevideo el 19 de marzo de 1940 y se aplica la ley del primer domicilio conyugal efectivo, en todo lo que no esté prohibido por la ley del lugar de situación de los bienes.

4.3 – Matrimonios celebrados en los demás países extranjeros no mencionados en los puntos 4.1 y 4.2.

Las relaciones de los esposos respecto a los bienes muebles no registrables, se rigen por la ley extranjera, cuando el domicilio conyugal estuviese fijado en dicho lugar al momento de su adquisición.

Cuando el domicilio conyugal se encontrara en la República Argentina a la fecha de la adquisición del bien, se exige, en cuanto pudiera corresponder, el consentimiento expreso de los cónyuges, de acuerdo a lo establecido en el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas aplicables.

Artículo 5º.- Diplomáticos extranjeros acreditados en la República Argentina, cuando manifiestan conservar su domicilio en el exterior.

Las relaciones de los esposos respecto a los bienes muebles no registrables, se rigen por la ley extranjera, cuando el domicilio conyugal estuviese fijado en dicho lugar al momento de la celebración del contrato.

Artículo 6°.- Falta de acreditación del domicilio en el exterior.

Cuando los diplomáticos o ciudadanos extranjeros no acrediten el supuesto establecido en el artículo 5°, deberán dar cumplimiento a los recaudos que establece para el asentimiento conyugal el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 7°.- Prueba del carácter propio o ganancial. Disposición de los bienes.

a) Son bienes gananciales los establecidos en el artículo 465 del Código Civil y Comercial de la Nación. Se presume, excepto prueba en contrario, que son gananciales todos los bienes adquiridos durante la vigencia de la comunidad.

b) Son propios los establecidos en el artículo 464 del Código Civil y Comercial de la Nación. Cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios.

Para que sea oponible a terceros el carácter propio de los bienes registrables adquiridos durante la comunidad por inversión o reinversión de bienes propios, es necesario que en el acto de adquisición se haga constar esa circunstancia, determinándose su origen, con la conformidad del otro cónyuge, mediante escritura pública o instrumento privado con firmas certificadas. Se relacionara el respectivo documento, acompañándolo al trámite.

En caso de no podérsela obtener, o de negarla éste, el cónyuge adquirente puede requerir una declaración judicial del carácter propio del bien, de la que se debe tomar nota marginal en el instrumento del cual resulta el título de adquisición.

En caso de haberse omitido la constancia a la que alude este inciso en el acto de adquisición, solo procederá su rectificación previa declaración judicial.

Artículo 8°.- Régimen de separación de bienes.- Cada uno de los cónyuges conserva la libre administración y disposición de sus bienes personales.

TÍTULO I
CAPÍTULO I
PARTE GENERAL

SECCIÓN 6ª

**INSERCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (C.U.I.T.), CÓDIGO ÚNICO DE
IDENTIFICACIÓN LABORAL (C.U.I.L.) O DE LA CLAVE DE
IDENTIFICACIÓN (C.D.I.)**

Artículo 1º.- Principio general. En las peticiones que se efectúen por ante un Registro Seccional, vinculadas con la inscripción, modificación, endoso o reinscripción de un Contrato de Prenda sobre bienes muebles no registrables, deberá insertarse en los formularios números 1, 1D y 2, la correspondiente Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de identificación (CDI) del acreedor, del deudor o del tercero que grava un bien de su propiedad en seguridad de una deuda ajena (artículo 2º, Ley de Prenda con Registro), según corresponda.

Artículo 2º.- Las personas humanas o jurídicas mencionadas en el artículo 1º, deberán acreditar ante el Registro Seccional la inscripción en las Claves o Código citados, mediante la presentación los respectivos comprobantes actualizados, descargados de la página oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), según corresponda.

Artículo 3º.- Procedimiento por parte del Registro Seccional.

El Encargado del Registro verificará la vigencia de las claves o códigos respectivos en el sistema de AFIP o A.N.Se.S, según corresponda y observará el trámite en caso de incongruencias o invalidez del mismo.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

SECCIÓN 7ª

SISTEMAS INFORMÁTICOS DE REGISTRACIÓN

Aplicativos SURA Y S.I.R.Pre

Artículo 1°.- Uso del Sistema Aplicativo SURA – Prendarios. Principio general. A los fines de la admisión, cobro de aranceles y procesamiento de los trámites ingresados a los Registros Seccionales, éstos harán uso del sistema aplicativo SURA (Sistema Único de Registración de Automotores) - PRENDARIOS, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Dirección Nacional y que se describen en el manual correspondiente al aplicativo.

Artículo 2°. - **Uso del Sistema Aplicativo S.I.R.Pre. Principio general.** A los fines de la incorporación de todos los datos referidos a los contratos inscriptos a la base de datos, para su consulta ulterior, comunicaciones y a los fines estadísticos, los Registros Seccionales harán uso del sistema aplicativo S.I.R.Pr.e. (Sistema para la registración de los Registros Prendarios), de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Dirección nacional en tal sentido y que se describen en el manual provisto en el mismo.

El incumplimiento de la carga de los trámites en el S.I.R.Pr.e. será considerado falta grave.

TÍTULO I
CAPÍTULO I
PARTE GENERAL
SECCIÓN 8ª
LIBROS

Artículo 1º.- Enumeración. Cada Registro Seccional contará con los siguientes libros:

1.1 – Libro de Contratos de Locación y Arrendamiento: El diseño y características de los libros, se ajustará a lo establecido en los Anexos I y II a la presente Sección. Este Libro se destinará en forma exclusiva para la toma de razón de los contratos que prevé el artículo 42 de la Ley de Prenda con Registro.

1.2 – Libro de Inspección.

1.3 – Libro Digital de Contratos: En el mismo, el SIRPre cargará automáticamente las inscripciones de los contratos y sus anotaciones posteriores, incluyendo embargos y medidas judiciales.

1.4 – Libro de Quejas: Se confeccionará en forma digital mediante el acceso remoto a través de la página pública de la Dirección Nacional.

Artículo 2º.- Responsabilidad del Encargado. Resguardo. Los Encargados de los Registros Seccionales deberán llevar los Libros en un todo acorde con las instrucciones impartidas, bajo su exclusiva responsabilidad.

Los libros y la documentación registral no podrán ser extraídos de las oficinas a los que pertenezcan, sino para su traslado o remisión, de ser necesario u ordenado, al lugar que indique la Dirección Nacional o autoridad judicial requirente.

Los Libros y documentación deberán resguardarse en lugar seguro dentro del Registro.

Artículo 3º.- Libro de Contratos de Locación y Arrendamiento. Impresión. Normas. A partir de la de la entrada en vigencia del presente y con respecto a los Libros mencionados precedentemente los Encargados de los Registros Seccionales, deberán hacer imprimir los mismos de acuerdo al formato estipulado a su costa y cargo.

Artículo 4º.- Libro de Inspección. Se llevará en un libro de actas o cuaderno de tapas duras y se utilizará para insertar en el las copias de las actas de inspección ordinaria o extraordinaria, realizadas por los funcionarios autorizados al efecto por la Dirección Nacional.

El funcionario actuante, abrochará o pegara la copia y luego la intervendrá, insertando su firma y sello aclaratorio, entre el cuerpo del acta y la hoja respectiva del Libro.

**ANEXO I
CAPÍTULO I**

**PARTE GENERAL
SECCIÓN 8ª**

**DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS
DE LOS LIBROS**

1.- Libro de Contratos de Locación y Arrendamiento – Artículo 42, Ley de Prenda con Registro, t.o Decreto 897/95.

1.1 Soporte: Papel para impresión láser de 80 gr/m².

1.2. Color de impresión: Negro Obra.

1.3. Medidas:

Largo: 32 cm.

Ancho: 22 cm

1.4. Tapas: Cartón de 0,3 cm.de espesor.

1.5. Lomo: Entelado.

1.6. Contenido: Cuatrocientas (400) hojas, foliadas de ambos lados.

1.7. Etiqueta identificadora: Contendrá el siguiente texto: “Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios – Libro de Contratos de Locación y Arrendamiento - Art. 42, LPR,”.

**ANEXO II
CAPÍTULO I
SECCIÓN 8ª**

Modelo de Libro de Contratos de Locación y Arrendamiento – Artículo 42, LPR, t.o Decreto 897/95.

Dirección Nacional de los Registros
Nacionales de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios

Libro de Contratos de Locación y
Arrendamiento - Art.42,LPR

1

**DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA
SOBRE MAGUNARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS**

En _____ siendo las ____ Hs. del día ____ / ____ / _____
a los efectos del artículo 42 de la ley 12.962(XI) y sus modificaciones, t.o Decreto 897/95 y bajo el
número _____ de este Libro de Contratos de Locación y Arrendamiento (1), INSCRIBO
el presente contrato de Locación / Arrendamiento (1), celebrado el día ____ / ____ / _____ entre
_____ como locador / arrendador (1)
Y _____ como locatario / arrendatario (1)
y que afecta a la siguiente propiedad: _____

(nombre, extensión y ubicación)

habiéndose fijado como precio de esta locación / arrendamiento (1), la suma de _____
_____ y su plazo _____ meses.
Este contrato ha sido celebrado por instrumento público / privado (1).

_____ DE 20 ____
Sello del Registro Seccional (LUGAR Y FECHA)

Firma y Sello escalarlo del Encargado
del Registro Seccional

(1) - Testar y salvar lo que no corresponda.

TÍTULO I
CAPÍTULO I
PARTE GENERAL
SECCIÓN 9ª
ARCHIVO

Artículo 1º.- Principio general. Cada Registro Seccional deberá organizar el archivo de la siguiente manera:

- 1.1** – Bibliorato de correspondencia general, remitida y recibida por el Registro Seccional.
- 1.2** - Bibliorato de correspondencia oficial, dirigida a la Dirección Nacional
- 1.3** - Bibliorato de oficios judiciales recibidos por el Registro Seccional.
- 1.4** – Bibliorato de Trámites Observados y Devolución de Documentación.
- 1.5** – Bibliorato de Contratos de Prendas y Trámites posteriores.
- 1.6** – Bibliorato de Comunicaciones de Inscripciones de Contratos, Trámites Posteriores y traslado de bienes.

Artículo 2º.-Copias. Se deberá guardar copia de toda nota, certificado, informe o constancia que se expida, clasificándola por asunto o materia.

Artículo 3º.- Foliado. Toda la documentación y correspondencia recibida y expedida por el Registro Seccional deberá ser foliada y archivada en legajos, por materia.

Artículo 4º.- Copias “No Negociable”. Con la copia “no negociable” de los Contratos de Prenda se formaran legajos de doscientas (200) hojas cada uno, los que una vez completados podrán ser encuadernados, guardados en biblioratos, anillados o resguardados en cajas – archivo., se admite exceder ese tope cuando las hojas del último contrato de un volumen excedan de ese número.

Artículo 5º.- Archivo de antecedentes de anotaciones posteriores. Las solicitudes de anotaciones posteriores, las copias de los convenios celebrados entre las partes intervinientes en un contrato, las copias de las comunicaciones que se realicen en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Prenda con Registro, t.o Decreto 897/95 y su Decreto Reglamentario 10.574/46 y sus modificaciones, el original del Contrato de Prenda cancelado, oficios judiciales y todo antecedente relativo a cada contrato, se archivarán en el mismo bibliorato de hojas móviles a continuación de cada contrato.

Artículo 6º.- Depuración del archivo. Los Encargados de los Registros Seccionales están autorizados a destruir toda documentación, respetando los plazos de caducidad establecidos por la ley, sin necesidad de previa autorización de la Dirección Nacional, a cuyo fin deberán realizar un acta ante 2 (dos) testigos de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo I, cuyo original se remitirá a la Dirección Nacional y su copia se archivara en el Registro Seccional.

ANEXO I
CAPÍTULO I
SECCIÓN 9ª

Modelo de acta de depuración de la documentación obrante en el Registro Seccional

En..., provincia de..., a los...días del mes de...del año dos mil..., siendo las...horas, el que suscribe, Sr/ Escribano/Dr./Contador/Otro..., en su carácter de Encargado Titular/Suplente del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de....., procede a destruir, , la documentación que más abajo se detalla.-----

Se encuentran presentes en este acto, en carácter de testigos del mismo, el Sr./Sra./Srta/ (nombre/s y apellido/s completo/s, tipo y n° de documento de identidad, domicilio) y el Sr./Sra./Srta/ (nombre/s y apellido/s completo/s, tipo y n° de documento de identidad, domicilio).

Detalle de la documentación depurada

...
...
...

Siendo las...horas, y habiéndose comprobado su completa destrucción, se da por concluido este acto, labrándose para constancia de todo lo actuado, dos (2) ejemplares de la presente, de un mismo tenor y efecto, que firma el suscripto y los testigos ya mencionados, en el lugar y fecha indicados al comienzo.-----

Firma del testigo y su aclaración

Firma del Encargado

Firma del testigo y su aclaración

TÍTULO I
CAPÍTULO I
PARTE GENERAL
SECCIÓN 10ª

**DE LA REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL Y
GUARDA DE ANTECEDENTES EN EL REGISTRO SECCIONAL**

Artículo 1º.- Del uno al diez de cada mes, los Registros Seccionales de créditos prendarios procederán al envío digitalizado del desglose de los trámites de su competencia que a continuación se indican:

- Inscripción de contratos de prenda.
- Anotaciones posteriores de contratos de Prenda. (Solamente el Formulario N° 6)
- Inscripción de contratos de leasing.
- Anotaciones posteriores de contratos de leasing. (Solamente el Formulario N° 29)

TÍTULO I

CAPÍTULO II

DE LOS CONTRATOS Y SUS FORMULARIOS EN PARTICULAR

SECCIÓN 1ª

PARTE PRIMERA

FORMULARIO N° 1 - CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO - BIENES MUEBLES EN GENERAL –

INSTRUCCIONES PARA COMPLETARLO.

Artículo 1º.- Principio general. Los contratos de prenda sobre bienes muebles no registrables en general, se formalizarán mediante la utilización del Formulario N° 1 y su hoja continuación – si resulta necesaria su utilización-, cuyo modelo obra como Anexo I de la Sección 1ª y que deberá completarse con ajuste a las siguientes instrucciones:

1.1 - N° de inscripción: Reservado para uso del Registro Seccional.

1.2 - Lugar y fecha de celebración: Consignar la que corresponda.

1.3 – Cargo.-

1.4 - Arancel: Reservado para uso del Registro Seccional

1.5 - Clase: Consignar FIJA o FLOTANTE

1.6 – Grado: Consignar el que corresponda

1.7 – Monto del contrato: Consignar el que corresponda en números precedido del símbolo monetario correspondiente (Ej.: \$., U\$\$, £, €¥, etc.).

1.7.1 – Por la suma: Consignar el monto en letras.

1.7.2 - Tipo de moneda: Consignar la que corresponda (nacional o extranjera).

1.7.3 – Cotización de la moneda: Si el contrato se celebra en moneda extranjera, deberá consignarse la cotización del tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor del día hábil anterior al de la celebración del contrato.

1.7.4 – Equivalente en moneda nacional: Consignar el importe en números en moneda de curso legal.

1.8 – Acreedor. Deudor, Tercero en garantía: Se consignarán los siguientes datos, según se trate de personas humanas o jurídicas.

1.8.1– Personas humanas: CUIT/CUIL/CDI, nombre y apellido, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio, profesión, dirección de correo electrónico, teléfono.

1.8.2 – Personas Jurídicas: CUIT/CUIL/CDI, Denominación, inscripción (indicando fecha, tomo, folio o matrícula, según corresponda), domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono.

1.8.3 - Pluralidad de acreedores o deudores: En el caso de que exista más de un (1) acreedor o deudor, los datos mencionados precedentemente y firma de cada uno de ellos se insertará en una hoja continuación del contrato. Deben ser suscriptas por todas las partes.

1.9 – Concepto de la obligación: Indicar el que corresponda. Téngase presente que se puede celebrar contratos de prenda con registro por cualquier concepto. Para el caso del tercero que grava un bien de su propiedad en seguridad de una deuda ajena (artículo 2º, Ley de Prenda con Registro), consignar los datos completos de la obligación garantizada.

1.9.1 Documentación: Se consignará “El presente contrato, únicamente” o fórmula similar. Si además, lo está en otra documentación (Ej.: Contrato de mutuo, etc.), se lo mencionará, con detalle de la fecha de celebración del instrumento

1.10 - Forma de pago: Se la detallará, consignando en cada caso, el día, mes y año en que se producen los respectivos vencimientos, monto de las cuotas o de la primera cuota de capital.

1.11 - Interés: Se consignará la tasa de interés pactada.

1.12 - Lugar de pago: Se consignará el lugar acordado a tal fin.

1.13 - Derechos de inspección del acreedor: Se consignará “Amplios”.

1.14 - Constancia de Presentación: Reservado para uso del Registro Seccional. Deberán consignarse los datos del presentante conforme lo establecido en el Título I, Capítulo I, Sección 1ª, Parte Segunda, artículo 3º según el supuesto.

1.15 - Descripción de los bienes prendados: Se detallarán (identificarán) por tipo, marca, modelo o potencia y número. La descripción deberá ser alfa-numérica, quedando expresamente prohibida la utilización de espacios, guiones, barras o cualquier otro signo entre caracteres.

Ejemplo:

1.15.1 – Motores: marca, número de fabricación, potencia, expresada en CV (caballo vapor) o HP (caballo potencia), naturaleza de la fuerza que los acciona (eléctricos, a explosión, hidráulicos, térmicos, eólicos, etc.).

1.15.2 – Electrodomésticos y elementos de informática en general: marca y número de fabricación, modelo, tipo. Si las partes se refieren expresamente al motor o compresor integrante del equipo, deben consignarse su marca, n° de fabricación y potencia.

1.15.3 – Arados, rastrillos, rastras, desgranadoras, picadoras de maíz a mano, rodillos, cortadoras de cardos y abrojos, fraguas, emparvadoras, palas de buey, fumigadoras, desinfectadoras, molinos de viento, bombas, etc. (instrumentos de labranza): marca y

1.15.4 – Cabezales cerealeros para maquinarias agrícolas: marca, tipo y n° de identificación.

1.15.5 – Tenazas, cortadoras de alambre, juegos de llaves, martillos, yunques, terrajas, palas, rastrillos, descornadoras, aguateros, etc. (aperos) y cualquier otra herramienta afectada a la explotación agrícola – ganadera que no posea marca y/o número de fabricación: todas las características colocadas por el fabricante y que existentes en las mismas, destino, estado de conservación y demás detalles que las identifiquen.

1.15.6 – Maquinas en general: marca, modelo, especie, numero de fabricación, (si lo tuviera), serie o estilo y demás características especiales que las partes acuerden.

1.15.7 – Cereales y productos separados de la planta: clase, tipo, variedad, etc., peso (en kilogramos o toneladas).

1.15.8 – Sementeras (terrenos sembrados): superficie sembrada y croquis simple que las ubiquen, indicando sus linderos.

1.15.9 – Fluidos (líquidos y gases) (vino, aceite, alcohol, jugos a granel, gases, etc.): cantidad, tipo, graduación alcohólica, variedad, análisis, procedencia, características, unidad de medida, etc.

1.15.10 – Prendas flotantes: Las partes deberán dejar constancia de si los bienes son o no fungibles y de procedencia nacional, identificándolos por especie, marca, cantidad, tipo y/o modelo.

1.15.11 – Prendas sobre materiales para techos metálicos, tinglados, galpones desarmables, de estructura y paredes de chapa metálica: Deberán ajustarse a los términos del artículo 14 de la Ley de Prenda con Registro, t.o Decreto 897/95.

1.15.12 – Prendas sobre buques y artefactos navales de menos de diez (10) toneladas de arqueo.- Las de más de 10 toneladas de arqueo, se inscribirán por ante el Registro Nacional de Buques o sus Delegaciones Jurisdiccionales, dependientes de la Prefectura Naval Argentina.

1.15.13 – Prendas sobre aeronaves o sus motores: Ni las aeronaves ni sus motores son susceptibles de prenda con registro (art. 52, párrafo segundo del Código Aeronáutico de la Nación).

1.15.14 – Prendas sobre armas de fuego, de guerra y de uso civil: Se inscribirán por ante el Registro Especial de Armas, dependiente de Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMa.C).

1.15.15 – Otros bienes: La identificación deberá ser lo más precisa que sea posible, en lo que se refiere a cantidad, calidad, peso, número, análisis, marca de fábrica, patente y controles a los que están sujetos y que contribuyan a identificarlos.

1.15.16 – Bienes que carezcan de marca y número: Se asentará la siguiente constancia: “Declaramos expresamente que el/los bien/es detallado/s en el contrato, carecen de marca y/o número de fabricación, habiéndose convenido asignarle/s en forma definitiva el/los expresado/s en el presente contrato, los que se encuentran grabados/ pintados en... (Detallar).

1.16 - Ubicación de los bienes: Se consignará, provincia, localidad y domicilio en los que se encuentren ubicados.

Si los bienes estuvieran ubicados en distintas jurisdicciones registrales, la inscripción se efectuará en cualquiera de los Registros Seccionales correspondiente a uno de los lugares de ubicación. Si entre los bienes ubicados en distintas jurisdicciones registrales existiera una notoria o evidente desproporción en cuanto a su cantidad o valor, la inscripción se efectuará en el Registro Seccional en cuya jurisdicción se encuentran la mayor cantidad de ellos o los de mayor valor económico.

El Registro con competencia (jurisdicción) sobre el lugar denunciado como el de ubicación de los bienes, no deberá tomar razón del contrato en los siguientes casos:

1.16.1 – Cuando el lugar denunciado coincida con el domicilio declarado por el acreedor, excepto cuando la prenda garantice el saldo de precio de venta de la cosa prendada.

1.16.2 – Cuando por las características del bien o bienes, resulte materialmente imposible que se encuentren en el lugar denunciado (Ej.: ganado en una oficina; planta industrial en un departamento, etc.).

1.16.3 – Cuando los mismos bienes o una parte de ellos hubiere sido objeto de un contrato anterior inscripto con solicitud de traslado a otro Registro Seccional.

1.16.4 – El incumplimiento de lo establecido en los incisos 1.16.1, 1.16.2 y 1.16.3, será considerado falta grave.

1.17 - Gravámenes: Se consignará “reconoce gravamen prendario en...grado, a favor de..., contrato n°..., inscripto por ante el Registro Seccional de..., con fecha.../.../... “o “ninguno”, según corresponda.

Si las partes decidieran preñar bienes ya gravados por un contrato de grado preferente celebrado entre estas y sobre los mismos bienes, deberá dejarse constancia del número de contrato que los afecta y de la denominación del Registro Seccional que lo inscribió. Si hubiera sido endosado, se hará constar el nombre del endosatario en el de grado posterior.

El deudor debe denunciar en el contrato, si reconoce otros privilegios, en los términos del artículo 45, inciso a) de la Ley de Prenda, t.o Decreto 897/95.

Para que el contrato de locación o arrendamiento guarde prelación sobre la prenda, es necesario que haya sido inscripto con anterioridad en el Libro respectivo.

Si los bienes se encontraren embargados, sea por orden judicial o voluntariamente, deberá dejarse constancia en el contrato.

1.18 - Seguro: Se consignará la suma, compañía aseguradora, domicilio de la misma y número de póliza. En caso contrario, consignará “no tiene seguro” o fórmula similar, no se admitirá “seguro en trámite”.

1.19 – Firma del Acreedor, Deudor o Tercero: Se consignarán las firmas de las partes o de sus representantes legales.

1.20 -Certificación de las firmas: Se utilizará para certificar las firmas del acreedor, deudor y tercero – por parte de las persona habilitadas para hacerlo conforme surge de la Sección 4ª de este Capítulo.

1.21 - Certificado de inscripción: Reservado para uso del Registro Seccional.

1.22 – Retiro de documentación: Se consignarán los datos conforme lo previsto en el Título I, Capítulo I, Sección 1ª, Parte Segunda, artículo 4º según el supuesto

PARTE SEGUNDA

PRESENTACIÓN - REQUISITOS A CUMPLIMENTAR

Artículo 2º.- La presentación de los Contratos de Prenda deberá ajustarse a las formas, requisitos y demás modalidades establecidas en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículos 5º y 6º.

PARTE TERCERA

CALIFICACIÓN REGISTRAL

Artículo 3º.- El Encargado del Registro Seccional interviniente deberá efectuar las verificaciones establecidas en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículos 11º y 12º, en especial:

3.1 - La falta de coincidencia entre la suma que figure como monto del contrato y la suma de sus cuotas o la de las insertas en los pagarés en los que se instrumente la deuda, no impide la inscripción del Contrato de Prenda, habida cuenta que ello es responsabilidad exclusiva de las partes y que las eventuales diferencias pueden provenir de la adición de intereses y las cuotas o documentos, sin perjuicio de computar el valor más alto a los efectos fiscales, si así correspondiere según las normas locales de aplicación.

3.2 - El constituyente del gravamen cuente con capacidad suficiente para celebrar el acto.

3.3 - No existan respecto del deudor inhibiciones u otras medidas judiciales que impidan o afecten la celebración del acto.

3.4 - No existan medidas restrictivas o afectaciones que impidan la celebración del acto.

3.5 – El bien no esté gravado con un Contrato de Prenda con registro vigente o que, de estarlo, se cuente con la conformidad del acreedor; salvo que la prenda cuya inscripción se solicite se constituya con grado posterior

3.6 – Se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en materia de sellado.

3.7 – De encontrarse inscripto un contrato de leasing, se haya presentado la constancia de la notificación previa al tomador, mediante la presentación de copia emitida por el Correo de la carta documento por la que se le comunica el hecho.

3.8 – Se haya consignado en el formulario, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T) o el Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L) o la Clave de identificación (CDI) de las partes, según corresponda.

Cumplidos los recaudos indicados precedentemente sin que medien observaciones, el Encargado procederá a:

3.9 – Inscribir el Contrato de Prenda en el espacio reservado al efecto en cada uno de sus ejemplares, su copia “No negociable” y anexos, en los que deberá consignarse el número del contrato, fecha, firma y sello del Encargado del Registro Seccional.

3.10 – Asimismo, si los hubiere, se relacionarán los pagarés o cheques de pago diferido con el Contrato de Prenda.

3.11 - En caso de que el acreedor o el deudor hubieran informado en el acto de constitución que existen privilegios, proceder de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Prenda con Registro.

3.12 – Entregar al acreedor el ejemplar ORIGINAL del formulario de Contrato de Prenda con registro o el ORIGINAL del instrumento público inscripto junto con el ORIGINAL del Formulario N° 3.

3.13 – Archivar en el Registro Seccional la copia “no negociable” del formulario o una (1) copia del instrumento público respectivo.

3.14 – Remitir una copia digitalizada de la copia “no negociable” o del instrumento público al Departamento Control de Inscripciones.

Artículo 4°. – **Recursos.** Los recursos contra actos administrativos de alcance individual o general, a los que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios o la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios hubieren dado o comenzado a dar aplicación, vinculados a la inscripción de contratos de prenda con registro fija o flotante sobre bienes muebles no registrables y sus anotaciones posteriores, podrán ser impugnados en los términos del Decreto 1759/72, t.o 2017 -

Reglamento de Procedimientos Administrativos, artículos 73, 74, 75, 76, 77 a 92, 102 y concordantes.

TÍTULO I
CAPÍTULO II
DE LOS CONTRATOS Y SUS FORMULARIOS EN PARTICULAR
SECCIÓN 2ª

FORMULARIO N° 2 - CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO SOBRE GANADO

PARTE PRIMERA

INSTRUCCIONES PARA COMPLETARLO

Artículo 1º.-Principio general. Los contratos de prenda sobre ganado y demás información (categorías), suministrada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (Se.Na.Sa), se formalizarán mediante la utilización del Formulario N° 2, cuyo modelo obra como Anexo III de la Sección 1ª del Capítulo I y que deberá completarse con ajuste a las siguientes instrucciones:

1.1 - N° de inscripción: Reservado para uso del Registro Seccional.

1.2 - Lugar y fecha de celebración: Se consignará el lugar y la fecha (día, mes, año) de celebración del contrato.

1.3 – Cargo: Reservado para el Registro Seccional

1.4 - Arancel: Reservado para uso del Registro Seccional

1.5 - Clase: Se consignará FIJA

1.6 – Grado: Se deberá consignar el que corresponda

1.7 – Monto del contrato: Se consignará el que corresponda en números precedido del símbolo monetario correspondiente (Ej.: \$., U\$S, £, € ¥, etc.).

1.7.1 – Por la suma: Se deberá consignar el monto en letras.

1.7.2 - Tipo de moneda: Consignará la que corresponda (nacional o extranjera).

1.7.3 – Cotización de la moneda: Si el contrato se celebra en moneda extranjera, deberá consignarse la cotización del tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor del día hábil anterior al de la celebración del contrato.

1.7.4 – Equivalente en moneda nacional: Se consignará el importe en números en moneda de curso legal.

1.8 – Acreedor. Deudor, Tercero en garantía: Se consignarán los siguientes datos, según se trate de personas humanas o jurídicas.

1.8.1 – Personas humanas: CUIT/CUIL/CDI, nombre y apellido, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio, profesión, dirección de correo electrónico, teléfono.

1.8.2 – Personas Jurídicas: CUIT/CUIL/CDI, Denominación, inscripción (indicando fecha, tomo, folio o matrícula, según corresponda), domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono.

1.8.3 - Pluralidad de acreedores o deudores: En el caso de que exista más de un (1) acreedor o deudor, los datos mencionados precedentemente y firma de cada uno de ellos se insertará en una hoja continuación del contrato. Deben ser suscriptas por todas las partes.

1.9 – Concepto de la obligación: Indicar el que corresponda. Téngase presente que se puede celebrar contratos de prenda con registro por cualquier concepto. Para el caso de tercero que grava un bien de su propiedad en seguridad de una deuda ajena (artículo 2º, Ley de Prenda con Registro), se consignarán los datos completos del mismo en hoja continuación.

1.9.1 – Especie: Se consignará vacuno, equino, porcino, ovino, caprino, etc.

1.9.2 - Categoría: Se seleccionará lo que corresponda, según el listado provisto por el Ministerio de Agroindustria.

1.9.3 - Sexo: Se consignará hembras o machos.

1.9.4 – Cantidad: Se consignará su número y cantidad, en números.

1.9.5 – Marcas o señales: En el dibujo que se encuentra en el centro del formulario, se insertarán, según corresponda, las marcas y/o señales utilizadas por su propietario, dejando constancia en los espacios reservados para ello, del número de animales con cada una de ellas, así como del Libro, Tomo y Folio del registro respectivo (nacional, provincial).

1.9.6 – Certificado o guía: Se consignará el número de inscripción, la fecha, la oficina de registro de la marca o señal y de la oficina expedidora de la guía o certificado.

1.9.7 – Oficina de Registro de la marca o señal: la que corresponda.

1.9.8 – Oficina expedidora de la guía o certificado: la que corresponda.

En el caso de que las especificaciones mencionadas en este artículo ya consten en una inscripción anterior, no debe reproducirse, sino indicarse el lugar en donde se encuentran y referenciarse.

1.10 - Documentación: Se consignará “El presente contrato, únicamente” o fórmula similar. Si además, lo está en otra documentación (Ej.: Contrato de mutuo, etc.), se lo mencionará con detalle de la fecha de celebración del instrumento.

1.11 - Forma de pago: Se la detallará, consignando en cada caso, el día, mes y año en que se producen los respectivos vencimientos

1.12 - Interés: Se consignará la tasa de interés pactada.

1.13 - Lugar de pago: Se consignará el lugar acordado a tal fin.

1.14 - Derechos de inspección del acreedor: Se consignará “Amplios”.

1.15 – Ubicación de los bienes: Se consignará, provincia, localidad y domicilio en los que se encuentren ubicados.

Si los bienes estuvieran ubicados en distintas jurisdicciones registrales, la inscripción se efectuará en cualquiera de los Registros Seccionales correspondiente a uno de los lugares de ubicación. Si entre los bienes ubicados en distintas jurisdicciones registrales existiera una notoria o evidente desproporción en cuanto a su cantidad o valor, la inscripción se efectuará en el

Registro Seccional en cuya jurisdicción se encuentran la mayor cantidad de ellos o los de mayor valor económico.

El Registro con competencia (jurisdicción) sobre el lugar denunciado como el de ubicación de los bienes, no deberá tomar razón del contrato en los siguientes casos:

1.15.1 – Cuando el lugar denunciado coincida con el domicilio declarado por el acreedor, excepto cuando la prenda garantice el saldo de precio de venta de la cosa prendada.

1.15.2 – Cuando por las características del bien o bienes, resulte materialmente imposible que se encuentren en el lugar denunciado (Ej.: ganado en una oficina; planta industrial en un departamento, etc.).

1.15.3 – Cuando los mismos bienes o una parte de ellos hubiere sido objeto de un contrato anterior inscripto con solicitud de traslado a otro Registro Seccional.

1.15.4 – El incumplimiento de lo establecido en los incisos 1.16.1, 1.16.2 y 1.16.3, será considerado falta grave.

1.16 - Gravámenes: Se consignará “reconoce gravamen prendario en...grado, a favor de..., contrato n°..., inscripto por ante el Registro Seccional de..., con fecha.../.../... “o “ninguno, de ninguna naturaleza”, según corresponda.

Si las partes decidieran preñar bienes ya gravados por un contrato de grado preferente celebrado entre estas y sobre los mismos bienes, deberá dejarse constancia del número de contrato que los afecta y de la denominación del Registro Seccional que lo inscribió. Si hubiera sido endosado, se hará constar el nombre del endosatario en el de grado posterior.

El deudor debe denunciar en el contrato, si reconoce otros privilegios, en los términos del artículo 45, inciso a) de la Ley de Prenda, t.o Decreto 897/95.

Para que el contrato de locación o arrendamiento guarde prelación sobre la prenda, es necesario que haya sido inscripto con anterioridad en el Libro respectivo.

Si los bienes se encontraren embargados, sea por orden judicial o voluntariamente, deberá dejarse constancia en el contrato.

1.17 - Seguro: Se consignará la suma, compañía aseguradora, domicilio de la misma y número de póliza. En caso contrario, consignará “no tiene seguro” o fórmula similar, no se admitirá “seguro en trámite”.

1.18 – Firma del Acreedor, Deudor o Tercero: Se consignarán las firmas de las partes o de sus representantes legales.

1.19 -Certificación de las firmas: Se utilizará para certificar las firmas del acreedor, deudor y tercero – por parte de las personas habilitadas para hacerlo conforme surge de la Sección 4ª de este Capítulo.

1.20 - Constancia de Presentación: Reservado para uso del Registro Seccional. Deberán consignarse los datos del presentante conforme lo establecido en el Título I, Capítulo I, Sección 1ª, Parte Segunda, artículo 3º según el supuesto.

1.21 - Certificado de inscripción: Reservado para uso del Registro Seccional.

1.22 – Retiro de documentación: Se consignarán los datos conforme lo previsto en el Título I, Capítulo I, Sección 1ª, Parte Segunda, artículo 4º según el supuesto

PARTE SEGUNDA

PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO SECCIONAL

PROCEDIMIENTO PARA SU INSCRIPCIÓN

Artículo 2°.- La presentación de los Contrato de Prenda deberá ajustarse, en lo pertinente a las formas, requisitos y demás modalidades establecidas en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículos 5° y 6°.

El formulario oficial podrá ser descargado del sitio web www.jus.gob.ar o de la página oficial de ésta Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (www.dnrpa.gov.ar). cuando así lo disponga este organismo, podrá efectuarse la precarga de los datos en forma electrónica.

En oportunidad de la precarga, el peticionario podrá optar por remitir electrónicamente la información al Registro Seccional competente, para luego presentarse ante dicha oficina y suscribirlo ante el funcionario a cargo, o bien imprimirlo y certificar las firmas de las partes por alguna de las personas autorizadas a ese efecto por la normativa aplicable en la materia.

El Contrato de Prenda debidamente suscripto deberá ser presentado para su inscripción en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios con competencia sobre el lugar de ubicación del ganado.

CALIFICACIÓN REGISTRAL

Artículo 4°.- Durante el proceso de calificación registral, el Registro Seccional procederá a consultar el SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO PARA LAS PRENDAS CON REGISTRO SOBRE GANADO”, ingresando el número de RENSPA del deudor a fin de determinar si el deudor se encuentra en condiciones de disponer del ganado objeto del contrato, verificando el stock disponible.

En caso afirmativo, calificará si el contrato se ajusta a los normas legales y técnico-registrales vigentes en la materia.

El Encargado del Registro Seccional interviniente deberá efectuar las verificaciones establecidas en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículos 11° y 12°.

De resultar procedente, el Registro Seccional procederá a su inscripción e ingresará los datos correspondientes en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA).

La información referida a la inscripción registral estará disponible en forma inmediata y automática para uso de la Subsecretaría de Ganadería, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria. A partir de ese momento, se producirá el alta online del Contrato de Prenda con registro en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Una vez efectuada la inscripción en SURA y su carga en el S.I.R.Pre., esta Dirección Nacional enviará por correo electrónico la constancia definitiva que acredite la culminación del trámite y la inscripción del contrato. La misma se encontrará también disponible en soporte papel, para su

retiro por parte del acreedor prendario, en el Registro Seccional que tomó razón de la inscripción.

Artículo 5.- El Encargado del Registro Seccional interviniente deberá tener presente que:

5.1 - La falta de coincidencia entre la suma que figure como monto del contrato y la suma de sus cuotas o la de las insertas en los pagarés o cheques de pago diferido en los que se instrumente la deuda, no impide la inscripción del Contrato de Prenda, habida cuenta que ello es responsabilidad exclusiva de las partes y que las eventuales diferencias pueden provenir de la adición de intereses y las cuotas o documentos, sin perjuicio de computar el valor más alto a los efectos fiscales, si así correspondiere según las normas locales de aplicación.

5.2 - Que el constituyente del gravamen cuente con capacidad suficiente para celebrar el acto.

5.3 - No existan inhibiciones u otras medidas judiciales que impidan o afecten la celebración del acto.

5.4 - No existan medidas restrictivas o afectaciones sobre el ganado que impidan la celebración del acto.

5.5 - El ganado no esté gravado con un Contrato de Prenda con registro vigente o que, de estarlo, se cuente con la conformidad del acreedor; salvo que la prenda cuya inscripción se solicite se constituya con grado posterior..

5.6 - Se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en materia de sellado.

5.7 - Se haya consignado en el formulario, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T) o el Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L) o la Clave de identificación (CDI) de las partes, según corresponda.

Cumplidos los recaudos indicados precedentemente sin que medien observaciones, el Encargado procederá a:

5.8 - Inscribir el Contrato de Prenda en el espacio reservado al efecto en cada uno de sus ejemplares, su copia “No negociable” y anexos, en los que deberá consignarse el número del contrato, fecha, firma y sello del Encargado del Registro Seccional.

5.9 - Asimismo, si los hubiere, se relacionarán los pagarés o cheques de pago diferido con el Contrato de Prenda.

5.10 - En caso de que el acreedor o el deudor hubieran informado en el acto de constitución que existen privilegios, proceder de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Prenda con Registro.

5.11 - Entregar al acreedor el ejemplar ORIGINAL del formulario de Contrato de Prenda con registro o el ORIGINAL del instrumento público inscripto. Asimismo, entregará la “Constancia de inscripción de Contrato de Prenda con registro sobre ganado”.

5.12 - Archivar en el Registro Seccional la copia “no negociable” del formulario o una (1) copia del instrumento público respectivo.

5.13 - Remitir una copia digitalizada de la copia “no negociable” o del instrumento público al Departamento Control de Inscripciones.

Artículo 6°. -**Recursos.** Los recursos contra actos administrativos de alcance individual o general, a los que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios o la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y

de Créditos Prendarios hubieren dado o comenzado a dar aplicación, vinculados a la inscripción de contratos de prenda con registro fija o flotante sobre bienes muebles no registrables y sus anotaciones posteriores, podrán ser impugnados en los términos del Decreto 1759/72, t.o 2017 - Reglamento de Procedimientos Administrativos, artículos 73, 74, 75, 76, 77 a 92, 102 y concordantes.

TÍTULO I

CAPÍTULO II

DE LOS CONTRATOS Y SUS FORMULARIOS EN PARTICULAR

SECCIÓN 3ª

PARTE PRIMERA

FORMULARIO N° 1D - INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA CON REGISTRO DIGITAL PARA BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES

INSTRUCCIONES PARA COMPLETARLO.

Artículo 1º.-Principio general. La presente Sección regula lo atinente a la inscripción registral del Contrato de Prenda con Registro Digital (CPD), suscriptos en los términos del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2º.- Se formalizará mediante la utilización del Formulario N° 1-D, cuyo modelo obra como Anexo II de la Sección 1ª del Capítulo I del Título I, que deberá completarse conforme las instrucciones previstas en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª, artículo 1º y suscribirse con ajuste a las instrucciones que se detallarán más adelante.

La inscripción de un Contrato de Prenda con registro (CPD) sobre bienes muebles no registrables podrá peticionarse a través de la carga de datos respectiva en el Sistema de Trámites Electrónicos (SITE).

Será obligatorio que tanto el acreedor como el deudor prendario, el/la cónyuge de este último, si corresponde y las demás personas que intervengan, cuenten con firma digital, en los términos de la Ley N° 25.506 y su Decreto Reglamentario N° 2628/02.

PARTE SEGUNDA:

PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO SECCIONAL

Artículo 3º.- Los Contratos de Prenda con registro digital se celebrarán mediante el uso del formulario al que se alude en el artículo 2º de la presente.

PROCEDIMIENTO PARA SU INSCRIPCIÓN

Artículo 4º.- A los fines de su inscripción, las partes intervinientes (acreedor y deudor) deberán:

a) Acceder al Sistema de Trámites Electrónicos (SITE) utilizando las validaciones que el mismo establezca.

El acceso al sistema y la carga de datos implicará la notificación expresa para las partes de que las casillas de correo electrónico que allí se informan, constituyen la única dirección válida para

que el Registro Seccional practique las notificaciones fehacientes respecto a la toma de razón del trámite (vg. inscripción del contrato o no).

b) Cargar los datos requeridos por el sistema con relación a las partes intervinientes que surjan del Contrato de Prenda con Registro Digital (CPD).

c) Verificar que los datos cargados en el Sistema sean los correctos y se correspondan con las constancias que surgen del respectivo contrato.

d) Firmar el Contrato de Prenda con Registro Digital (CPD), conforme a los términos de la Ley N° 25.506 y su Decreto Reglamentario N° 2628/02.

e) Cuando el acreedor no fuere el Estado, sus reparticiones autárquicas y los bancos y demás entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, las instituciones financieras de carácter internacional de las que la República Argentina sea miembro y las sociedades cooperativas, además de las partes intervinientes deberán suscribir en iguales condiciones el Contrato de Prenda Digital los Certificantes de firmas del acreedor (Artículo 1° punto 1.3 Sección 4ª, Capítulo I).

CALIFICACIÓN REGISTRAL

Artículo 5°.- Una vez firmado, el Sistema el Contrato de Prenda con Registro Digital (CPD) en formato PDF o aquel que en el futuro lo reemplace autorizará el pago del arancel correspondiente, mediante un Volante Electrónico de Pago (VEP), que deberá ser abonado a través de alguno de los medios electrónicos habilitados a ese fin.

Artículo 6°.- La petición ingresará al Registro Seccional a través del Sistema de Trámites Electrónicos (SITE). Una vez que el que ésta se visualice a través de la bandeja “SITE pago”, el Encargado deberá emitir el recibo, calificar y procesar el trámite dentro de los plazos legales.

Cuando la petición ingrese fuera del horario de atención al público, el Registro Seccional deberá emitir el recibo de pago correspondiente con anterioridad a la fecha de apertura del día hábil siguiente.

Artículo 7°.- De no mediar observaciones, el Encargado inscribirá el trámite y lo suscribirá con firma digital en los términos de la Ley N° 25.506 y del Decreto Reglamentario N° 2627/02, en Contrato de Prenda y su copia no negociable, e imprimirá el Contrato de Prenda en dos ejemplares, que suscribirá con su firma ológrafa, sello del registro y sello personal identificatorio. Un ejemplar quedará a disposición del acreedor para su eventual retiro y otro lo archivará en el Registro.

Mientras se carezca de firma digital lo suscribirá con su firma ológrafa, sello del registro y sello personal identificatorio.

Artículo 8°.- Una vez efectuada la toma de razón, el Sistema remitirá en forma automática el Certificado de Prenda con Registro Digital (CPD) a la casilla de correo indicada por el acreedor prendario al momento de iniciar el trámite, junto como un enlace para el acceso y la descarga del Contrato de Prenda con Registro Digital (CPD).

Artículo 9°.- Si el trámite hubiera sido observado, el Encargado asentará la observación en el Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A) y la suscribirá con su firma digital, en

los términos y condiciones ya señalados, acto que será remitido automáticamente por el sistema a la casilla de correo indicada por el acreedor prendario, el que podrá interponer los recursos correspondientes, en los términos del Decreto 1759/72, t.o 2017 - Reglamento de Procedimientos Administrativos, artículos 73, 74, 75, 76, 77 a 92, 102 y concordantes.

Artículo 10.- Cuando se encuentren reunidas las condiciones técnico- operativas, y lo disponga la Dirección Nacional, las peticiones de inscripción de un Contrato de Prenda con Registro Digital (CPD), se tramitarán a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), del Ministerio de Modernización.

A los fines indicados, deberá procederse de la siguiente forma:

1. Generar el número de Contrato de Prenda Digital (CPD) en la página pública de esta Dirección Nacional (www.dnrpa.gov.ar), a partir del CUIT del acreedor y datos del bien según corresponda;
2. El requirente deberá ingresar a la plataforma TAD, donde deberá completarse el formulario controlado diseñado al efecto;
3. Alternativamente, podrá:
 1. Adjuntar el Contrato de Prenda y sus anexos, firmados digitalmente en los términos de la Resolución N° 63/18 de la Secretaría de Modernización Administrativa por todas las partes contratantes y demás sujetos que puedan intervenir (cónyuge, garantes, etcétera).
 2. Generar el contrato dentro de la plataforma TAD y remitirlo para su firma digital por parte de todas las partes contratantes y demás intervinientes;
4. El Sistema remitirá automáticamente la tramitación al buzón grupal del sector DSI de esta repartición (DNRNPACP#MJ) en la plataforma Gestión de Documentos Electrónicos (GDE);
5. Se calculará el costo del trámite registral y, de corresponder, el monto del sellado provincial, generando por el total un Volante de Pago Electrónico (VEP). Si el Registro Seccional que deba intervenir en la tramitación no se encontrare habilitado a percibir esos valores a través de un VEP, se le indicará al requirente los datos de la cuenta bancaria a la que deberá remitirse una transferencia electrónica por ese monto;
6. Vía TAD, se remitirá el VEP o los datos de la cuenta, según corresponda;
7. Si el pago se efectivizara por VEP, inmediatamente esta Dirección Nacional procederá a cargar el trámite en el Sistema de Trámites Electrónicos (SITE), para su intervención por el Registro Seccional interviniente. Si el pago se concretara a través de una transferencia bancaria, el requirente deberá informar esa circunstancia a través de la plataforma TAD, debiendo escanear el correspondiente comprobante de pago. Seguidamente, esta Dirección Nacional procederá a cargar el trámite en el Sistema de Trámites Electrónicos (SITE), para su intervención por el Registro Seccional que corresponda.
8. El Registro Seccional deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de esta Sección;
9. El Certificado de Prenda Digital (artículo 26 del Decreto-Ley N° 15.348/46, ratificado por Ley N° 12.962) será puesto a disposición del requirente a través de la plataforma TAD.

TÍTULO I

CAPÍTULO II

DE LOS CONTRATOS Y SUS FORMULARIOS EN PARTICULAR

SECCIÓN 4ª

FORMULARIO N° 3 CONTRATO DE PRENDA CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA-

PROCEDIMIENTO PARA SU INSCRIPCIÓN

Artículo 1º.- Principio general. Los Contratos de Prenda sobre bienes muebles no registrables celebrados por escritura pública, se inscribirán mediante la utilización del Formulario N° 3, cuyo modelo obra como Anexo IV de la Sección 1ª del Capítulo I, Título I, que deberá completarse con ajuste a las siguientes instrucciones.

Artículo 2º.- Formulario N° 3. Ejemplares. El Formulario N° 3, se emitirá en un original y copia no negociable y se presentarán junto con el testimonio de la escritura respectiva y una (1) fotocopia certificada por el escribano interviniente.

Al primer ejemplar de dicho Formulario, se adjuntará al Original del Contrato de prenda celebrado por escritura pública; y el segundo ejemplar, se adjuntará a la copia no negociable.

PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO PARA SU INSCRIPCIÓN.

Artículo 3º.-Inscripción. Certificado de registración. Percibido el arancel correspondiente y siempre que la petición se ajuste a las normas del Decreto-Ley 15.348/46, ratificado por la Ley 12.962/XI y sus modificaciones y a las normas técnico-registrales en vigencia, el Encargado procederá a:

- 1) Inscribir el Contrato de prenda a cuyo efecto ingresará los datos correspondientes en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA), que asignará fecha y numeración al Contrato presentado.
- 2) Ingresar los datos en el Sistema de Información de los Registros Prendarios (S.I.R.Pre).
- 3) Estampar en el Contrato de Prenda –escritura pública- y en su copia certificada y en el Formulario N° 3, en sus dos ejemplares, el número correlativo asignado por el aplicativo SURA, de manera manual o mediante un sello numerador.
- 4) Inscribir el Contrato de Prenda en el espacio reservado a ese efecto en cada uno de los efectos del Formulario N° 3, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado.
- 5) Correlacionar el original del Formulario N° 3, según corresponda con el original del Contrato de prenda y las restantes hojas que lo integran entre sí, consignando a ese efecto fecha de la inscripción, sello y firma del Encargado.

- 6) Entregar al peticionario el original del Contrato de Prenda –escritura pública- y del Formulario N° 3, como constancia de la toma de razón del acto de inscripción.

En dicha oportunidad además se asentará en la parte pertinente del Formulario N° 3 los datos identificatorios del que retire dicha documentación.

- 7) Escanear el duplicado del Formulario N° 3 y la copia del Contrato presentado y remitirlo a Dirección Nacional en los términos del Título I, Capítulo I, Sección 10ª, y archivarlo en el bibliorato correspondiente.

Artículo 4°.- Formulario N° 3. Uso. El uso del Formulario N° 3 queda reservado en forma exclusiva a los Encargados de los Registros Seccionales.

TÍTULO I
CAPÍTULO III
COMUNICACIONES Y ANOTACIONES POSTERIORES
SECCIÓN 1ª
COMUNICACIONES

Artículo 1°.- Principio general. Los Encargados de los Registros Seccionales, efectuarán las comunicaciones que establecen los artículos 8°, 9°, 12°, 13° y 20° de la Ley de Prenda con Registro y artículo 16° de su Decreto Reglamentario, dentro de las veinticuatro (24) horas de la inscripción de un Contrato de Prenda o de una anotación posterior.

Artículo 2°. Es responsabilidad del Encargado del Registro efectuar en tiempo y forma las siguientes comunicaciones:

- a) Comunicación de la existencia de bienes ubicados en distinta jurisdicción o distrito.
- b) Comunicación de la enajenación de bienes.
- c) Comunicación de traslado de bienes.
- d) Comunicación de la existencia de otro gravamen prendario a acreedores privilegiados.
- e) Comunicación de industrialización o transformación de bienes prendados.
- f) Comunicación de trámites posteriores sobre contratos inscriptos, cuyos bienes estaban ubicados en distintas jurisdicciones o que fueron objeto de comunicación de traslado.
- g) Comunicación de inscripción de prenda flotante.
- h) Comunicaciones a oficinas encargadas de registrar marcas o señales; oficina expendedora de guías o certificados.
- i) Comunicación a la Sociedad Rural Argentina – Registros Genealógicos, al Stud Book Argentino – Registros Genealógicos, Equinos de Sangre Pura de Carrera, a la Asociación Argentina de Fomento Equino – Registros Genealógicos – Animales de pedigree de la especie equina y Silla Argentino, y a toda otra entidades que registre animales de pedigree o de raza.

PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO:

Artículo 3°. Luego de la toma de razón del trámite que origina la comunicación correspondiente en el sistema SURA y S.I.R.Pre. el Encargado del Registro procederá a:

- a) Efectuar las notificaciones que correspondan por S.I.R.Pre. cuando el destinatario sea otro Registro Seccional.
- b) Realizar el envío postal por carta certificada con aviso de retorno, telegrama colacionado, o por correo electrónico que corresponda, cuando el destinatario de la comunicación sea una persona humana o jurídica privada.
- c) Imprimir la constancia de la comunicación efectuada.
- d) Archivar a en el bibliorato de contratos inscriptos las constancias de envío electrónica o postal.

Artículo 4°. El encargado deberá efectuar los controles pertinentes al momento de efectuar la carga de los datos de la comunicación en el sistema S.I.R.Pre.

Artículo 5°. La inobservancia de lo dispuesto en el artículo anterior será considerada falta grave.

Artículo 6°.- Comunicación de traslado de bienes por el Registro Seccional. Principio general. Constancias a insertar. El encargado del registro seccional, dejará constancia del desplazamiento de los bienes en el Libro Digital de registro y certificado de prenda y se lo notificará a las oficinas públicas y a los demás registros en donde debe hacerse la anotación comunicación de traslado de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del presente Título.

Anexo I

Comunicación a la oficina expedidora de marcas, señales y guías (frente).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Subsecretaría de Asuntos Registrales Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios																												
Decreto-Ley 15.348 / 46, ratificado por Ley N° 12.962 / XI y sus modificaciones, t.o Decreto 897 / 95																												
Número del contrato _____	_____ de _____ de 20_____ Lugar y fecha																											
SEÑOR EXPEDIDOR DE MARCAS, SEÑALES Y GUIAS																												
Me dirijo a usted comunicándole que en la fecha se registró la inscripción / cancelación (testar lo que no corresponda) del contrato de prenda celebrado entre _____ como deudor y _____ como acreedor, sobre los semovientes que se detallan a continuación:																												
Clase de ganado _____																												
Número de animales _____																												
Sexo _____																												
Grado de mestización _____																												
Edad de los animales _____																												
MARCAS Y SEÑALES DE LOS ANIMALES PRENDADOS:																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <td style="font-size: 8px;">Números de Animales</td> <td style="font-size: 8px;">N°</td> <td style="font-size: 8px;">N°</td> <td style="font-size: 8px;">N°</td> <td style="font-size: 8px;">N°</td> <td style="font-size: 8px;">N°</td> <td style="font-size: 8px;">N°</td> <td style="font-size: 8px;">N°</td> <td style="font-size: 8px;">N°</td> </tr> <tr> <td style="font-size: 24px; vertical-align: middle;">Marca</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 8px;">Libro y Folia</td> <td style="font-size: 8px;">L° F°</td> <td style="font-size: 8px;">L° F°</td> <td style="font-size: 8px;">L° F°</td> <td style="font-size: 8px;">L° F°</td> <td style="font-size: 8px;">L° F°</td> <td style="font-size: 8px;">L° F°</td> <td style="font-size: 8px;">L° F°</td> <td style="font-size: 8px;">L° F°</td> </tr> </table>		Números de Animales	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°	Marca									Libro y Folia	L° F°	L° F°	L° F°	L° F°	L° F°	L° F°	L° F°	L° F°
Números de Animales	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°																				
Marca																												
Libro y Folia	L° F°	L° F°	L° F°	L° F°	L° F°	L° F°	L° F°	L° F°																				
CUEROS: Lanares: Cantidad _____ Calidad _____ Peso _____ Vacunos: Cantidad _____ Calidad _____ Peso _____ Yeguarizos: Cantidad _____ Calidad _____ Peso _____																												
Ubicación de los Bienes: Provincia _____ Departamento o Partido _____ Circunscripción, Distrito, Pedanía : _____ Nombre o N° del campo o Establecimiento _____ Ciudad o Pueblo: _____ Calle: _____ Número: _____																												
Solicito a usted tome debida razón de esta comunicación a los efectos de los artículos 20 y 21 del Decreto-Ley 15.348 / 46, ratificado por Ley N° 12.962 / XI y sus modificaciones, t.o Decreto 897 / 95 (2) y acusar recibo a quien suscribe, en la copia del presente formulario que se adjunta.																												
Saludo a usted atentamente																												
_____ Sello del Registro Seccional	_____ Firma y Sello aclaratorio del Encargado del Registro Seccional																											
(1) Esta comunicación debe quedar en poder del señor expedidor. (2) Art. 20.- Dentro de las 24 horas de serle presentado el contrato, el encargado del Registro hará la inscripción y la comunicará en otro término igual y por carta certificada a los acreedores privilegiados a que se refieren los artículos 11 inc. e) y 15 inc. c) y a las oficinas públicas indicadas en el artículo 13 y a los demás registros donde debe hacerse la anotación. Art. 21.- Las oficinas públicas o particulares que expidan certificados de transferencia o guías para el traslado de ganado o frutos, o patentes, o que de cualquier manera les incumba controlar los bienes gravados con prenda, no podrán expedir ni tramitar documentos de transferencia de propiedad, ni de sus registros sin que en los documentos se inserte la constancia de que están prendados.																												

(Anexo) – Comunicación a la oficina expedidora de marcas, señales y guías (Dorso).

En _____, a los ____ días del mes de _____ de 20____, recibí el ejemplar ORIGINAL de la presente comunicación.

Firma y Sello aclaratorio del Jefe
de la oficina expedidora de marcas, señales y guías

SECCION 3ª

(Anexo) – Comunicación a la Sociedad Rural Argentina – Registros Genealógicos (frente).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Subsecretaría de Asuntos Registrales Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios		
Comunicación a la Sociedad Rural Argentina Registros Genealógicos		
Lugar y Fecha _____		
Sr. Director de Registros Genealógicos Florida 460, piso 2º, CABA C 1005 AAJ		
Me dirijo a Ud., a fin de poner en su conocimiento que con fecha ___/___/20___, por ante este Registro Seccional a mi cargo, se ha inscripto el contrato N° _____, celebrado entre _____ (deudor) y _____ (acreedor), en los términos del Decreto – Ley 15.348/46, ratificado por la Ley 12.962/XI y sus modificaciones, t.o Decreto 897/95, el cual grava con prenda con registro animales de pedigré, según el siguiente detalle (1) (2):		
1) R.P (tatuaje)(dibujarlo):		
1.1	1.2	1.3
1.4	1.5	1.6
2) N° de inscripción en el Herd Book Argentino (HBA) (bovinos) :		
1.1	_____	_____
1.2	_____	_____
1.3	_____	_____
1.4	_____	_____
1.5	_____	_____
1.6	_____	_____
3) N° de inscripción en Registro de Individualización de Lanares (RIL):		
3.1	_____	_____
3.2	_____	_____
3.3	_____	_____
3.4	_____	_____
3.5	_____	_____
3.6	_____	_____

(Anexo) – Comunicación a la Sociedad Rural Argentina – Registros Genealógicos (dorso).

4) N° de inscripción en el SWA (porcinos):

4.1 _____
4.2 _____
4.3 _____
4.4 _____
4.5 _____
4.6 _____

5) N° de inscripción en el SBA (equinos):

5.1 _____
5.2 _____
5.3 _____
5.4 _____
5.5 _____
5.6 _____

6) N° de inscripción en el TA (Tiro Argentino):

6.1 _____
6.2 _____
6.3 _____
6.4 _____
6.5 _____
6.6 _____

En consecuencia, y a los fines establecidos por el Decreto – Ley 15.348/46, ratificado por la Ley 12.962/XI y sus modificaciones, t.o Decreto 897/95, artículos 21, solicito a Ud., se sirva tomar nota de lo expresado, a los fines legales correspondientes.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Firma y Sello aclaratorio del Encargado
del Registro Seccional

(1) Cerrar los espacios no utilizados.

(2) Ante la falta de espacio para consignar datos, continuar en hoja común tamaño A4, adjuntándola al presente formulario.

(Anexo) – Comunicación al Stud Book Argentino – Registros Genealógicos – Equinos de sangre pura de carrera (frente).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios

**Comunicación al Stud Book Argentino
Registros Genealógicos – Equinos de sangre pura de carrera**

Lugar y Fecha _____

Sr.
Director del Stud Book Argentino
Cerrito 1446, piso 2º, CABA
C 1010 ABD

Me dirijo a Ud., a fin de poner en su conocimiento que con fecha ___ / ___ / 20___, por ante este Registro Seccional a mi cargo, se ha inscripto el contrato N° _____, celebrado entre _____ (deudor) y _____ (acreedor), en los términos del Decreto – Ley 15.348/46, ratificado por la Ley 12.962/XI y sus modificaciones, t.o Decreto 897/95, el cual grava con prenda con registro equinos de sangre pura de carrera, según el siguiente detalle (1) (2) :

1) Nombre/s del/de los animal/es:

1.1 _____
1.2 _____
1.3 _____
1.4 _____
1.5 _____
1.6 _____

2) Año de nacimiento:

1.1 _____
1.2 _____
1.3 _____
1.4 _____
1.5 _____
1.6 _____

3) Sexo:

3.1 _____
3.2 _____
3.3 _____
3.4 _____
3.5 _____
3.6 _____

4) Pelaje:

4.1 _____
4.2 _____
4.3 _____
4.4 _____
4.5 _____
4.6 _____

(Anexo) – Comunicación al Stud Book Argentino – Registros Genealógicos – Equinos de sangre pura de carrera (dorso)

5) Nombre del padre:

5.1 _____
5.2 _____
5.3 _____
5.4 _____
5.5 _____
5.6 _____

6) Nombre de la madre:

6.1 _____
6.2 _____
6.3 _____
6.4 _____
6.5 _____
6.6 _____

7) N° de microchip (15 caracteres)

En consecuencia, y a los fines establecidos por el Decreto – Ley 15.348/46, ratificado por la Ley 12.962/XI y sus modificaciones, t.o Decreto 897/95, artículos 10 y 21; Ley 20.378, artículo 1°; Decreto Reglamentario N° 4.827/73, artículo 1° y Resolución (MAGyP) 325/2013, artículos 1° y 3°, solicito a Ud., se sirva tomar nota de lo expresado, a los fines legales correspondientes.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Firma y Sello aclaratorio del Encargado
del Registro Seccional

(1) Cerrar los espacios no utilizados.

(2) Ante la falta de espacio para consignar datos, continuar en hoja común tamaño A4, adjuntándola al presente formulario.

(Anexo) - Comunicación a la Asociación Argentina de Fomento Equino – Registros Genealógicos – Animales de pedigree de la especie equina y Silla Argentino (frente).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Registrales
Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios

Comunicación a la Asociación Argentina de Fomento Equino

Lugar y Fecha _____

Sr.
Director de la Asociación Argentina de Fomento Equino
Tattersall de Palermo
Avenida del Libertador 4595
(CP: 1426)

Me dirijo a Ud., a fin de poner en su conocimiento que con fecha ___ / ___ / 20___,
por ante este Registro Seccional a mi cargo, se ha inscripto el contrato N° _____, celebrado
entre _____ (deudor) y _____ (acreedor),
en los términos del Decreto – Ley 15.348/46, ratificado por la Ley 12.962/XI y sus modificaciones, t.o Decreto
897/95, el cual grava con prenda con registro animales de pedigree de la especie equina y Silla Argentino,
según el siguiente detalle (1) (2) :

1) Nombre/s del/de los animal/es:

- 1.1 _____
- 1.2 _____
- 1.3 _____
- 1.4 _____
- 1.5 _____
- 1.6 _____

2) Año de nacimiento:

- 1.1 _____
- 1.2 _____
- 1.3 _____
- 1.4 _____
- 1.5 _____
- 1.6 _____

3) Sexo:

- 3.1 _____
- 3.2 _____
- 3.3 _____
- 3.4 _____
- 3.5 _____
- 3.6 _____

4) Pelaje:

- 4.1 _____
- 4.2 _____
- 4.3 _____
- 4.4 _____
- 4.5 _____
- 4.6 _____

(Anexo) - Comunicación a la Asociación Argentina de Fomento Equino – Registros Genealógicos – Animales de pedigree de la especie equina y Silla Argentino (dorso).

5) Nombre del padre:

5.1 _____
5.2 _____
5.3 _____
5.4 _____
5.5 _____
5.6 _____

6) Nombre de la madre:

6.1 _____
6.2 _____
6.3 _____
6.4 _____
6.5 _____
6.6 _____

7) N° de micorchip (15 caracteres)

8) Copia de la filiación gráfica del pasaporte animal. (3)

En consecuencia, y a los fines establecidos por el Decreto – Ley 15.348/46, ratificado por la Ley 12.962/XI y sus modificaciones, t.o Decreto 897/95, artículos 10 y 21; Ley 20.378, artículo 1°; Decreto Reglamentario

N° 4.827/73, artículo 1° y Resolución (SA,G,P y A) 83/2003, artículos 1° y 3°, solicito a Ud., se sirva tomar nota de lo expresado, a los fines legales correspondientes.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Firma y Sello aclaratorio del Encargado
del Registro Seccional

(1) Cerrar los espacios no utilizados.

(2) Ante la falta de espacio para consignar datos, continuar en hoja común tamaño A4, adjuntándola al presente formulario.

(3) Adjuntar tres (3) copias de la documentación requerida.

TÍTULO I
CAPÍTULO III
COMUNICACIONES Y ANOTACIONES POSTERIORES
SECCIÓN 2ª
TRASLADO

Artículo 1º.- Traslado de bienes. Principio general. Constancias a insertar. Formularios. La comunicación de traslado de bienes deberá ser peticionada por el deudor, mediante el Formulario N° 5.

Deberá acompañarse el contrato original inscripto, a fin de que el Encargado del Registro Seccional tome razón al dorso del mismo, en el espacio reservado a tales efectos y relacione con una de las copias de la comunicación respectiva.

El Encargado del Registro Seccional que haya inscripto oportunamente el Contrato de Prenda, efectuará la comunicación electrónica de esa circunstancia al Registro Seccional que corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la toma de razón respectiva mediante el sistema S.I.R.Pre.

En caso de peticionarse la inscripción de los trámites de inscripción de la prenda y de comunicación del traslado de los bienes prendados en forma consecutiva y con cargo en la misma fecha, el Encargado del Registro Seccional tomará razón de ambos trámites en el orden ingresado y efectuará su comunicación electrónica en forma simultánea al Registro Seccional que corresponda, mediante el sistema S.I.R.Pre.

El incumplimiento de lo establecido en los párrafos primero, segundo y tercero de este artículo, será considerado falta grave.

Los Encargados de los Registros Seccionales que reciban una comunicación de traslado de bienes procederán, en caso de no mediar observaciones, a incorporarlos al sistema informático.

TÍTULO I

CAPÍTULO III

SECCIÓN 3ª

ANOTACIONES POSTERIORES A LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRENDA

Artículo 1°.- Principio general. Todas las anotaciones posteriores a la anotación de un Contrato de Prenda deberán peticionarse por ante el Registro Seccional que inscribió el contrato.

Artículo 2°.- Relación de la copia no negociable del contrato y su incorporación al sistema informático. Los Encargados deberán relacionar cada petición con la copia no negociable del contrato que las motive y efectuar la anotación correspondiente en el sistema informático si éste no lo hiciera automáticamente.

Artículo 3°.- Presentación. Toda petición de anotación posterior deberá ser efectuada a través del Formulario N° 6, acompañando el original del Contrato de Prenda a la que la misma se refiere o la orden judicial respectiva.

Artículo 4°.- Órdenes judiciales. Requisitos. Caso en el que proviene de extraña jurisdicción. Se dará curso a órdenes judiciales (oficios, cédulas o testimonios), en todos los Registros Seccionales, sin otro recaudo que los establecidos en los respectivos códigos procesales y el pago del arancel respectivo, excepto en los casos de gratuidad previstos expresamente.

La presentación se efectuará en original una copia sellada y firmadas por la autoridad pertinente y fotocopia simple

Cuando no sean suscriptas por el juez, deberá transcribirse la parte pertinente del auto que ordena la medida.

Si provienen de extraña jurisdicción, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de las normas anexas a la Ley 22.172, en el testimonio de la sentencia o resolución y deberán encontrarse autenticadas mediante el sello especial que utilizan la Corte Suprema, Superior Tribunal de Justicia o Máximo Tribunal Judicial de la jurisdicción del Tribunal de la causa.

Artículo 5°.- Endoso. Segundos o ulteriores endosos. Para la petición de toma de razón del endoso del contrato, el endosante deberá presentar el contrato original de prenda con el casillero respectivo totalmente suscripto y, fotocopia de la constancia emitida por el Correo de la notificación del endoso al deudor prendario, efectuada a través de telegrama colacionado o carta

documento dirigidos por este al domicilio constituido en el contrato, con ajuste al modelo que se adjunta como Anexo I a la presente Sección.

Las partes podrán establecer cláusulas tales como “Endoso sin Responsabilidad”, “Endoso sin Garantía” o similares, las que deberán insertarse expresamente al pie de los casilleros respectivos y firmados.

Para la toma de razón de segundos y ulteriores endosos, se acompañará el contrato original de prenda y una nota en original y una (1) copia, en la que ambas partes peticionen la toma de razón de la medida y fotocopia de la constancia emitida por el Correo de la notificación al deudor prendario, efectuada a través de telegrama colacionado o carta documento dirigida a éste al domicilio constituido en el contrato, con ajuste al modelo que se adjunta como Anexo II a la presente Sección.

El original de dicha nota, con su toma de razón, será debidamente correlacionada al contrato.

Artículo 6°.- Liberaciones de bienes. Reinscripciones. Cancelaciones de endosos. Segundos o ulteriores endosos. Las peticiones de liberaciones de bienes, reinscripciones, cancelaciones de endosos y segundos o ulteriores endosos serán efectuadas por el último tenedor legitimado.

El Encargado tomara razón de lo peticionado en el espacio reservado al efecto en el Formulario N° 6.

En caso de que las partes peticionen la sustitución total de los bienes prendados, se cancelará el contrato inscripto y, si las mismas lo solicitan, se tomará razón de un nuevo contrato.

En el caso de que las partes peticionen la sustitución parcial del o de los bienes prendados, procederán a su liberación y deberán solicitar en forma conjunta o posterior, la toma de razón del correspondiente refuerzo de garantía.

Para la cancelación del endoso se acompañará el contrato original de prenda, con el casillero respectivo totalmente suscripto, las firmas y el sello aclaratorio, si corresponde, de endosatario y el endosante, además de una fotocopia de la notificación de la cancelación del endoso al deudor prendario, efectuada a través de carta documento o telegrama colacionado al domicilio constituido en el contrato, con ajuste al modelo que se adjunta como Anexo III a la presente Sección.

Artículo 7°.- Refuerzos de garantía y modificaciones de contrato, cualquiera que sea su naturaleza. Para la petición de refuerzos de garantía y modificaciones de contrato, cualquiera sea su naturaleza, deberá acompañarse además del Contrato de Prenda inscripto un convenio de partes, en original y una (1) copia firmadas en original.

Si se peticionara un refuerzo de garantía o una rectificación relacionada con la identificación de los bienes prendados, el Encargado verificará si los bienes que las motivan reconocen gravámenes o embargos anteriores, consultando a la base de datos del aplicativo S.I.R.P.re, según corresponda.

En caso de reconocer gravamen prendario anterior, observara la petición.

En los casos en que se peticione un refuerzo de garantía, en el convenio respectivo se exigirá que las partes manifiesten si los bienes reconocen o no otros gravámenes y/o privilegios.

El Encargado correlacionará el original del contrato y una (1) copia “no negociable” con el original y una (1) copia del Convenio respectivo y colocará debajo de las firmas de los celebrantes un sello con el siguiente texto “Fecha.../.../...Se tomó razón de las manifestaciones que anteceden” Firma y sello aclaratorio del Encargado del Registro Seccional.

Artículo 8°.- Industrializaciones o Transformaciones. La petición de toma de razón de industrializaciones o transformaciones, deberá ser efectuada por el deudor, dentro del tercer día de efectuadas, acompañando una nota en original y dos (2) copias, en la cual detalle de forma precisa cuales son los nuevos productos obtenidos, de manera que queden perfectamente especificados e individualizados.

El Encargado tomará razón de ellas en la copia “no negociable” del contrato que obra en el Registro Seccional y se las comunicará al acreedor, por carta certificada con aviso de retorno, a fin de que tome conocimiento del hecho.

Artículo 9°.- Enajenación de bienes. La petición de toma de razón de la enajenación de prenda, deberá ser efectuada por el deudor, acompañando, copia de la carta documento o telegrama colacionado remitida para notificar esa circunstancia al acreedor prendario.

Se tomará razón de la petición, en los términos del artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro, t.o Decreto 897/95, si fuera ordenada por el Estado Nacional, sus reparticiones autárquicas, un banco, una entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina o una institución bancaria o financiera de carácter internacional, sin necesidad de que esta última deba obtener autorización previa alguna ni establecer domicilio en el país, a favor de quien haya resultado adquirente del bien en venta extrajudicial, efectuada por el acreedor prendario ejecutante.

No resultan oponibles a la enajenación del gravamen prendario, ni la inhibición del deudor prendario ni los embargos u otras medidas cautelares de las que se hubiese tomado razón con anterioridad o con posterioridad a la presente subasta, trasladándose al precio obtenido en esta los derechos de los acreedores en el orden de sus privilegios, por lo que se extinguen.

En este caso:

9.1- Se deberá pagar el impuesto de sellos, si corresponde.

9.2 – Acompañar la certificación librada por la institución ejecutante que remato el bien y por la que se ordena la inscripción del bien.

El Encargado deberá dejar constancia en la copia no negociable del contrato respectivo y/o en la base de datos.

9.3 – De la extinción del gravamen prendario como consecuencia de la ejecución prendaria, colocando un sello con el texto “PRENDA EXTINTA”.

9.4 – De la extinción de las medidas cautelares registradas respecto a los bienes, como consecuencia de la toma de razón de la enajenación del gravamen prendario en la subasta judicial o extrajudicial, sin necesidad de petición expresa en tal sentido.

9.5 – De la comunicación al o los jueces que oportunamente hubieran ordenado la inscripción de dicha o dichas medidas cautelares, siempre que no se encuentran ya caducas, que por haberse ordenado (mencionar los autos o institución que subasta) la enajenación del gravamen prendario, el Registro Seccional dio cumplimiento a la orden legal y a la anotación de la extinción de la medida o medidas ordenada/s por ese Tribunal.

No se hará lugar a lo establecido en el inciso 9.4, cuando:

9.6 – La medida cautelar hubiera sido trabada con la expresa indicación del juzgado de ser mantenida aun en el supuesto de inscribirse el o los bienes a nombre del adquirente en la subasta.

9.7 – La medida cautelar consistiera en una prohibición de innovar.

En este caso, el Registro Seccional deberá observar la petición de enajenación ordenada, con expresa mención de la causa que la impide y lo comunicará al juzgado o institución que subasta, según corresponda.

No podrá tomarse razón de la petición de enajenación hasta tanto preste conformidad el juzgado que ordeno la anotación de la medida...con fecha.../.../...o se ordene judicialmente el levantamiento de tal medida a esos fines o la inscripción de la enajenación pese a la toma de razón de la medida de no innovar.

Artículo 10.- Reinscripción del contrato. Principio general. Los contratos de prenda podrán ser reinscriptos:

10.1 – **Por igual termino, por una sola vez, el contrato no cancelado y antes de que opere la caducidad,** a solicitud de su legítimo tenedor, acompañando el original del contrato y sus anexos, si los hubiere.

10.2 – **Todas las veces que fuera necesario, durante la vigencia del contrato,** en el caso en que el acreedor promoviera ejecución judicial y antes de que opere la caducidad en cada caso, acompañando la orden judicial respectiva, por duplicado.

Si el oficio judicial que ordenare la reinscripción se recibiese en el Registro una vez operada la caducidad de la prenda, el Encargado tomará razón de la orden. No obstante comunicará al juzgado que tomó razón de la medida pero que la prenda se encontraba caduca al momento de dicha toma de razón.

10.3 – **Segundas y ulteriores reinscripciones, por igual termino, del contrato no cancelado, antes de caducar la inscripción, sin necesidad de orden judicial, y a sola petición administrativa.** solamente para el Estado, sus reparticiones autárquicas y los bancos y demás entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y las instituciones de carácter internacional de las que la Nación Argentina sea parte.

Artículo 11.- Cancelación del contrato. Principio general. La petición de toma de razón de cancelación del contrato se efectuará en el Registro Seccional donde fue inscripto:

11.1 – Cuando así lo disponga una resolución judicial.

11.2 – Cuando lo solicite el acreedor o el dueño de la cosa prendada, adjuntando el certificado de prenda endosada por su legítimo tenedor.

11.3 – Con ajuste a lo establecido en el artículo 25, inciso c) de la Ley de Prenda con Registro, t.o Decreto 897/95.

En el caso previsto en el inciso 11.1, se acompañará la orden judicial en original y dos copias simples.

En el caso previsto en el inciso 11.2, se acompañará el original del contrato y sus anexos, con el casillero “Cancelación del contrato” completamente suscrito y firmado.

En el caso previsto en el inciso 11.3, se acompañará:

11.3.1– Constancia de depósito bancario o transferencia electrónica con crédito a la cuenta del acreedor prendario consignando a tal efecto el número de CUIT/CUIL o CDI del mismo.

11.3.2 – Depósito del importe de la deuda, que no requiere la intervención del Registro y debe realizarse en la sucursal del Banco de la Nación Argentina más próxima o aquella con la que este opera, a la orden del acreedor prendario.

11.3.3 - Su monto, en efectivo o cheque de la propia casa, es de exclusiva estimación y responsabilidad del depositante.

11.3.4 – El depositante debe acreditar su identidad personal (nombre y apellido, domicilio, localidad, teléfono, etc.).

También puede realizarlo un mandatario, sin obligación de acreditar la condición de deudor prendario ante el banco.

11.3.5 – Gastos administrativos: A cargo del depositante.

El Encargado del Registro, notificará al acreedor, que el deudor ha depositado una suma de dinero imputable al pago de la deuda emergente del contrato, con ajuste al modelo que se adjunta a la presente como Anexo I.

11.4. –Si el acreedor prendario formulara observaciones dentro de los diez (10) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación en el domicilio constituido en el contrato:

11.4.1 – El Registro Seccional no tomara razón de la cancelación.

11.4.2 – Se efectuará la devolución del depósito al deudor prendario o su mandatario legal, previa notificación del Registro Seccional al banco y al deudor prendario, por carta certificada con aviso de retorno u otro medio fehaciente, con ajuste al modelo que se adjunta como Anexo II, haciéndole saber que el depósito ha sido objetado por el acreedor prendario y en consecuencia debe ser devuelto.

El deudor debe concurrir al banco con la constancia del depósito efectuado y la notificación firmada por el Encargado del Registro Seccional, con ajuste al modelo que se adjunta a la presente como Anexo III.

11.5 – Si el acreedor prendario manifestara su conformidad o no formulara observaciones:

11.5.1 – El Encargado del Registro Seccional, luego de transcurridos diez (10) días corridos, contados a partir de la notificación al acreedor en el domicilio constituido en el contrato, tomará razón de la cancelación.

11.5.2 – Comunicará al banco que el importe depositado debe ser abonado al acreedor prendario.

11.5.3 – El acreedor prendario, para percibir el depósito, debe concurrir al banco con la orden correspondiente, con ajuste al modelo que se acompaña como Anexo IV y con el comprobante del depósito (BNA), previamente retirado del Registro Seccional.

11.5.4 - Si la inscripción del contrato que se cancela hubiera originado una coparticipación arancelaria, el Encargado deberá comunicar esa circunstancia a los demás Registros, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la toma de razón de la cancelación mediante el SIRPre.

Artículo 12.- Cancelación de inscripciones sucesivas. La petición de toma de razón de la cancelación de inscripciones sucesivas se peticionará por ante el Registro Seccional que inscribió el contrato por primera vez. El Encargado de éste, lo comunicará al o a los Registros Seccionales que intervinieron sucesivamente.

El Encargado verificará que en el formulario respectivo, se encuentren completamente suscriptos los casilleros que corresponda.

Relacionará la cancelación con la copia “no negociable” obrante en el Registro Seccional y archivará el contrato original junto con sus antecedentes

Artículo 13.- Comunicación de cancelación de contrato. Bienes que fueron objeto de una comunicación de traslado previa. En ese caso, el Encargado del Registro Seccional que efectúe dicha comunicación, deberá ingresar la cancelación del contrato en la base de datos del sistema informático.

FORMULARIO N° 6 -ANOTACIONES POSTERIORES AL CONTRATO DE PRENDA INSTRUCCIONES PARA COMPLETARLO.

Artículo 14°.- El endoso, cancelación de endoso, enajenación, traslado, reinscripción, cancelación y/o cualquier modificación esencial o extinción del contrato, estarán sujetos a las siguientes instrucciones:

14.1 – Endoso: Se consignará el día, mes y año en que se realiza; nombre y apellido completo del endosatario; su domicilio, calle y número; firmas del endosante y endosatario.

14.2 – Registro del endoso: Reservado para uso del Registro Seccional.

14.3 – Cancelación de endoso: Se consignará el día, mes y año en que se realiza; nombres y apellidos completos del endosatario y del endosante; firmas del endosatario y del endosante.

14.4 - Registro de la cancelación de endoso: Reservado para uso del Registro Seccional.

14.5 – Enajenación - Artículo 9° de la Ley de Prenda con Registro: Se consignará el día, mes y año en que se realiza; número de inscripción del Contrato de Prenda con registro y datos de identificación del adquirente y su firma, y firma del enajenante.

14.6 – Registro de la enajenación: Reservado para uso del Registro Seccional.

14.7 – Reinscripción: Se consignará el día, mes y año en que se realiza, número de inscripción original del contrato, datos del solicitante y su firma.

14.8 – Registro de la reinscripción: Reservado para uso del Registro Seccional.

14.9 – Modificación: Se consignará el día, mes y año en que se realiza y número de inscripción original del contrato, nombre o denominación del deudor y del acreedor prendario.

14.10 – Registro de la modificación: Reservado para uso del Registro Seccional.

14.11 – Cancelación del contrato: Se consignará el día, mes y año en que se realiza y la firma del acreedor prendario (último tenedor legitimado).

14.12 - Registro de cancelación: Reservado para uso del Registro Seccional.

14.13 – Traslado: Se consignará el día, mes y año en que se realiza, número de inscripción del Contrato de Prenda con registro, lugar de la nueva ubicación de los bienes y firma del deudor.

14.14 - Registro del traslado: Reservado para uso del Registro Seccional.

14.15 – Certificación de firmas del acreedor y deudor: El espacio se utilizará para certificar las firmas del acreedor y del deudor prendario, por medio de las personas autorizadas al efecto por la normativa aplicable en la materia.

ANEXO I
CAPÍTULO III
SECCIÓN 3ª

Modelo de carta certificada u otro medio fehaciente, a ser remitida por el registro seccional al acreedor prendario, a fin de notificarle del depósito efectuado por el deudor prendario en el Banco de la Nación Argentina.

Remitente: Registro Seccional

Destinatario: Acreedor prendario

Domicilio:

Domicilio:

Localidad:

Localidad:

Código postal :

Código postal:

Me dirijo a Ud., con el objeto de notificarle que el Sr...(Nombre y apellido del deudor) **ha depositado** en el Banco de la Nación Argentina (sucursal/ etc.)...la suma de pesos.... (\$...) en concepto de pago del importe de la deuda emergente del contrato de prenda con registro n°..., inscripto en este Registro Seccional a mi cargo, con fecha.../.../..., el que grava los siguientes bienes:

Detalle de los bienes gravados

...

...

Pongo en su conocimiento que si Ud. manifestara su conformidad o no formulara observaciones en el término de diez (10) días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente, este registro seccional cancelara el contrato.

El importe depositado se hallara a su disposición en el banco mencionado, presentando esta notificación y presentando esta notificación y boleta de depósito (BNA)., que deberá retirar de este registro seccional.

Saludo a Ud., muy atentamente

Firma del Encargado del registro seccional

Sello aclaratorio del registro seccional

ANEXO II
CAPÍTULO III
SECCIÓN 3ª

Modelo de carta certificada u otro medio fehaciente, a ser remitidos al banco, por parte del Registro Seccional, a fin de notificarle que el acreedor prendario ha rechazado el depósito efectuado por el deudor prendario y que el importe debe ser puesto a disposición de este último.

Remitente:
Registro seccional
Domicilio:
Localidad:
Código postal:

Destinatario:
Banco (sucursal)
Domicilio:
Localidad:
Código postal:

Me dirijo a Uds., con el objeto de notificarles que el Sr...(Nombre y apellido del acreedor prendario) **ha rechazado el depósito** efectuado en esa ...(sucursal/ etc.)...de la suma de pesos... (\$...) en concepto de pago del importe de la deuda emergente del Contrato de Prenda con Registro n°..., inscripto en este Registro Seccional a mi cargo, con fecha.../.../..., **por lo que no corresponde cancelar el contrato.**

Pongo en su conocimiento que a los fines de su devolución, el importe depositado deberá ser puesto a disposición del deudor, Sr...(Nombre y apellido del deudor, documento de identidad n°..., presentando esta notificación y boleta de depósito (BNA).

Firma del Encargado del Registro Seccional
Sello aclaratorio del Registro Seccional

ANEXO III
CAPÍTULO III
SECCIÓN 3ª

Modelo de nota a emitir por parte del Registro Seccional al banco, a fin de hacerle saber al deudor prendario que el acreedor prendario ha rechazado el depósito efectuado y que dicho importe será puesto a su disposición.

Remitente:	Destinatario:
Registro Seccional	Banco (sucursal)
Domicilio:	Domicilio:
Localidad:	Localidad:
Código postal:	Código postal:

Me dirijo a Ud., con el objeto de notificarle que...(nombre y apellido del acreedor, documento de identidad n° ...) **ha rechazado** el depósito de pesos (\$)... / otra moneda, que Ud. efectuó en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal..., en concepto de pago del importe de la deuda emergente del contrato de prenda con registro n°..., que grava los bienes allí detallados en...grado, inscripto con fecha.../.../..., por ante este Registro Seccional a mi cargo.

Pongo en su conocimiento que a los fines de su devolución, el importe depositado se encuentra a su disposición en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal..., para lo que deberá presentar la presente y presentando esta notificación y boleta de depósito (BNA).– Nota de Crédito para el Rubro Otros Depósitos, que se encuentra a su disposición en este Registro Seccional, sin perjuicio del derecho que le asiste para iniciar juicio por consignación.

Saludo a Ud., muy atentamente

Firma del Encargado del Registro Seccional

Sello aclaratorio del Registro Seccional

ANEXO IV
CAPÍTULO III
SECCIÓN 3ª

Modelo de nota a emitir por parte del Registro Seccional al banco, a fin de hacerle saber que el acreedor prendario ha manifestado su conformidad o no ha realizado observaciones con respecto al depósito efectuado por el deudor prendario y que dicho importe será puesto a su disposición.

Remitente:	Destinatario:
Registro Seccional	Banco (sucursal)
Domicilio:	Domicilio:
Localidad:	Localidad:
Código postal:	Código postal:

Me dirijo a Ud., con el objeto de notificarle que...(nombre y apellido del acreedor, documento de identidad n° ...) **ha manifestado su conformidad o no ha realizado** observaciones con respecto al depósito de pesos (\$)../ otra moneda, realizado por el Sr.(nombre y apellido del deudor, documento de identidad n°) en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal..., en concepto de pago del importe de la deuda emergente del contrato de prenda con registro n°..., que grava los bienes allí detallados en...grado, inscripto con fecha.../.../..., por ante este Registro Seccional a mi cargo.

Pongo en su conocimiento que a los fines del pago, el importe depositado deberá ser pagado al nombrado acreedor, el que deberá acompañar a la presente presentando esta notificación y boleta de depósito (BNA). – Nota de Crédito para el Rubro Otros Depósitos.

Saludo a Ud., muy atentamente

Firma del Encargado del Registro Seccional

Sello aclaratorio del Registro Seccional.

TÍTULO I
CAPÍTULO IV
SUPUESTOS ESPECIALES
SECCIÓN 1ª

**PRENDA FIJA O FLOTANTE SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE UN
TERCERO QUE LOS GRAVA EN SEGURIDAD DE UNA DEUDA AJENA**

Artículo 1º.- Principio general. Partes intervinientes. En los contratos de prenda fija o flotante sobre bienes de propiedad de un tercero que los grava en seguridad de una deuda ajena, en los términos del artículo 2º de la Ley de Prenda con Registro, los celebrantes serán:

1.1 – El acreedor prendario

1.2 – El deudor prendario.

1.3 – El tercero que grava un bien de su propiedad en seguridad de una deuda ajena, quien debe consignar su nombre y apellido en el cuerpo del contrato respectivo y sus datos personales en el rubro “Tercero – Artículo 2º, Ley de Prenda con Registro”.

Artículo 2º.- Los contratos deberán ajustarse, por lo demás y en general, a las normas que correspondan.

TÍTULO I

CAPÍTULO IV

SECCIÓN 2ª

INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA FIJA SOBRE PARTES DE AUTOMOTORES

Artículo 1º.- Principio general. En los contratos de prenda fija sobre partes de automotores (motor, chasis, carrocería), deberá consignarse:

1.1 – Si se trata de motores, el tipo, marca, número de fabricación, potencia (expresada en HP) y la naturaleza de la fuerza que los acciona.

1.2 - Si se trata de chasis, el tipo, marca, n° de fabricación su marca.

1.3 - Si se trata de carrocerías, el tipo, marca y n° de fabricación.

No podrán gravarse con prenda con registro las partes de automotores incorporadas a un automotor inscripto.

Artículo 2º.- Los contratos deberán ajustarse, por lo demás y en general, a las normas establecidas en el presente.

TÍTULO I
CAPÍTULO IV
SECCIÓN 3ª

PRENDA FIJA SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, DISTINCIONES HONORÍFICAS Y TODOS LOS DERECHOS QUE COMPORTA LA PROPIEDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ARTÍSTICA.

Artículo 1º.- Principio general. En los contratos de prenda fija sobre marcas, patentes, dibujos y modelos industriales, distinciones honoríficas y todos los derechos que comporta la propiedad comercial, industrial y artística, éstos deberán individualizarse detalladamente.

Artículo 2º.- Contratos de prenda sobre marcas. En los contratos de prenda sobre marcas, en el rubro “Documentación” se hará mención expresa y detallada a la misma y se adjuntarán dos (2) fotocopias simples del Título de Marca, expedido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, cuyo modelo se adjunta como Anexo I a la presente Sección.


Artículo 3º.- Contratos de prenda sobre patentes en general. En los contratos de prenda sobre patentes, en el rubro “Documentación” se hará mención expresa y detallada a la misma y se adjuntarán dos (2) fotocopias simples del Título de Patente de Invención, expedido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), dependiente del Ministerio de Producción de la Nación, cuyo modelo se adjunta como Anexo II a la presente Sección.

Artículo 4º.- Contratos de prenda sobre dibujos o modelos industriales. En los contratos de prenda sobre dibujos o modelos industriales, en el rubro “Documentación” se hará mención expresa y detallada a los mismos y se adjuntarán dos (2) fotocopias simples del Título de Modelo y Diseño Industrial o del Certificado de Modelo de Utilidad, según corresponda, expedidos por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, cuyos modelos se adjuntan como Anexos III y IV a la presente Sección.

Artículo 5º.- Contratos de prenda sobre distinciones honoríficas. En los contratos de prenda sobre distinciones honoríficas, en el rubro “Documentación” se hará mención expresa y detallada a las mismas y se adjuntarán dos (2) fotocopias simples del respectivo Diploma otorgado por el organismo que las extendió.

**ANEXO I
CAPÍTULO IV
SECCIÓN 3ª**

Título de Marca, expedido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI).


REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**TÍTULO DE
MARCA**


R8Y8682KMDUAKW0


EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSTANCIAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, EXTIENDE EL PRESENTE TÍTULO DE MARCA FIGURATIVA A FAVOR DE:
LAUREUS WORLD SPORTS AWARDS LIMITED
CON DOMICILIO LEGAL EN MAIPU 757 PISO 5º CODIGO POSTAL 1006
ACREDITANDO EL REGISTRO DE LA MARCA FIGURATIVA







EN LA CLASE INTERNACIONAL 25 DEL NOMENCLADOR VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD.
LA PRESENTE MARCA HA SIDO CONCEDIDA EL 06/11/2012 POR DISPOSICION 1376/12, SEGLIN COMPETENCIA ESTABLECIDA POR DISPOSICION INPI NRO. 72/97, CON VENCIMIENTO EL 27 DE MARZO DEL 2022

4 DE JUNIO DEL 2013

ACTA: 3.151.092
AGENTE: 884


Dr. Santiago M. Herrera
Director de Marcas
I.N.P.I.


INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ARGENTINA


Marca Registrada

Propiedad Industrial

Oficina de Patentes

Oficina de Marcas

Oficina de Diseños Industriales

Oficina de Patentes de Invención

ANEXO II
CAPÍTULO IV
SECCIÓN 3ª

Título de Patente de Invención, expedido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI)

"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL

TÍTULO DE
MODELO Y DISEÑO INDUSTRIAL
N°85986


El Director de Modelos y Diseños Industriales, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 16.478 (Decreto Ley n° 6673/63) y a lo resuelto en el expediente respectivo, extiende el presente título que acredita el depósito efectuado el día **23 agosto 2013** a las **13:44** horas, por:

"IRIGARAY, CARLOS JOSE"
*** ARGENTINA ***


Del modelo industrial, cuya descripción y dibujo adjuntos son copia fiel del registro efectuado en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

El presente depósito expirará el día **23 agosto 2018**


Dr. LIBERTO PARDILLOS
Director de Modelos y Diseños Industriales





INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ARGENTINA



ANEXO III
CAPÍTULO IV
SECCIÓN 3ª

Título de Modelo y Diseño Industrial, expedido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI)


REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO de ECONOMÍA y PRODUCCIÓN
SECRETARÍA de INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL



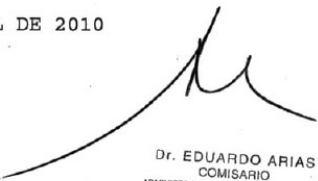
TÍTULO DE
PATENTE DE INVENCION

AR047906B1


LA ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES, CONFORME LO RESUELTO EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 24.481 (T.O.1996), Y SU DECRETO REGLAMENTARIO (DECRETO 260/96, ANEXO II), EXTIENDE EN NOMBRE DE LA NACION ARGENTINA EL PRESENTE TITULO A TORTORELLI, SIXTO JESUS


QUE ACREDITA LA CONCESION DE PATENTE DE INVENCION SOBRE:REGLA MECANIZADA DE CONTROL DE NIVEL Y PLOMADA CUYA DOCUMENTACION ANEXA ES COPIA FIEL DE LA DEPOSITADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 35 DE LA LEY 24.481 (DECRETO 260/96 - ANEXO I), EL TERMINO POR EL QUE SE ACUERDA LA PATENTE ES POR VEINTE AÑOS IMPRORROGABLES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, POR LO CUAL EXPIRARA EL DIA:
28 DE FEBRERO DE 2025

Buenos Aires, 30 de Abril de 2010


Dr. EDUARDO ARIAS
COMISARIO
ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES


CCALATRAVA


INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ARGENTINA



ANEXO IV
CAPÍTULO IV
SECCIÓN 3ª

Certificado de Modelo de Utilidad, expedido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI)



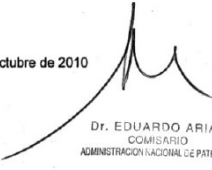
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO de ECONOMÍA y PRODUCCIÓN
SECRETARÍA de INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL

**CERTIFICADO DE
MODELO DE UTILIDAD**


LA ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES DE CONFORMIDAD A LO RESUELTO EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y A LO DISPUESTO POR LA LEY 24.481 (T.O.1996), EXTIENDE EN NOMBRE DE LA NACION ARGENTINA EL PRESENTE CERTIFICADO QUE ACREDITA LA CONCESION DE MODELO DE UTILIDAD SEGUN LOS SIGUIENTES DATOS, CUYA DESCRIPCION ANEXA ES COPIA DE LA QUE EXISTE DEPOSITADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

(10) MODELO DE UTILIDAD
(11) RESOLUCION NUMERO : AR071883B4
(24) FECHA DE RESOLUCION : 29/10/2010
(-) FECHA DE VENCIMIENTO : 21/05/2019
(21) ACTA NUMERO : M20090101823
(22) FECHA DE PRESENTACION : 21/05/2009
(51) INT. CL. 7 : A01D 46/26; A01D 46/00
(30) PRIORIDAD CONVENIO DE PARIS
(54) TITULO : SISTEMA DE DESCARGA CONTINUA PARA LA COSECHA MANUAL DE ACETUNAS EN ALTURA
(71) TITULAR :
FANTINO PABLO ALEJANDRO
DUTTO DIEGO ESTEBAN
— CON RESIDENCIA EN :
MARIANO MORENO 419 1º, CRUZ DEL EJE 5280 PCIA. DE CORDOBA (5280), País AR
SAN MARTIN 445, GRAL LEVALLE PCIA. DE CORDOBA (8132), País AR
(74) AGENTE: 1739


BUENOS AIRES, 29 de octubre de 2010



Dr. EDUARDO ARIAS
COMISARIO
ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES



INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ARGENTINA



TÍTULO I
CAPÍTULO IV

SECCIÓN 4ª

**PRENDA FLOTANTE SOBRE CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA
ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS CON OBJETO FINANCIERO –
ARTICULO 14, PÁRRAFO SEGUNDO DEL DECRETO
REGLAMENTARIO 10.574/46 Y SUS MODIFICACIONES.**

Artículo 1º.- Principio general. En los contratos de prenda flotante con registro sobre créditos que conforman la actividad de establecimientos con objeto financiero, deberán afectarse a tal fin, los instrumentos públicos o privados en los cuales conste la adquisición de derechos personales.

Artículo 2º.- Detalle de los bienes gravados. En el Contrato de Prenda con registro, se hará mención expresa y detallada de los instrumentos públicos o privados mencionados en el artículo 1º, (Ej.: acciones, valores negociables, certificados de depósito, certificados de valores, títulos públicos, etc.) y se acompañarán dos (2) fotocopias simples de los títulos representativos que en cada caso corresponda.

TÍTULO I

CAPÍTULO IV

PRENDA FIJA SOBRE UN FONDO DE COMERCIO

SECCIÓN 5ª

Artículo 1º.- Principio general. El Contrato de Prenda fija sobre un fondo de comercio comprende las instalaciones, contratos de locación, marcas, patentes y enseñas, dibujos y modelos industriales, distinciones honoríficas y todos los derechos que comporta la propiedad comercial, industrial y artística.

Se considera que la prenda de un fondo de comercio no incluye las mercaderías del negocio.

Artículo 2.- Detalle de los bienes gravados. En los contratos de prenda fija con registro sobre un fondo de comercio, en el rubro “Documentación” se hará mención expresa y detallada a sus elementos constitutivos, en los términos de la Ley 11.867, artículo 1º, y se acompañarán dos (2) fotocopias simples de los respectivos Títulos, Certificados o Diplomas, según corresponda.

LEY 11.867 – Transmisión de establecimientos comerciales e industriales (parte pertinente)

Artículo 1º.- Declárase elementos constitutivos de un establecimiento comercial o fondo de comercio, a los efectos de su transmisión por cualquier título: las instalaciones, existencias en mercaderías, nombre y enseña comercial, la clientela, el derecho al local, las patentes de invención, las marcas de fábrica, los dibujos y modelos industriales, las distinciones honoríficas y todos los demás derechos derivados de la propiedad comercial o artística.

TÍTULO I

CAPÍTULO IV

PRENDA FIJA SOBRE COSAS INMUEBLES POR ACCESIÓN, INCORPORADAS A UNA FINCA HIPOTECADA (ARTICULO 10 DE LA LEY DE PRENDA CON REGISTRO, T.O DECRETO 897/95 Y ARTICULO 226, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN)

SECCIÓN 6ª

Artículo 1°.-Principio general. Las cosas inmuebles por accesión, incorporadas a una finca hipotecada, en los términos del artículo 226, párrafo segundo del Código Civil y Comercial y artículo 10 de la Ley de Prenda con Registro, pueden gravarse con derecho real de prenda con registro.-

Si el inmueble estuviere gravado con derecho real de hipoteca, solo pueden prendarse con la conformidad del acreedor hipotecario.

Artículo 2°.- Anexo al contrato. Autorización. Texto. En anexo al respectivo contrato, deberá acompañarse una autorización por duplicado con el siguiente texto: *“Autorizo a la/ Sra. / Sr...(nombre y apellido, tipo y n° de documento de identidad, domicilio), a gravar con prenda con registro, en los términos del artículo 10, párrafo segundo del Decreto – Ley 15.348/46, ratificado por la Ley 12.962/XI y sus modificaciones, t.o Decreto 897/95, las siguientes cosas inmuebles por su destino...(identificación precisa y detallada de las cosas, de acuerdo a las normas vigentes) que se encuentran incorporadas a la finca hipotecada en...grado, ubicadas en la calle...N°..., localidad, provincia o Capital Federal, Nomenclatura Catastral (circunscripción, sección, manzana, parcela, subparcela, etc.)..., según escritura numero..., de fecha.../.../..., pasada por ante el Escribano... e inscripta por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de..., con fecha.../.../...”*.

La constancia con la firma del acreedor hipotecario y su aclaración se acompañara certificada, de acuerdo a las normas de la Sección “Certificación de firmas – Legalización”.

TÍTULO I
CAPÍTULO IV

SECCIÓN 7ª

**INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA FLOTANTE SOBRE
AUTOMOTORES 0 KM NO INSCRIPTOS O SUS PARTES
COMPONENTES**

Artículo 1º.- Principio general. En los contratos de prenda flotante sobre automotores 0 km no incriptos o sus partes componentes, se identificarán los bienes de la siguiente manera:

- a) Si se trata de automotores, se los identificará por tipo de automotor, su marca, modelo de fábrica, modelo año, y color.
- b) Si se trata de motovehículos, se los identificará por su marca, modelo de fábrica, modelo año, clase de motovehículo y cilindrada.

Artículo 2º. Deberán cumplirse los demás requisitos establecidos referidos a la inscripción de contratos de prenda.

TÍTULO I
CAPÍTULO IV
PRENDA FIJA O FLOTANTE CELEBRADA EN MONEDA
EXTRANJERA
SECCIÓN 8ª

Artículo 1°.- Principio general. En los casos de inscripción de contratos de prenda fija o flotante con registro y sus anotaciones posteriores celebrada en moneda extranjera, se deberá consignar en el cuerpo del contrato el equivalente en pesos, tomando como base el tipo de cambio vendedor vigente al cierre del primer día hábil anterior a la fecha de presentación del contrato en el Registro Seccional, según la cotización tipo vendedor, informada por el Banco de la Nación Argentina.

Artículo 2°.- Contratos de prenda fija o flotante celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 214, del 3 de febrero de 2002. En los casos de reinscripción, endoso o cancelación de contratos de prenda fija o flotante, celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 214, del 3 de febrero de 2002 y cuyo monto original estuviera expresado en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, corresponderá considerar dicho monto convertido a pesos, a razón de un peso (\$ 1,-) por cada dólar estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera.

Si el acreedor prendario solicita expresamente la reinscripción del contrato en la moneda en la que originalmente fue pactado, el Registro Seccional deberá tomar razón de lo peticionado, sin que ello signifique agregar o quitar derecho alguno de las partes para reclamar por la vía judicial correspondiente la interpretación acerca de la aplicación o no de las normas de la Ley 25.561, sus modificatorias y complementarias.

A tal fin, insertará en el cuerpo del contrato o en hoja continuación, según corresponda, la siguiente leyenda, en forma manuscrita o mediante un sello: “La reinscripción del presente contrato en su moneda de origen se efectúa por expreso pedido del acreedor, sin que ello implique reconocer o negar derecho alguno a las partes sobre la aplicación en este caso, de las normas de emergencia económica y reforma del régimen cambiario - Ley 25.561 – Decreto 214/02 y complementarios “.

TÍTULO I

CAPÍTULO IV

CONTRATO DE PRENDA CELEBRADO POR EL FIDUCIARIO DE UN FIDEICOMISO

SECCIÓN 9ª

Artículo 1 º.- Principio general: Los contratos de prenda de cosas muebles no registrables en los que el acreedor o el deudor prendarios sean fiduciarios de un fideicomiso en los términos del artículo 1666 del Código Civil y Comercial, se registrará por las normas de este Título, en lo pertinente, en cuanto no se encuentren modificadas por las específicas de esta Sección.

El peticionario deberá acompañar al Formulario N 1, 1 D, 2 o 3, según corresponda, el contrato de Fideicomiso –y una fotocopia simple del contrato de fideicomiso, - o una copia autenticada por escribano público en la cual una vez cotejada con el original el Encargado atestará su autenticidad, que agregará como documentación al contrato de prenda.

Artículo 2º.- En el caso de que el Fiduciario sea deudor en el contrato de prenda, el Encargado controlará que el contrato contenga cuanto menos:

- a) La individualización del bien objeto del contrato o la descripción de los requisitos y características que deben reunir los bienes.
- b) La identificación del fiduciario, del fiduciante, del fideicomisario y del beneficiario o la manera de determinarlo conforme al artículo 1671 del Código Civil y Comercial.
-) El plazo o condición a que se sujeta el dominio fiduciario, que no puede durar más de treinta años desde la celebración del contrato, excepto que el beneficiario sea una persona incapaz o con capacidad restringida, caso en el que puede durar hasta el cese de la incapacidad o de la restricción a su capacidad, o su muerte.
- d) El destino de los bienes a la conclusión del fideicomiso con indicación del fideicomisario o quien debe transmitirse o la manera de determinarlo conforme con el Art. 1672 CCC.
- e) Los derechos y obligaciones del fiduciario y modo de sustituirlo.

Artículo 3º.- El fiduciario puede disponer o gravar los bienes fideicomitados cuando lo requieran los fines del fideicomiso, sin que sea necesario el consentimiento del fiduciante, del beneficiario o del fideicomisario, salvo disposición en contrario del contrato de fideicomiso.

El contrato puede prever limitaciones a estas facultades Si en el contrato se hubiere establecido que la prenda del bien debe ser autorizada por el fiduciante, el beneficiario o el fideicomisario, se requerirá el consentimiento de dicha persona expresado en hoja simple con firma certificada o en la forma prevista en el contrato.

Artículo 4º.- Cuando el contrato de prenda se constituya por saldo de precio de venta cuya adquisición se hubiere efectuado con fondos provenientes de los frutos de un fideicomiso o con el producido de los bienes fideicomitados, y el adquirente (deudor prendario), revistiere el

carácter de fiduciario en la relación jurídica, deberá acompañar además de la documentación prevista en el artículo 3° de esta Sección una declaración jurada en hoja simple, manifestando el origen de los fondos con los que se procedió a la adquisición. El Registro comprobará que esa adquisición estaba autorizada por el contrato, y, en su caso, relacionará dicha circunstancia en la copia no negociable del contrato de prenda, aclarando que el bien mueble no registrable fue adquirido con fondos provenientes de los frutos o del producido de bienes fideicomitidos.

Artículo 5.- Contratos de prenda con registro. Contrato de Fideicomiso. Acreedor prendario fiduciario. Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias. Decreto 905/02. Excepciones a los principios de los artículos 7° y 10 de la Ley 23.928. Ley N° 25.827 – Presupuesto General de la Administración Pública – Ejercicio 2004. Artículo 71. Ratificación del Decreto 905/02.

Los contratos de prenda con registro celebrados a favor de entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificatorias, quedan exceptuados de la proscripción establecida en los artículos 7° y 10 de la Ley 23.928 (Convertibilidad del Austral).

En los casos en que una de dichas entidades aparezca en el contrato como acreedor fiduciario, en virtud de las normas emanadas de la Comunicación (BCRA) “A” 6086, del 24 de octubre de 2016, que incorpora nuevas modalidades para los contratos de mutuo expresados en el equivalente en dinero de Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), actualizables por el Coeficiente de Actualización de Referencia (CER) y Ley 25.287, deberá insertarse en el certificado de inscripción de todos los ejemplares del contrato de prenda, el siguiente sello: “ Sujeto a cláusula de actualización o reajuste pactadas según Decreto 214/02 y Ley 25.827”.

CAPÍTULO V
COPARTICIPACIÓN DE ARANCELES
FOTOCOPIAS DE CONSTANCIAS REGISTRALES
SECCIÓN 1ª

Artículo 1º.- Principio general. Cualquier persona humana o jurídica puede solicitar fotocopia de las constancias registrales obrantes en el Registro Seccional.

En ningún caso se expedirán fotocopias de documentos que contengan información personal o financiera. Los Encargados deberán arbitrar las medidas tendientes a impedir que en éstas se visualice cualquier firma obrante en ellas con excepción de las del registrador.

La limitación dispuesta precedentemente no será de aplicación cuando la solicitud de las constancias registrales hubiera sido formulada por el deudor o acreedor o cuando se tratare de una orden emanada de autoridad judicial. Salvo orden judicial o que el solicitante sea el Estado, sus reparticiones autárquicas, entidades financieras autorizadas a funcionar como tales por el Banco Central de la República Argentina o instituciones financieras o bancarias de carácter internacional, sin que estas últimas deban obtener autorización previa alguna ni establecer domicilio en el país, sin consentimiento expreso y por escrito del deudor prendario, el Encargado no podrá otorgar al acreedor prendario fotocopias de la copia “no negociable” o de las convenciones complementarias de un contrato.

Si el peticionario fuera el deudor, se otorgarán constancias registrales sin necesidad de orden judicial ni de consentimiento del acreedor prendario.

Sin perjuicio de ello, si el trámite hubiera sido peticionado por quien no revistiendo alguna de las condiciones indicadas precedentemente, acreditare debidamente la existencia de un interés legítimo en obtener otras constancias registrales distintas de las indicadas precedentemente, el trámite deberá ser elevado en consulta a la Dirección Nacional.

TÍTULO I

CAPÍTULO VI

COPARTICIPACIÓN DE ARANCELES

SECCIÓN 1ª

Artículo 1°.- Principio general. Los aranceles que deberán abonar los usuarios por las peticiones que efectúen ante los Registros Seccionales, se ajustaran a lo que establezca la norma arancelaria vigente.

Artículo 2°.- Coparticipación arancelaria. Principio general. En los casos en que, deban coparticiparse los aranceles entre dos (2) o más Registros Seccionales, el peticionario deberá adjuntar al trámite el original y fotocopia de la transferencia electrónica a la cuenta recaudadora correspondiente al/los registros coparticipados por el porcentaje indicado en la norma arancelaria vigente.

Artículo 3°.- Inscripción de contratos de prenda sobre bienes muebles no registrables ubicados en distintas jurisdicciones. Documentación a acompañar. En estos casos, el peticionario deberá acompañar a la documentación requerida para el trámite de que se trate, tantas copias simples del respectivo contrato como Registros Seccionales deban coparticipar del arancel.

Artículo 4°.- Comunicación a los demás Registros Seccionales. Inscripto el trámite peticionado, el Encargado del Registro Seccional que inscribió el trámite, deberá remitir a cada uno de los Registros Seccionales respecto a los cuales se coparticipó el arancel, una copia del respectivo contrato junto con la comunicación por escrito, autenticada con su firma y sello, dentro de las veinticuatro (24) horas de su toma de razón, a fin de que estos tomen conocimiento de la misma

Artículo 5°.- Cancelación de contratos de prenda sobre bienes muebles no registrables. Cuando se peticione la cancelación de un Contrato de Prenda sobre bienes muebles en general o leasing sobre cosas muebles o software, el Encargado del Registro Seccional que tome razón, según corresponda, deberá comunicar la circunstancia a los demás Registros Seccionales a los que se hubiera coparticipado el arancel en oportunidad de la inscripción, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la toma de razón,



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX--2018-52824994-APN-DNRNPACP#MJ ANEXO I TÍTULO I DIGESTO DE NORMAS
TÉCNICO-REGISTRALES PARA LOS RE
GISTROS SECCIONALES DE CRÉDITOS PRENDARIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 124 pagina/s.